

# DECRETO # 290



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 08 de noviembre de 2022 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Obligación Tributaria. Para lograr la obtención de ingresos, el Estado, en cualquiera de sus tres niveles de gobierno, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de



la política económica general y por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

1. El Sistema Tributario, conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que forman, coordinadamente, el ordenamiento vigente en un país en un momento dado. El sistema tributario sirve, además de para recaudar ingresos públicos, como instrumento de política económica general y para intentar conseguir una mejor distribución de la renta nacional.

2. Los ingresos públicos que se dividen en dos grandes rubros:

I) los ingresos ordinarios, que son recaudados en forma regular por el Estado, tales como: los impuestos; los derechos; los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, entre otros; y,

II) los ingresos extraordinarios, que son recursos que no se obtienen de manera regular por parte del Estado, tales como la enajenación de bienes nacionales, contratación de créditos externos e internos (empréstitos) o emisión de moneda por parte del Banco de México.

3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Luego entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva. Este binomio encuentra sustento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, que dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



Del precepto constitucional, además de los sujetos de la relación fiscal, se desprenden precisamente los principios tributarios establecidos por la Ley Fundamental, a saber:

1. Principio de proporcionalidad y equidad tributaria.
2. Principio de legalidad.
3. Principio de destino al gasto público.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en este rubro ha dejado asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias, son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, la no confiscatoriedad entendida como la prohibición de establecer una carga tributaria exorbitante que conlleve una privación casi total de la riqueza del sujeto tributario y la progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio en este caso, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, como parte de sus obligaciones. En ese sentido, el Estado tiene la potestad de poder establecer, a través de las instancias de poder establecidas para tal fin, las contribuciones que deberán asumir los ciudadanos, facultad que desde luego se encuentra reglamentada y sujeta al cumplimiento de diversos parámetros de índole constitucional, a fin de garantizar que las cargas impositivas cumplan con un estándar mínimo de respeto a los derechos humanos de los contribuyentes, lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios básicos establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.”

La Hacienda Pública Municipal, se entiende como como el conjunto de recursos y bienes con que cuenta el Ayuntamiento, así como la forma en que se administran, aplican y supervisan, para lograr sus



finés; incluye la difusión de sus resultados, a través de la Cuenta Pública, como un elemento fundamental en la rendición de cuentas.

Bajo este fundamento legal, la satisfacción de las necesidades públicas de un municipio, requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Derivado de lo anterior, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos, y a mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, siendo estos los siguientes:

- a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) El principio de ejercicio directo del Ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.



d) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

e) El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

f) La facultad constitucional de los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.

g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio



requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, también tiene su correlativo deber para los habitantes del Municipio de Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Zacatecas.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley



de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

#### Producto Interno Bruto 2023

Para 2022, los CGPE-23 consideraban un rango de crecimiento de entre 1.9 y 2.9% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales; el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos por remesas familiares y turismo. Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se esperaba un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando también adentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

#### Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad de 2.0- 4.0.

Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

#### Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 días, 2023

Los Criterios Generales de Política Económica 2023 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2022 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 7.5%, siendo esta menor a la observada en la última semana de agosto (8.35%) y mayor al promedio del año anterior (4.43%). Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo que se estima en CGPE-23 (8.5%).

**Tipo de Cambio 2023.** En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 ppd y el promedio del año sea de 20.4 ppd, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 ppd) y al promedio observado en 2021 (20.28 ppd).

En Los Criterios Generales de Política Económica 2023 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 ppd para el cierre de 2022 y de 21.19 ppd para el cierre de 2023, cifras por encima a lo que se estima en Criterios (20.6 ppd para cada año).

**Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de Exportación 2023.** En los Criterios Generales de Política Económica 2023 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dpb, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dpb y en 2023 en 48.0 dpb.

#### **Plataforma de Producción de Petróleo Crudo 2023**

Se espera que, en 2022, la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1.835 millones de barriles diarios (Mbd), 0.49% menor de lo propuesto en los CGPE-22 (1.826 Mbd). La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2023 en los CGPE-23 se calcula en 1.872 Mbd, tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex.

**Balance Presupuestario 2023.** En los Criterios Generales de Política Económica 2023, el Ejecutivo estima que, en 2023, la recaudación de los ingresos crecerá a una tasa real de 9.9%, en tanto que propuso un mayor Gasto en un billón 209.4 Mmp que sería equivalente a un incremento real de 11.6 % con respecto al aprobado en 2022.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Por lo que, de aprobarse y cumplirse las previsiones de ingresos y egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dado que el gasto crecería a un mayor ritmo que los ingresos, el Balance presupuestario resultaría en un déficit de un billón 134.1 Mmp, i. e., de mayor profundidad al aprobado en 2022, por lo que, como proporción del PIB, el estimado para 2023 sería 0.5 puntos porcentuales mayor al aprobado en 2022.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO. Política de ingreso. En armonía con la política de ingreso del Gobierno de México, plasmada en los Criterios de Generales de Política Económica, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, recoge como premisa total del ingreso, el objetivo de maximizar la recaudación mediante un esquema que facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Asimismo, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la simplificar la administración recaudatoria, políticas que han permitido incrementar la recaudación sin aumentar las contribuciones o incurrir en endeudamiento adicional.

Las políticas señaladas pretenden ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; continuar reduciendo la desigualdad y sentando las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; y asegurar la sostenibilidad fiscal de largo plazo, directrices que han distinguido los esfuerzos de la presente administración municipal.



Por lo tanto, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, ello en aras de cumplir con la obligación de prestar de manera oportuna y satisfactoria, los servicios públicos que constitucionalmente tiene delegados el municipio, lo cual en armonía con los esfuerzos de la Federación y el Estado, permitirá a los ciudadanos acceder de manera paulatina a un mejor nivel de vida.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

**OBJETIVOS.** Fortalecer a la hacienda pública municipal mediante la implementación de políticas y estrategias que permitan incrementar la recaudación municipal, sin aumentar las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios, a fin de reducir gradualmente la dependencia económica del municipio a las aportaciones y participaciones federales, propiciando la acumulación de recursos públicos que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos zacatecanos.

#### **ESTRATEGIAS**

a) Convenir con instancias federales y estatales la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.

c) Identificar la cartera vencida de las contribuciones municipales, a fin de implementar acciones que permitan abatir el rezago.

d) Iniciar una campaña masiva de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

e) Implementar un programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.

f) Diseñar mecanismo de coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un incremento porcentual del 9.0%, ello con relación al ejercicio 2022, tomando como referente lo efectivamente recaudado al mes de septiembre, más la proyección del último trimestre del año; esta proyección se sustenta en las premisas siguientes:

- Porcentaje de aumento que se prevé reciba el municipio en el siguiente ejercicio por concepto de participaciones y aportaciones federales.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
  - Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
  - Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permite incrementar el universo de sujetos obligados del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

En conjunto, las premisas descritas permiten al municipio proyectar un porcentaje de crecimiento en el ingreso superior incluso al promedio nacional, sin embargo, sigue dentro de un estándar conservador, pues como ya se indicó, el aumento corresponde en mayor medida al importe real que se pretende recaudar al final del ejercicio, en relación a lo inicialmente considerado para el año en curso, por lo que de mantener la eficiencia recaudatoria, la meta programada podrá alcanzarse y en un escenario ideal basado desde luego en el esfuerzo conjunto.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por \$738,587,753.00 (Setecientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 15 inciso C fracción II y 24 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Públicas: Se muestran las proyecciones en formato 7-A para los ejercicios fiscales 2023, 2024, 2025 y 2026 tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Proyecciones de Ingresos de las Finanzas Públicas:

MUNICIPIO DE ZACATECAS ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 567,976,101.00	\$ 579,419,623.00	\$ 592,842,860.00	\$ 610,754,195.00
A. Impuestos	99,470,000.00	101,459,400.00	103,792,960.00	106,906,750.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00	1,020,000.00	1,043,460.00	1,074,800.00
D. Derechos	94,340,921.00	96,311,740.00	98,623,500.00	101,708,215.00
E. Productos	9,794,900.00	9,990,798.00	10,220,587.00	10,527,205.00
F. Aprovechamientos	2,550,981.00	2,602,000.00	2,661,848.00	2,741,705.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	360,819,299.00	368,035,685.00	376,500,505.00	387,795,520.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 170,611,652.00	\$ 174,023,885.00	\$ 178,026,435.00	\$ 183,367,228.00
A. Aportaciones	170,611,652.00	174,023,885.00	178,026,435.00	183,367,228.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	\$ 738,587,753.00	\$ 753,443,508.00	\$ 770,869,295.00	\$ 794,121,423.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



## Riesgos Relevantes para las Finanzas Publicas

Para 2023, los Criterios Generales de Política Económica resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Con referencia los riesgos en materia local, o propiamente los que atañen de manera directa al municipio tenemos:

- Por la presión inflacionaria la posibilidad de la baja recaudación de recurso propios.
- Afectación de la recaudación propia por el incremento en la tasa del desempleo producto de la contracción económica.
- Caída en la recaudación federal participable con la afectación a las participaciones municipales.
- Los pasivos contingentes que el municipio presenta y que según la cuenta pública del ejercicio 2021 son cuantificados en 95.4 millones de pesos, y que tienen una connotación jurídica y cuya situación depende justamente de los procesos seguidos.
- El encarecimiento de la prestación de los servicios públicos municipales que demande una mayor cantidad de ingresos propios.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Resultados de las Finanzas Públicas

Se presentan los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 de acuerdo al formato 7-

C.

MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 417,732,933.40	\$ 504,455,631.74	\$ 561,292,735.03	\$ 567,976,101.00
A. Impuestos	67,912,879.53	91,282,345.29	102,143,991.49	99,470,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	1,000,000.00
D. Derechos	52,833,427.00	77,377,352.52	89,573,444.00	94,340,921.00
E. Productos	5,182,519.53	6,586,797.79	10,173,424.00	9,794,900.00
F. Aprovechamientos	4,068,113.34	3,116,063.14	6,625,514.00	2,550,981.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	287,735,994.00	326,093,073.00	352,776,361.54	360,819,299.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 153,650,840.71	\$ 119,306,504.29	\$ 144,112,831.00	\$ 170,611,652.00
A. Aportaciones	153,650,840.71	119,306,504.29	144,112,831.00	170,611,652.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
<b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 571,383,774.11	\$ 623,762,136.03	\$ 705,405,566.03	\$ 738,587,753.00
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **Congruencia de la Iniciativa de Ley de Ingresos con el Plan de Desarrollo Municipal 2022 - 2024.**

Atendiendo a la línea estratégica del plan “Hacienda Pública y Patrimonio Municipal con Orden” esta iniciativa contiene los elementos que permitirán al Municipio el fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios, sobre todo en materia de derechos ya que a la par de la integración de la iniciativa se verán fortalecidos y reformados reglamentos municipales como el de Protección Civil, Comercio, Plazas y Mercados, Reglamento Municipal de Catastro y algunos ordenamientos de Desarrollo Urbano y Ecología, entre otros.

Sin duda alguna la actualización de estos ordenamientos se refleja en una mejor aplicación de los mismos con la consecuente mejora en la recaudación, ya que se fortalecen los mecanismos y fundamentos para el cobro de derechos.

Como una Hacienda Pública Municipal Ordenada es importante también mencionar el rediseño de la estructura orgánica operativa, que haga más eficientes los procesos, delimite responsabilidad y establezca claramente las obligaciones y quien debe ejercerlas.

Dentro de las acciones que plantea el plan municipal en esta línea estratégica se enlista la “Actualización de la Ley de Ingresos Municipal, reglamentos de catastro y recaudación impositiva”.

Con la construcción del Reglamento Municipal de Catastro se fortalecerá un área sustantiva para los ingresos en materia de Impuestos como el Predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en materia de derechos se incrementará la recaudación relacionada con el apartado de los servicios de catastro, destacando en particular la posibilidad de realizar los avalúos catastrales en el orden municipal, facultad que el propio reglamento de catastro estatal le confiere y el orden constitucional apoya.

La iniciativa de Ley también guarda estrecha relación con la meta estratégica del Plan Municipal de Desarrollo que establece el incremento de la autonomía financiera mediante el establecimiento de estímulos fiscales y estrategias fiscales. Para atender esta meta la iniciativa contiene los mecanismos de estímulo para los contribuyentes y sujetos obligados, además al revisar algunos



derechos y la practicidad de su cobro, es que se determina ajustarlos a la baja para incentivar la recaudación, a ejemplo podemos mencionar los concernientes a uso de suelo, a contratos de recolección de residuos sólidos, anuncios en la vía pública y otros referentes a mercados municipales.

Como estrategia fiscal el ejercicio 2023 planteará un reto importante en materia de abatimiento de rezago de impuesto predial, congruente con la estrategia de estímulos fiscales se genera un esquema diferenciado de tasas de recargos en la firma de convenios para el pago en parcialidades de contribuciones, favoreciendo con una tasa menor a quien liquida en menor plazo su crédito fiscal.

Se conservan varios estímulos fiscales y otros se plasman en Ley ya que se aplicaban a nivel de sistemas, como el de impuesto predial que consideraba desde su diseño un estímulo en los valores unitarios de construcción pero que el contribuyente no podía ubicar en la ley, con el cambio planteado son visibles en la iniciativa abonando con ello a la transparencia y rendición de cuentas y a una cultura de información a la ciudadanía respecto de sus derechos y obligaciones así como facilidades fiscales.

La línea estratégica de Finanzas Públicas Transparentes señala como una acción fortalecer el sistema de recaudación municipal, la modernización catastral, creación de estímulos fiscales para aumentar la recaudación de impuesto predial y todos los ingresos propios, así como la creación y mejora de los canales de comunicación con los contribuyentes mediante campañas publicitarias por medios electrónicos y digitales, con la finalidad de que se cumplan los objetivos fiscales, mejorar la atención al contribuyente mediante orientación y asistencia que les permita cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna y puntual.

Además el Plan Municipal plantea Implementar o mejorar el uso de los procesos tecnológicos en las áreas de recaudación para mejorar el servicio, y capacitar continuamente a los funcionarios relacionados con los temas recaudatorios.

Estas estrategias se cumplirán con el contenido de la iniciativa aprobada por el Ayuntamiento, y con el establecimiento de las siguientes acciones:

- 1.- Creación de los estrados digitales del municipio.

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



- 2.- Creación y operación del sitio de remates.
- 3.- Implementación y operación del buzón tributario municipal.
- 4.- Sistematización de las órdenes de pago de las áreas generadoras de ingresos.
- 5.- Sistematización y modernización del cobro de uso de suelo en el municipio.
- 6.- Sistematización de la generación y cobro de las licencias de construcción.
- 7.- Fortalecimiento y actualización de valores unitarios de terreno y construcción del municipio y su zonificación.
- 8.- Actualización del sistema predial para la generación de la cédula de valor catastral para abrir paso a la generación de avalúos catastrales para efecto del pago y operaciones de traslado de dominio de bienes inmuebles.

### **Principales Cambios en la Iniciativa de Ley de Ingresos.**

El estímulo en materia de convenios de pago en parcialidades que estable tasas diferenciadas de recargos.

El establecimiento de valores para cobro de uso de suelo diferenciados, zonificados y catalogados por el tipo y tamaño del comercio.

Un marco en ley de ingresos para el cobro de Avalúos Catastrales y el establecimiento de los estímulos en los valores unitarios de construcción para el cobro del impuesto predial.

Una tabla con valores ajustados para la generación del cobro en contratos de recolección de residuos sólidos aplicable principalmente a establecimientos comerciales.

Un cobro menor en el traspaso, permuta o asignación de locales en los mercados municipales para apoyar el programa de regularización y actualización del ejercicio 2023.

En materia de anuncios publicitarios, propiamente en las multas, estas disminuyen para incentivar el cumplimiento y regularización de contribuyentes en esta materia.

Protección Civil fortalece sus cobros y los servicios que presta a las unidades comerciales del municipio, pudiendo con ello brindar un servicio comercial.



En materia de impuesto predial únicamente se modifica el tema de la inclusión de los estímulos en la ley, pero no hay cambios en el cobro, no se establecen nuevos corredores comerciales y solo se conservan los ya autorizados en el ejercicio 2022.

No se consideran nuevas figuras impositivas o ampliación de las mismas, salvo lo expuesto en el cuerpo de estas consideraciones.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su



fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades



para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;



IV a XIV...

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada

en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
  - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en



el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental,

emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El



estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>1</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

<sup>1</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



## **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).



#### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).

En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

#### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

#### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.



- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>2</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY.** Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>2</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados, y subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que los incrementos a las cuotas o tarifas no sean más allá de un 10%, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios; respecto al servicio de agua potable, se atendió a la solicitud del Ayuntamiento y hasta en un 5% a 10%.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.



En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.

H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de



facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$735'587,753.00 (Setecientos Treinta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

<b>Municipio de Zacatecas, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>735,587,753.00</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>735,587,753.00</b>

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>207,156,802.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>99,470,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>573,300.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	194,200.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	379,100.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>56,930,100.00</b>
Predial	56,930,100.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>40,004,500.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	40,004,500.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,962,100.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
Otros Impuestos	N/A
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>91,340,921.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>7,775,150.00</b>
Plazas y Mercados	4,465,100.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	3,188,600.00
Rastros y Servicios Conexos	121,450.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>77,482,821.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	3,690,200.00
Registro Civil	4,255,651.00
Panteones	4,416,050.00
Certificaciones y Legalizaciones	2,242,700.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	4,750,000.00
Servicio Público de Alumbrado	28,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	857,450.00



Desarrollo Urbano	2,212,700.00
Licencias de Construcción	12,316,350.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	8,454,820.00
Bebidas Alcohol Etilico	6,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	756,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,538,500.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	217,200.00
Protección Civil	1,769,200.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>75,000.00</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>6,007,950.00</b>
Permisos para festejos	897,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	77,400.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	5,028,550.00
<b>Productos</b>	<b>9,794,900.00</b>
<b>Productos</b>	<b>9,794,900.00</b>
Arrendamiento	5,935,000.00
Uso de Bienes	829,200.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	46,500.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	2,984,200.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,550,981.00</b>
<b>Multas</b>	<b>396,300.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	-
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>2,154,681.00</b>
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no especificado	38,200.00
Aportación de Beneficiarios	10,500.00
Centro de Control Canino	27,000.00
Seguridad Pública	1,785,381.00
DIF MUNICIPAL	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	293,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	600.00
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u></b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>531,430,951.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>531,430,951.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>360,819,299.00</b>
Fondo Único	341,293,721.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	9,825,578.00
Impuesto sobre Nómina	9,700,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>170,611,652.00</b>
<b>Convenios</b>	-
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, y
- III. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;
- II. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;
- III. **Participaciones federales:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma, y
- VI. **UMA diaria:** A la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.



**ARTÍCULO 5.** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Secretaría de Finanzas y Administración designe.

**IV LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Se faculta al Presidente y Síndico Municipal, para que asistidos del Secretario de Finanzas y Administración Municipal puedan celebrar con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así como para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia, plataformas en línea y otras de naturaleza análoga, para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 8.** La Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 9.** El Presidente Municipal y la Secretaría de Finanzas y Administración, y la Subsecretaría de Finanzas, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las participaciones federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de las mismas que contraiga con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 0.5% de 1 a 6 meses, 1% de 7 meses a 12 y del 1.5% de 13 meses en adelante.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo



establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 16.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 17.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la UMA diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento, previo estudio, análisis y aprobación de éste podrá autorizar al Presidente y Síndica Municipales, a celebrar convenios de coordinación hacendaria y convenio de colaboración hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

El Presidente y la Síndica Municipales asistidos de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas podrá celebrar los convenios de estabilidad fiscal o fortalecimiento fiscal para incrementar o restituir a la hacienda pública municipal los impuestos o derechos, para



aquellos casos en que los contribuyentes de los impuestos o derechos municipales que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 19.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante Secretaría de Finanzas y Administración, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el **20%** del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
  - a) El monto de las contribuciones actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
  - b) Las multas que correspondan, y
  - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

**ARTÍCULO 21.** En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de



pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

IV LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 22.** El Presidente Municipal podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de disposiciones de carácter general en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para su otorgamiento, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio.

**ARTÍCULO 23.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrán condonar hasta el cien por ciento las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante acuerdo de carácter administrativo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte Secretaría de Finanzas y Administración al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

**ARTÍCULO 24.** Por acuerdo del Ayuntamiento el titular la Secretaría de Finanzas y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

El Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, podrá autorizar



la bonificación de hasta un setenta por ciento del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 25.** A partir del primero de enero del año 2023, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 26.** Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 8 del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 27.** Son sujetos del Impuesto sobre Juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

**ARTÍCULO 28.** Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.



**ARTÍCULO 29.** De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

H LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 30.** Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 27 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

**ARTÍCULO 31.** Para el caso del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, el Impuesto sobre Juegos Permitidos se pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la UMA diaria;
- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:
  - a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato..... **3.8000**
  - b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente..... **2.4000**
  - c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... **2.4000**
  - d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente..... **1.5000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito entre el municipio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración con los interesados el importe y tiempo de permanencia.

**ARTÍCULO 32.** Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** con relación al total del ingreso mensual obtenido.

**ARTÍCULO 33.** Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar, diario, en Secretaría de Finanzas y Administración, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar, o en el calendario que fije de manera particular la Secretaría de Finanzas y Administración.

## Sección Segunda

### Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**ARTÍCULO 34.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **5%** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los



Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta, domicilios particulares o establecimientos en los que se utilicen aparatos de sonido, se presenten espectáculos o música en vivo y se cobre por el acceso.

**ARTÍCULO 35.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 36.** Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 37.** Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título primero, capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

**ARTÍCULO 38.** La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos a que se refiere el artículo 68 antes mencionado, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.



## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 40.** Es objeto del impuesto predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**ARTÍCULO 41.** La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**ARTÍCULO 43.** Son responsables solidarios de este impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del impuesto;
- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en forma definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

X. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 40 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y

XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

**ARTÍCULO 44.** Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

**ARTÍCULO 45.** La base gravable del impuesto predial será el valor de la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios de terreno y de construcción establecidos en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción contenidas en el presente artículo, este valor catastral, deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario.

En las zonas clasificadas como Económica, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 50.41% y en el valor alta 55.71%.

En las zonas clasificadas como Interés Social, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 32.82%, en el valor media de un 52.42% y en el valor alta 57.51%.

En las zonas clasificadas como Residencial Medio, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.

En las zonas clasificadas como Residencial de Lujo, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado baja tendrá se calculará deduciendo un 30%, en el valor media de un 30% y en el valor alta 30%.



M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En las zonas clasificadas como Residencial PLUS, el valor unitario del metro cuadrado de construcción en el valor aplicado PLUS se calculará deduciendo un 30%.

Los porcentajes señalados se ajustarán y aplicarán directamente en el sistema de impuesto predial del Municipio de Zacatecas.

Para la determinación de la zonas de valor y de los valores unitarios de terreno, el municipio se dividirá en ocho zonas catastrales con características homogéneas y por tramos comerciales, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, se considerará la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, nivel socio económico de la población, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios.

Cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial se establece una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de terreno, dentro de las zonas de valor, pueden existir franjas, denominadas corredores comerciales que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de terreno diferente al de la zona establecida.

Para determinar el corredor comercial se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, con respecto a los valores que le correspondan a la zona.

Para la determinación de los valores unitarios de terreno y de construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos, y para los dos primeros se asignan las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno y de construcción.

El valor catastral del terreno de un inmueble se obtendrá de multiplicar la superficie de terreno por el valor unitario de terreno, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de terreno aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VCATT = ST \times VUT$$

Para efectos de la formula anterior se entenderá:

**VCATT:** Valor catastral del terreno.



**ST:** Superficie del terreno.

**VUT:** Valor unitario del terreno, se asignará de acuerdo con el mínimo y máximo correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El valor catastral de la construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de construcción por el valor unitario de construcción, contenidas en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción aprobadas para el municipio conforme a la ubicación de cada inmueble, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\mathbf{VCATC = SC \times VUC}$$

**VCATC:** Valor catastral de la construcción.

**SC:** Superficie de construcción.

**VUC:** Valor unitario de construcción.

Se aplicará para cada tipo de edificación, de acuerdo con el valor de su clasificación, rango: bajo, media y alta y su sub rango de mínimo y máximo de m<sup>2</sup>, establecido en las tablas de valores unitarios y zonas catastrales de construcción, correspondiente a la zona homogénea o corredor comercial donde se ubica el inmueble.

El Valor Catastral de los predios será el que resulte de sumar el Valor Catastral del Terreno y el Valor Catastral de la Construcción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{VCAT = VCATT + VCATC}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

**VCAT:** Valor Catastral.

**VCATT:** Valor Catastral del Terreno.

**VCATC:** Valor Catastral de la Construcción.

El importe tributario se determinará con el resultado del valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado inmobiliario, el resultado del valor catastral del predio se multiplicará por el **2 al millar** para los inmuebles con uso habitacional, y del **3 al millar** se aplicará únicamente para los inmuebles con uso comercial que se localicen dentro de los corredores comerciales enumerados y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales".

#### I. PREDIOS URBANOS DE USO HABITACIONAL:

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



A) Zonas	
Zona I.....	<b>2 al millar</b>
Zona II.....	<b>2 al millar</b>
Zona III.....	<b>2 al millar</b>
Zona IV.....	<b>2 al millar</b>
Zona V.....	<b>2 al millar</b>
Zona VI.....	<b>2 al millar</b>
Zona VII.....	<b>2 al millar</b>
Zona VIII.....	<b>2 al millar</b>

B) Predios urbanos de uso comercial ubicados en los corredores comerciales:

Zona I.....	<b>3 al millar</b>
Zona II.....	<b>3 al millar</b>
Zona III.....	<b>3 al millar</b>
Zona IV.....	<b>3 al millar</b>
Zona V.....	<b>3 al millar</b>
Zona VI.....	<b>3 al millar</b>
Zona VII.....	<b>3 al millar</b>
Zona VIII.....	<b>3 al millar</b>

**VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m <sup>2</sup>
<b>VII I</b>	<b>R1 Residencial 1</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$7,000.00</b>
		Asentamiento donde se desarrollan espacios		



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>R2 Residen cial 2</b>	diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$4,500.00</b>
	<b>R3 Residen cial 3</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con un proyecto adecuado, cuenta con la Infraestructura optima en la zona, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$4,000.00</b>
<b>VII</b>	<b>IS1 Interés Social 1</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, Servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$2,500.00</b>	<b>\$3,000.00</b>
	<b>IS2 Interés Social 2</b>	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$1,800.00</b>
	<b>POPA Popular</b>	Asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los	<b>\$1,200.00</b>	<b>\$2,000.00</b>

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI	A	habitantes, cuenta con Infraestructura, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:		
	IS3 Interés Social 3	Asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con un proyecto e Infraestructura adecuadas, servicios y equipamiento urbano. Con un valor comercial de terreno:	\$1,200.00	\$1,400.00
V	POP1 Popular 1	Asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,200.00
	POP2 Popular 2	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,000.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Zona	Clasificación	Descripción de la clasificación	Valor mínimo por m <sup>2</sup>	Valor máximo por m <sup>2</sup>
	<b>POP3 Popular 3</b>	Asentamiento que a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con Infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
<b>VII I</b>	<b>ZT1 Zona por Tramo 1</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la junta de monumentos del estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de patrimonio mundial de la UNESCO cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	<b>\$3,500.00</b>	<b>\$13,000.00</b>
<b>VII</b>	<b>ZT2 Zona por Tramo 2</b>	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$4,500.00</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:		
VI	ZT3 Zona por Tramo 3	Asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos (mixtos). Con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuenta la Infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano. con un valor comercial de:	\$2,000.00	\$3,500.00
IV	SUB1 Suburba no 1	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$800.00	\$1,300.00
III	SUB2 Suburba no 2	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	\$700.00	\$1,100.00



II	<b>SUB3 Suburba no 3</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulare a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$600.00</b>	<b>\$900.00</b>
II	<b>SUB D Suburba no D</b>	Asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con Infraestructura regular a mala no consolidada, servicios regulares a malos y equipamiento urbano de regular a malo. Con un valor comercial de terreno:	<b>\$400.00</b>	<b>\$800.00</b>

El pago del impuesto predial respecto de lotes baldíos urbanos y edificaciones abandonadas dentro de la mancha urbana con riesgo de colapso se cobrará a razón de **2 al millar**. Para incentivar a los contribuyentes del municipio se hará un **15% de descuento** adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Este incentivo podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente exhiba ante la autoridad catastral una constancia, (vigente no mayor a un año) expedida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, después de realizar una verificación física donde se indique que el inmueble de su propiedad o posesión se encuentra limpio, libre de escombros y basura, deshierbado, y delimitado en su perímetro.

Para las edificaciones abandonadas al borde del colapso, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad catastral una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, donde conste que el contribuyente está aplicando medidas de conservación al inmueble, medidas de seguridad estructural y medidas de higiene.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

A) Habitación:	
Tipo A.....	<b>2 al millar</b>
Tipo B.....	<b>2 al millar</b>
Tipo C.....	<b>2 al millar</b>
Tipo D.....	<b>2 al millar</b>

### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

CLASIFICACIÓN	DESCRPCIÓN										TIPO	
<b>MINIMA</b>	Edificación con materiales precarios, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.										<b>D</b>	
	<b>Valor X m</b>	Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observaciones</b>
	\$ 2,000	<b>MINIMA</b>	<3	No	No	No	Herre- ría	No	No			Autoconstrucción
<b>ECONÓMICA</b>	Edificación con materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.										<b>C</b>	
	<b>Valor X m<sup>2</sup></b>	Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observaciones</b>
	\$4,637.12	<b>BAJA</b>	<3	No	No	No	Herre- ría	No	No			De 40 a 60 m2 construidos
	\$6,546.05	<b>MEDIA</b>	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si			DE 61 A 100 m2 construidos
	\$7,329.38	<b>ALTA</b>	>4	Si	Si	Si	Alumi- nio	Si	Si			> 100 m2 construidos
<b>INTERES SOCIAL</b>	Edificación construida en grupos, conceptualizada con prototipos, cuenta con proyectos e infraestructura adecuados con acabados económicos										<b>B</b>	
	<b>Valor X m<sup>2</sup></b>	Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto				<b>Observaciones</b>
	\$4,832.00	<b>BAJA</b>	<3	No	No	No	Herre- ría	No	Si			De 40 a 60 m <sup>2</sup> constru- idos



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	MEDIA	3-4	Parcial	Si	Si	Mixta	Si	Si				DE 61 A 100 m <sup>2</sup> construidos
	ALTA	>4	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si				> 100 m <sup>2</sup> construidos
<b>RESIDENCIAL MEDIO</b>	Generalmente conceptualizada como vivienda individual con espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recamaras, cocina, al menos con un baño y medio, con buenos acabados, con infraestructura adecuada.											<b>B</b>
<b>Valor X m<sup>2</sup></b>			Claro	Acabado	Piso	Carpinteria	Canceleria	Pintura	Proyecto	Estructura		<b>Observaciones</b>
\$7,798.42	<b>BAJA</b>	3-4	Si	Si	Si	Mixta	Si	Si	Si	Castillo		De 80 a 120 m <sup>2</sup> construidos
\$8,003.96	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Si	Castillo		DE 100 a 200 m <sup>2</sup> construidos
\$8,209.49	<b>ALTA</b>	<6	Si	Si	Si	Aluminio	Si	Si	Si	Mixto		De 150 a 250 m <sup>2</sup> construidos
<b>RESIDENCIAL DE LUJO</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras, con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											<b>A</b>
<b>Valor X m<sup>2</sup></b>			Claro	Acabado	Piso	Carpinteria	Canceleria	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento	<b>Observaciones</b>
\$9,714.80	<b>MEDIA</b>	4-6	Si	Si	40-60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m <sup>2</sup> construidos, materiales de calidad
\$9,785.53	<b>ALTA</b>	<6	Si	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor	Mínimo 350 m <sup>2</sup> construidos, materiales de



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

												alta calidad	
<b>RESIDENCIAL PLUS</b>	Espacios diferenciados por sus usos: sala, comedor, recámaras con baño y vestidor, cocina, espacios para cubrir necesidades adicionales, con un proyecto adecuado y acabados de calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizadas desde su origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.											<b>A</b>	
Valor X m <sup>2</sup>		Claro	Acabado	Piso	Carpintería	Cancelería	Pintura	Proyecto	Estructura	Recubrimiento			<b>Observaciones</b>
\$9,785.53	<b>PLUS</b>	>6	Si	>60	Si	Aluminio	Si	Si	Mixto	c/baño y vestidor			Ninguna

B) Productos:

- Tipo A..... **2 al millar**
- Tipo B..... **2 al millar**
- Tipo C..... **2 al millar**
- Tipo D..... **2 al millar**

C) Productos que se localicen en los corredores comerciales señalados en el párrafo 10 de este artículo y descritos en el "ANEXO 4 Manzanas de Corredores Comerciales":

- Tipo A..... **3 al millar**
- Tipo B..... **3 al millar**
- Tipo C..... **3 al millar**
- Tipo D..... **3 al millar**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR MINIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	VALOR MAXIMO DE LA CONSTRUCCIÓN POR M <sup>2</sup>	TIP O
<b>L C P</b>	<b>LOCAL COMERCIAL PLUS.</b> Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de Calidad, con instalaciones especiales integradas (climatizado desde su	\$7,500.00	\$8,500.00	A



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	origen), la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.			
<b>L C L</b>	<b>LOCAL COMERCIAL LUJO.</b> Espacios diferenciados por sus usos, con un proyecto adecuado y acabado de calidad, la infraestructura adecuada y tratamiento especial a la seguridad del lugar.	\$6,500.00	\$8,500.00	A
<b>L C M</b>	<b>LOCAL COMERCIAL MEDIO.-</b> Generalmente conceptualizada con espacios Diferenciados por sus usos, al menos con un baño, con buenos acabados con infraestructura adecuada.	\$4,500.00	\$7,499.00	B
<b>L C E</b>	<b>LOCAL COMERCIAL ECONOMICO.-</b> Con Materiales de regular calidad, con crecimiento progresivo con proyecto ajustado, construida con mano de obra común, instalaciones mixtas, hasta dos niveles, con losa, acabados de calidad económica, espacios construidos con estructura fija.	\$2,500.00	\$6,499.00	C



L C M	<b>LOCAL COMERCIAL MINIMO.</b> Con materiales frágiles, sin proyecto, construida sin mano de obra calificada, instalaciones visibles, un solo nivel, techumbres de lámina, sin acabados, espacios construidos de estructura provisional y mixta.	\$1,500.00	\$2,499.00	D
-------	--	------------	------------	---

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

**UMA diaria**

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8748**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6423**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la UMA diaria; más por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

c) Terrenos para industria eólica: Para el caso de terrenos rústicos con cambio de uso de suelo, se considera el resultado de un avalúo, emitido por las autoridades catastrales. El resultado se multiplica por el porcentaje de la siguiente clasificación:

1. Sin aerogenerador instalado, **1%**;
2. Con aerogenerador instalado, **2%**, y
3. Construcciones de servicio al parque eólico, **2.5%**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos



títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor comercial de las construcciones que practiquen al efecto las autoridades catastrales.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Secretaría de Finanzas y Administración, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio conforme a las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y zonas catastrales y con apoyo en la información resultante de lo siguiente:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad Municipal;
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones;
- III. Valuación directa con base en la información recabada por la autoridad catastral municipal, mediante el procedimiento correspondiente apoyado en la inspección física, estudios técnicos o por medios indirectos como la fotogrametría e imagen



satelital;

- IV. Con base en la documentación oficial que emita la autoridad catastral del estado; y
- V. Cuando el predio sufra una construcción, reconstrucción, remodelaciones, ampliaciones, demoliciones parciales o totales o cualquier otra que afecte su valor o algún cambio físico o de urbanización que afecte su valor.

**ARTÍCULO 46.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Para poder cubrir el impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, el contribuyente no deberá tener adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores deberán pagarse iniciando con el adeudo más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO 47.** Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 48.** El pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **25%**, **15%** y **10%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Las personas de la tercera edad, pensionados y jubilados, gozarán de estímulo por el ejercicio del 2023 equivalente al 10% del importe total del Impuesto Predial a su cargo.

Atendiendo al Programa de Repoblación del Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, a petición de parte interesada, los propietarios y poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de este polígono, podrán solicitar en la Ventanilla Única la verificación física de su predio por conducto de la Dirección de Catastro Municipal, para que puedan ser



sujetos a los beneficios de este programa, debiéndose expedir las bases generales mediante el Acuerdo Administrativo correspondiente relativo a la Repoblación del Centro Histórico en su modalidad de rehabilitación para vivienda de uso propio, rehabilitación para arrendamiento de uso habitacional y rehabilitación para arrendamiento de uso comercial, estableciéndose los estímulos fiscales siguientes:

MODALIDAD	TASA PREDIAL
I. Rehabilitación para Vivienda Propia.....	0%
II. Rehabilitación Arrendamiento para Uso habitacional.....	50 % de descuento
III. Rehabilitación Arrendamiento para Uso Comercial.....	25 % de descuento

**ARTÍCULO 49.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, y el titular de la Subsecretaría de Finanzas, previo análisis, estudio y aprobación del Ayuntamiento podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2018, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán por acuerdo del H. Ayuntamiento de Zacatecas.

**ARTÍCULO 50.** El Presidente Municipal o el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y el titular de la Subsecretaría de Finanzas podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos de forma espontánea durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, multas, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo administrativo.

El Municipio de Zacatecas, Zacatecas previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

materia recaudatoria con el gobierno estatal para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la recaudación del Impuesto Predial de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 51.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, consistente en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas dentro del territorio del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, independientemente de si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, el que se causará por la parte que se adquiere en demasía del por ciento que le corresponde al copropietario o cónyuge; y los demás supuestos señalados en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 52.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.1%** al valor del inmueble que resulte más alto, y que se determine de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, aplicable a las unidades habitacionales con viviendas de interés social que tengan una superficie hasta de 105.00 metros cuadrados de terreno y hasta 60.00 metros de construcción, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios.



**ARTÍCULO 53.** Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 54.** Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

**ARTÍCULO 55.** El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del acto por el que se adquirió la propiedad, además de los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas. En el plazo señalado se deducen los días por la revisión que se practica en la Dirección de Catastro del Municipio y la entrega del trámite para pago en la Dirección de Ingresos, para computar los plazos se tomará en cuenta la fecha plasmada en el trámite proveniente del sello oficial.

**ARTÍCULO 56.** Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Secretaría de Finanzas y Administración por medio de áreas correspondientes.

**ARTÍCULO 57.** En el supuesto que, le sea restituida al Municipio de Zacatecas, Zacatecas la facultad para expedir avalúos catastrales por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles podrá realizarse vía presencial mediante la



presentación del aviso notarial correspondiente o en línea a través de internet; de una red electrónica o cualquier otra tecnología de información, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

- I. Previo al pago de adquisición de bienes inmuebles se presentará un avalúo catastral, en el que se manifiesten, los datos de identificación del predio, el valor catastral del inmueble objeto de la operación, el nombre del solicitante y el propietario del inmueble, por ningún motivo se recibirán avalúos catastrales donde en los datos del propietario aparezca otro nombre distinto al propietario, y
- II. Cada traslado de dominio tramitado mediante aviso notarial o en línea, será respaldado con un avalúo catastral, mismo que deberá emitirlo la Autoridad Catastral Municipal por conducto de la Dirección de Catastro, y no podrá ser utilizado para otra operación traslativa de dominio, aun tratándose del mismo inmueble. El avalúo catastral deberá contener entre otros datos, el domicilio del comprador, con la finalidad de tener actualizado el mismo para recibir notificaciones y la inclusión de números telefónicos o correos electrónicos a la base de datos.

## **CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

### **Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas**

**ARTÍCULO 58.** Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**ARTÍCULO 59.** Los derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semifijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de esa actividad, se causarán y pagarán de manera diaria, de conformidad con lo siguiente:

**UMA diaria**

- I. Ambulantes:
  - a) En Centro Histórico y zona de transición.....**0.2900**
  - b) Festividades y eventos especiales.....**1.3000**
  - c) Periferia, colonias y resto del Municipio.....**0.2700**
  
- II. Tianguis: El pago de este derecho será de **0.0700** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
  
- III. Puestos Semifijos y Fijos: El pago de este derecho será de acuerdo a la ubicación de las zonas siguientes:
  - a) **Zona A:** Comprende Av. García Salinas, Av. Universidad, Prolongación García Salinas, Calle Julio Ruelas, Av. México y Centro Histórico **0.0700** UMA diaria, por hasta 9 metros cuadrados, a partir de 10 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0300** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.
  - b) **Zona B:** Comprende Boulevard Adolfo López Mateos y aledaños al Centro histórico **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro



adicional **0.0155** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

- c) **Zona C:** En la Periferia **0.4200** UMA diaria, por hasta 7 metros cuadrados, a partir de 8 metros cuadrados se pagará por metro adicional **0.0100** UMA diaria, el pago no podrá realizarse por fracciones de metros cuadrados.

IV. En el caso de negocios establecidos que coloquen toldos, lonas, estructuras, inflables, mesas o mobiliario, entre otros de naturaleza análoga autorizado o con licencia en la vía pública, se pagará por metro cuadrado por día de conformidad con lo siguiente:

- a) Centro Histórico y zona de transición.....**0.0375** UMA diaria, y
- b) Periferia, Colonias y resto del Municipio....**0.0275** UMA diaria;

V. Por el uso de suelo en áreas exteriores de establecimientos privados contiguos a la vía pública se pagara por metro cuadrado por día **0.0275** UMA diaria;

VI. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) ubicadas en instalaciones del municipio se pagará mensualmente:

- a) De bebidas frías..... **5.0000**
- b) De botanas..... **3.0000**
- c) De Café..... **2.0000**

VII. Uso de suelo al interior del mercado J. Jesús González Ortega, para eventos diferentes a los culturales o artísticos se cobrará por día..... **5.0000**

En el caso de eventos culturales o artísticos que así lo acrediten previamente ante la autoridad municipal y que ésta otorgue permiso, quedarán exentos de este pago.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual.



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 60.** El pago de derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO 61.** Por el uso de plazas, se pagarán de manera diaria en:

	<b>UMA diaria</b>
I. Portal de Rosales.....	<b>22.0000</b>
II. Portal de las Flores.....	<b>15.0000</b>
III. Jardín de Independencia.....	<b>18.0000</b>
IV. Otras plazas y plazuelas se determinará el costo de acuerdo al tipo de evento y no podrá ser el cobro inferior a.....	<b>15.0000</b>

**ARTÍCULO 62.** Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2023, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México y la publicada por el INEGI, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

Si el monto mensual fijado a los concesionarios se liquida dentro de los primeros diez días del mes se deducirá el **10%** como incentivo por pronto pago, esta disposición no aplicará por pagos vencidos, aplica solamente en pago anticipado del mes.

Si el concesionario opta por el pago anual de la concesión correspondiente, obtendrá un estímulo del **25%** en el mes de enero, un **20%** en el mes de febrero y un **15%** en el mes de marzo. Este estímulo aplica una vez que se actualice el importe del pago mensual de la concesión de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

- I. Por la transferencia o cesión de Derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja.....	<b>96.3818</b>
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, interiores.....	<b>79.8606</b>



c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media, exteriores.....	<b>96.3818</b>
d) Mercado Arroyo de la Plata, planta alta.....	<b>74.3528</b>
e) Mercado Genaro Codina, sección carnes.....	<b>82.6142</b>
f) Mercado Genaro Codina, sección comida.....	<b>57.8299</b>
g) Mercado Alma Obrera.....	<b>33.0457</b>
h) Mercado Roberto del Real.....	<b>49.5685</b>
i) Andador La Bufa, sección artesanías.....	<b>30.4571</b>
j) Andador La Bufa, sección comidas.....	<b>183.5873</b>
k) Mercado González Ortega, exteriores.....	<b>458.9682</b>
l) Mercado González Ortega, interiores.....	<b>330.4571</b>
m) Andador del Taco 5 Señores.....	<b>96.3833</b>

II. La transferencia o cesión de concesiones de aquellos bienes inmuebles no considerados en el listado que antecede, se pagará de conformidad con la tarifa que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración.

III. En el caso de permuta, los concesionarios pagarán el importe de 3 rentas mensuales al momento de autorizar dicha permuta.

## **Sección Segunda Panteones**

**ARTÍCULO 63.** El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, en UMA diaria, por los siguientes conceptos:

- I. Lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán, por cada metro cuadrado..... **18.0000**



- II. Nichos para cenizas en los panteones municipales serán de..... **90.0000**
- III. La renovación del certificado del uso por temporalidad mínima, se pagará anualmente el equivalente a..... **1.0000**
- IV. La reexpedición de certificado de derechos de uso por temporalidad se cobrará..... **2.1000**
- V. La expedición de constancia de ubicación en el área del panteón de la tumba o sepulcro de la persona finada ya sea en el Panteón Purísima o en el de Herrera ..... **1.5000**

### Sección Tercera Rastro

**ARTÍCULO 64.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Bovino.....	<b>0.2200</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1200</b>
III. Porcino.....	<b>0.1200</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**ARTÍCULO 65.** Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por cabeza, **2.7778** veces la UMA diaria.

## Sección Cuarta

### Canalización e Instalaciones en la Vía Pública y Privada



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 66.** Este derecho se causará por el rompimiento, fractura, canalización y cualquier intervención que se haga sobre el suelo y por las construcciones realizadas sobre el mismo, cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el Municipio de Zacatecas, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública y privada.

**ARTÍCULO 67.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos y privados actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a que se refiere el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Zacatecas.

**ARTÍCULO 68.** El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.1025</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0210</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>5.7750</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados se cobrará anualmente por concepto de inspección de seguridad y afectación a la imagen urbana:	
a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos).....	<b>101.0000</b>



- b) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea..... **101.0000**
- c) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3m (tres metros) sobre el nivel de piso o azotea..... **201.0000**
- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.)..... **50.0000**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros..... **301.0000**
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros..... **301.0000**
- g) Antena similar no previstas en este artículo, por metro cuadrado..... **25.0000**

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera**

#### **Rastros y Servicios Conexos**

**ARTÍCULO 69.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>2.6610</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.0000</b>
c) Porcino.....	<b>1.6160</b>
  
- II. Uso de báscula en canal:



- a) Ganado mayor..... **0.2022**
- b) Ganado menor..... **0.1010**

Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos para sacrificio, por cada cabeza, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Vacuno..... **3.0000**
- b) Porcino..... **2.0000**
- c) Ovicaprino..... **2.0000**

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

- a) Vacuno..... **0.8888**
- b) Porcino..... **0.6060**
- c) Ovicaprino..... **0.6060**

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

- a) Ganado vacuno..... **0.9559**
- b) Ganado menor..... **0.5500**
- c) Porcino..... **0.5500**

Los costos de transportación a la que se refiere esta fracción, se limitará a una distancia máxima de 10 kilómetros con respecto a las instalaciones del rastro municipal, en el caso de que se solicite para una distancia mayor, se deberá cubrir una cuota de **0.1375** UMA diaria por cada kilómetro extra;

VI. Causará derechos de resello, la verificación de carne, en canal, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Vacuno..... **2.4466**
- b) Porcino..... **1.6160**
- c) Ovicaprino..... **1.4327**
- d) Aves de corral..... **0.0435**

VII. Causará derechos de resello, la verificación de carne, por kilo, que provenga de lugares distintos al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, aun y cuando se exhiba el sello del rastro de origen,



con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con lo siguiente:

a) Vacuno.....	<b>0.0126</b>
b) Porcino.....	<b>0.0126</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.0072</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.0054</b>

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....	<b>21.0000</b>
b) Ganado menor.....	<b>17.0000</b>

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro municipal pagarán por cada especie..... **0.0150**

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente artículo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario o poseedor de los cárnicos.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**ARTÍCULO 70.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en UMA diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo



ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración..... **5.5125**

II. Por registro de defunción, en las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada..... **1.5750**

IV. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil..... **0.9344**

V. Solicitud de matrimonio..... **1.0500**

VI. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil..... **6.5122**

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... **29.0531**

En este caso los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los funcionarios que se comisionen para estos casos, debiendo ingresar a la Secretaría de Finanzas y Administración..... **6.6343**

VII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por acta..... **2.3153**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VIII. Anotación marginal..... **1.1025**

IX. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa..... **2.5000**

X. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro se cobrarán..... **1.1025**

XI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**



- XII. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XIII. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero **6.0000** veces la UMA diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- XIV. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XV. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XVI. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**
- XVII. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVIII. Expedición de Actas Foráneas:
- a) De los Estados de la República Mexicana excepto Zacatecas ..... **2.6286**
  - b) De los Municipios del Estado de Zacatecas .....**1.0000**
- XIX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.0000**
  - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
  - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
  - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
  - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados

en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.



En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.0116** veces la UMA diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

### Sección Tercera Servicios de Panteones

**ARTÍCULO 71.** Los derechos por pago de servicios de panteones, incluyendo gaveta, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:

	UMA diaria
a) Sobre fosa para menores hasta de 12 años....	30.0000
b) Sobre fosa con gaveta para adultos.....	75.0000
c) Gaveta dúplex.....	200.0000
d) Gaveta sencilla.....	91.5000
e) Con gaveta tamaño extra grande.....	125.0000
f) Cenizas en gaveta.....	2.7500
g) Cenizas sin gaveta.....	1.8750
h) Construcción de gavetas para cenizas.....	10.0000
i) Con gaveta para menores.....	50.0000

II. Por inhumación en lote de uso a perpetuidad:

a) Con gaveta menores.....	11.0000
b) Con gaveta adultos.....	25.2000
c) Sobre gaveta.....	24.0000
d) Con gaveta construida por el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.....	68.0000
e) Introducción de cenizas en nichos.....	2.7500

III. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:



- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| a) Con gaveta.....                            | <b>17.0000</b>              |
| b) Fosa en tierra.....                        | <b>25.0000</b>              |
| c) Si se realiza antes de 5 años, además..... | se pagará<br><b>50.0000</b> |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el Reglamento de Panteones para el Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

- |   |                |
|---|----------------|
| IV. Por reinhumación.....   | <b>10.0000</b> |
| V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad.....    | <b>3.0000</b>  |
| VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. |                |

Los importes anteriores, se causan durante las horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de **8.4000** veces la UMA diaria.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos recursos o por razones humanitarias debidamente acreditadas, se podrá realizar descuentos de hasta el **100%**, autorizado por el Presidente Municipal, así como la Secretaría de Finanzas y Administración y la Subsecretaría de Finanzas a través de sus titulares y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente, y en su caso la acreditación de la razón humanitaria.

## **Sección Cuarta**

### **Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 72.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:



	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de Identificación personal .....	<b>1.6000</b>
II. Expedición de copia certificada de punto de acuerdo o de acta de cabildo.....	<b>5.5125</b>
III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras.....	<b>3.1500</b>
IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	<b>2.0600</b>
V. Certificación de no adeudo al Municipio:	
a) Si presenta documento.....	<b>2.5000</b>
b) Si no presenta documento.....	<b>3.5000</b>
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	<b>0.4000</b>
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	<b>3.0000</b>
VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.0000</b>
VII. Expedición de copia certificada que se derive del Departamento de Registro Civil.....	<b>1.0500</b>
VIII. De documentos de archivos municipales, planos, constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, ya sea de manera digital o impresa.....	<b>2.5000</b>
IX. Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil.....	<b>2.5000</b>
X. Reimpresión de visto bueno por parte de la Unidad de Protección Civil, para el giro de abarrotes con venta de cerveza se pagará.....	<b>2.5000</b>
XI. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0000</b>
XII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a)	Para predios urbanos.....	<b>8.0000</b>
b)	Para predios rústicos.....	<b>9.0000</b>
XIII.	Certificación de clave catastral.....	<b>4.0000</b>
XIV.	Copia certificada de trámites realizados anteriormente extraviados.....	<b>4.0000</b>
XV.	Expedición de constancias para la constitución de sociedades cooperativas.....	<b>2.0000</b>
XVI.	Venta de bitácora de obra en construcción.....	<b>1.5000</b>

Los anteriores importes se cobrarán tanto por las unidades administrativas centralizadas del Municipio como por las entidades paramunicipales.

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir el documento correspondiente, es necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada ejercicio fiscal anterior al que deba realizarse la búsqueda.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 73.** Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Expedición de copias simples, por cada hoja.....	<b>0.0142</b>
II.	Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	<b>0.0242</b>
III.	En memoria USB.....	<b>2.0000</b>

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



**ARTÍCULO 74.** En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionado por el solicitante de la información.

**ARTÍCULO 75.** Legalización o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos se pagará el equivalente a **8.8200** veces la UMA diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos, a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 76.** Los servidores públicos que realicen la legalización y certificación de firmas sin cerciorarse de la existencia del pago de derechos respectivo, serán considerados como responsables solidarios.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 77.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **15%** del importe del Impuesto a la propiedad raíz o predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**ARTÍCULO 78.** En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 131 fracción XLV inciso b) de esta Ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 79.** Respecto de las tasas y tarifas por los servicios de transporte, recolección y destino final de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento Municipal para la Prevención y

Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se pagará por visita de acuerdo con la clasificación del servicio prestado conforme a lo siguiente:



- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| I. Por unidad generadora de 20 a 50 kg.....   | <b>0.6500</b>     |
| II. Por unidad generadora de 51 a 150 kg.....   | <b>1.2500</b>     |
| III. Por unidad generadora de 151 a 300 kg. ....  | <b>2.2500</b>     |
| IV. Servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas, hoteles, restaurante, locales comerciales y otros análogos de 301 a 600 kg.....          | <b>3.5000</b>     |
| V. Servicio Industrial de Recolección de basura de fábricas, centros comerciales, Centros de Readaptación Social y Hospitales de 601 a 1,200 kg. .... | <b>5.5000</b>     |
| VI. Servicios especiales, el costo se determinará por la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.               |                   |

Los servicios ordinarios y los especiales se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 80.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del departamento de limpia, y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

## **Sección Sexta**

### **Servicio Público de Alumbrado**

**ARTÍCULO 81.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Zacatecas, Zacatecas;

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Secretaría de Finanzas y Administración publicará en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;



VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **12%** a la compra de energía. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima** **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 82.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Deslinde o Levantamiento de Predios Urbanos, considerando la superficie construida:

<b>Tipo</b>	<b>Superficie</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS:</b>
A	HASTA 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.2100</b>	<b>19.3100</b>
B	DE 201 A 400 m <sup>2</sup> .....	<b>14.5700</b>	<b>21.6800</b>
C	DE 401 A 600 m <sup>2</sup> .....	<b>16.7600</b>	<b>25.0400</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

D	DE 601 A 1,000 m <sup>2</sup> ..	<b>17.9400</b>	<b>27.4100</b>
E	DE 1,000 A 5,000 m <sup>2</sup>	<b>20.3100</b>	<b>28.5900</b>
F	Por una superficie mayor a <b>5,000</b> m <sup>2</sup> , se le aplicara la tarifa anterior, más por metro excedente <b>0.0050</b> veces la UMA diaria.		

II. Elaboración de Planos Urbanos:

Tipo	Superficie	UMAS diaria
A	HASTA 400 m <sup>2</sup> .....	<b>3.5600</b>
B	DE 401 A 1,000 m <sup>2</sup> .....	<b>4.7400</b>
C	DE 1,001 A 5,000 m <sup>2</sup> .....	<b>5.9200</b>
D	MAYOR DE 5,000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.1000</b>

III. Deslinde o Levantamiento de Predios Rústicos:

Terreno Plano			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Georeferenciado	UMAS diaria con GPS
A	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	<b>33.5100</b>	<b>35.8800</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00..	<b>39.4300</b>	<b>41.8000</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	<b>46.3500</b>	<b>48.7200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00..	<b>58.1800</b>	<b>60.5500</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	<b>75.9400</b>	<b>79.4900</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	<b>99.6100</b>	<b>103.1600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	<b>123.2800</b>	<b>126.8300</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00.	<b>137.4800</b>	<b>141.0300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>212.0500</b>	<b>235.7200</b>

Terreno Lomerío			
Tipo	Superficie (HAS.)	UMAS con Estación Total Geo referenciado	UMAS con GPS
	DE 0-50-01 A 5-00-00.....	<b>40.6100</b>	<b>43.4500</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00....	<b>47.7200</b>	<b>50.5600</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00..	<b>55.8200</b>	<b>58.1800</b>



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

B	DE 15-00-01 A 20-00-00..	<b>70.0200</b>	<b>72.3900</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00..	<b>91.3200</b>	<b>95.5800</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00..	<b>119.7300</b>	<b>123.9900</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00..	<b>148.1400</b>	<b>152.4000</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>164.7100</b>	<b>169.4400</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>283.0600</b>

<b>Terreno Cerril o Montañoso</b>			
<b>Tipo</b>	<b>Superficie (HAS.)</b>	<b>UMAS con Estación Total Geo referenciado</b>	<b>UMAS con GPS</b>
C	DE 0-50-01 A 5-00-00	<b>49.1400</b>	<b>52.5400</b>
	DE 5-00-01 A 10-00-00	<b>57.6600</b>	<b>60.9700</b>
	DE 10-00-01 A 15-00-00	<b>67.1800</b>	<b>70.0200</b>
	DE 15-00-01 A 20-00-00	<b>84.2200</b>	<b>87.0600</b>
	DE 20-00-01 A 40-00-00	<b>109.7900</b>	<b>115.0000</b>
	DE 40-00-01 A 60-00-00	<b>143.8700</b>	<b>148.9600</b>
	DE 60-00-01 A 80-00-00	<b>177.9600</b>	<b>183.0500</b>
	DE 80-00-01 A 100-00-00	<b>197.8500</b>	<b>203.5300</b>
	DE 100-00-01 A 200-00-00	<b>254.6600</b>	<b>339.8700</b>
	DE 200-00-01 A 400-00-00	<b>311.0000</b>	<b>475.0000</b>

Los costos de las tres fracciones anteriores abarcan un radio de 20 kilómetros considerando como epicentro la Presidencia Municipal, después de estos se cobrará **1.1900** UMA diaria por cada kilómetro excedente.

IV. Elaboración de Plano Rústico:

	<b>UMA diaria</b>
a) Carta .....	<b>4.1500</b>
b) Oficio .....	<b>5.3300</b>
c) Doble Carta .....	<b>7.1100</b>
d) De 60 X 90cms. ....	<b>8.2900</b>

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **18.0000**



- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio:
- a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..... **7.0000**
  - b) De seguridad estructural de una construcción..... **8.0000**
  - c) De autoconstrucción..... **7.0000**
  - d) De no afectación urbanística a una construcción o predio..... **4.0000**
  - e) De compatibilidad urbanística de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA DIARIA</b>
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.0000</b>
		Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	<b>6.0000</b>
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	<b>5.0000</b>
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	<b>15.0000</b>
		Venta de autos seminuevos	<b>10.0000</b>
		Motocicletas y refacciones	<b>10.0000</b>
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	<b>5.0000</b>
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	<b>5.0000</b>
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	<b>7.0000</b>
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	<b>5.0000</b>
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>5.0000</b>
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>7.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	<b>10.0000</b>
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>6.0000</b>
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	<b>7.0000</b>
13	ARTESANÍAS	Artesanías	<b>4.0000</b>
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	<b>3.0000</b>
		Antigüedades y monedas	<b>4.0000</b>
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	<b>4.0000</b>
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>2.5000</b>
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	<b>3.5000</b>
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	<b>5.0000</b>
		Auto lavado con maquinaria	<b>7.0000</b>
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>5.0000</b>
		Regaderas y vapor	<b>7.0000</b>
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	venta de productos de belleza	<b>6.0000</b>
		estética (uñas, tintes, tratamientos)	<b>6.0000</b>
		Salón de belleza (corte)	<b>5.0000</b>
		Barbería	<b>5.0000</b>
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>4.0000</b>
		Venta de Colchones	<b>5.0000</b>
22	BILLAR	Billar	<b>15.0000</b>
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	telas/ mercería	<b>7.0000</b>
		Mercería	<b>4.0000</b>
		Bonetería	<b>4.0000</b>
24	BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	<b>5.0000</b>
		Tienda de ropa en centro comercial	<b>15.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Tienda de Ropa en Centro Histórico	<b>5.0000</b>
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>7.0000</b>
27	CARNICERÍA	carnicería y cremería	<b>7.0000</b>
		Carnicería	<b>6.0000</b>
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	<b>5.0000</b>
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>10.0000</b>
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	<b>6.0000</b>
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	<b>5.0000</b>
		Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.0000</b>
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	<b>10.0000</b>
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	<b>6.0000</b>
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>7.0000</b>
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	<b>15.0000</b>
		Antros	<b>15.0000</b>
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.0000</b>
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	<b>5.0000</b>
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	<b>15.0000</b>
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>6.0000</b>
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada-Venta de Sistemas de riego-Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>15.0000</b>
		Constructora y maquinaria	<b>15.0000</b>
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	<b>7.0000</b>
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	<b>5.0000</b>
		Consultorio Dental	



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Genérico	
43	CREMERIA Y DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Cremería y encurtidos	<b>5.0000</b>
		Queso comercio en grande	<b>5.0000</b>
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	<b>5.0000</b>
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	<b>15.0000</b>
46	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	<b>5.0000</b>
47	DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.5000</b>
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	<b>6.0000</b>
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	<b>4.0000</b>
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	<b>10.0000</b>
		2 NIVELES	<b>12.0000</b>
		3 NIVELES O MAS	<b>15.0000</b>
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>8.0000</b>
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>4.0000</b>
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	<b>5.5000</b>
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	<b>15.0000</b>
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>15.0000</b>
		Farmacia en general	<b>5.0000</b>
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	<b>5.0000</b>
58	FLORERÍA	Florería	<b>5.0000</b>
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	<b>5.0000</b>
60	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS CON CERVEZA	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías con venta de alcohol menor de 10°	<b>6.0000</b>



61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>5.0000</b>
62	FUNERARIA	Funeraria.	<b>8.0000</b>
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	<b>10.0000</b>
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	<b>7.0000</b>
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	<b>3.5000</b>
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>15.0000</b>
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	<b>5.5000</b>
68	GUARDERÍA	Guardería	<b>6.0000</b>
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	<b>2.0000</b>
70	HOSTALES	Hostales	<b>7.0000</b>
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	<b>6.0000</b>
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	<b>10.0000</b>
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	<b>15.0000</b>
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	<b>5.0000</b>
75	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros-Artículos vaqueros-Artículos charros	<b>4.0000</b>
76	JOYERÍA Y/O VENTA-COMPR ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>7.0000</b>
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	<b>5.0000</b>
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>5.0000</b>
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>5.5000</b>
		Juguetería/ centro comercial	<b>10.0000</b>
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>6.0000</b>
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	<b>5.0000</b>
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>6.0000</b>



83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Elaboración de materiales para construcción general (Planta de concreto, bloquera, ladrillera, etc.)	<b>15.0000</b>
		Materiales para construcción general.	<b>7.0000</b>
		Cancelería, vidrio y aluminio	<b>6.0000</b>
		Boiler solares	<b>6.0000</b>
		Mayas y alambres	<b>7.0000</b>
		Herramienta para construcción	<b>6.0000</b>
		Impermeabilizante, Pinturas y barnices	<b>7.0000</b>
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	<b>5.0000</b>
		Mueblería en grande	<b>10.0000</b>
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	<b>5.0000</b>
86	ÓPTICA	Óptica médica	<b>5.0000</b>
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	<b>5.0000</b>
88	PANADERÍA	Panadería	<b>5.0000</b>
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>3.0000</b>
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>4.0000</b>
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	<b>7.0000</b>
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	<b>6.0000</b>
92	PERFUMERÍA	Perfumería	<b>4.0000</b>
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	<b>4.0000</b>
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.0000</b>
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	<b>15.0000</b>
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	<b>5.0000</b>
		Refaccionaria en General y Almacén	<b>8.0000</b>
		Accesorios automotrices e industriales	<b>8.0000</b>
97	REFRIGERACIÓN Y/O	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>



M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	ARTÍCULOS		
98	RELOJERÍA	Relojería	<b>4.0000</b>
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS	Máquinas de video juegos	<b>10.0000</b>
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	<b>10.0000</b>
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	<b>6.0000</b>
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.0000</b>
103	ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>6.0000</b>
104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas	<b>15.0000</b>
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>14.0000</b>
		Salón de fiestas infantiles	<b>6.0000</b>
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	<b>5.0000</b>
		Servicio de limpieza	<b>7.0000</b>
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	<b>6.0000</b>
109	TEATROS	Teatros	<b>10.0000</b>
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>11.0000</b>
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	<b>15.0000</b>
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA	Autoservicio y Conveniencia	<b>7.0000</b>
113	TORTILLERÍA	Tortillería	<b>4.0000</b>
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>8.0000</b>
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>10.0000</b>
116	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	Restaurante con venta de Alcohol Menor de 10°	<b>7.0000</b>
117	RESTAURANTE	Restaurante	<b>6.0000</b>
118	CAFETERIA	Cafetería	<b>5.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

119	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	<b>3.0000</b>
120	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos- Materiales eléctricos- Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
121	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>10.0000</b>
122	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	<b>4.0000</b>
123	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	<b>6.0000</b>
124	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General- Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno- Eléctrico	<b>6.0000</b>
125	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	<b>3.0000</b>
126	TAPICERIA	Material para tapicería- Tapicerías en general.- Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>4.0000</b>
127	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades- Fantasía-Regalos	<b>4.0000</b>
128	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
129	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	<b>6.0000</b>
130	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	<b>5.0000</b>
131	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas- Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>6.0000</b>
132	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel o servicios de Peletería	<b>5.0000</b>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

133	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>4.0000</b>
134	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>5.0000</b>
135	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>4.0000</b>
136	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	<b>3.0000</b>
137	VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>10.0000</b>
138	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	<b>3.5000</b>
139	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>3.0000</b>
140	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>
141	FRACCIONAMIENTOS	Fraccionamientos en general	<b>15.0000</b>
142	ANTENAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES	Antenas de telefonía, telecomunicaciones y anuncios espectaculares.	<b>15.0000</b>
143	ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	Extracción minera, bancos de material, etc.	<b>15.0000</b>
144	ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	Centro de acopio de residuos peligrosos, almacén de residuos peligrosos	<b>15.0000</b>
145	SUBDIVISIONES Y DESMEMBRACIONES	Subdivisiones y desmembraciones	<b>4.0000</b>
146	REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	Régimen de propiedad en condominio	<b>4.0000</b>
		Los usos comerciales, de servicios o trámites no comprendidos en la tabla.	<b>5.0000</b>

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial y se cobrará de acuerdo a las cuotas establecidas en UMA diarias, de conformidad con el padrón de

giros o licencias de funcionamiento que se tiene para tales fines en la Unidad de Permisos y Licencias:



VII  
H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- |   |  |               |
|---|--|---------------|
| a)  | Constancias de consulta y ubicación de predios.....  | <b>2.0000</b> |
| b)  | Otras constancias.....   | <b>4.0000</b> |
| VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> ..... <b>4.0000</b> |  |               |
| VIII.   | Copia simple de trámites realizados anteriormente, que consideren una o más visitas al archivo municipal.....  | <b>4.0000</b> |
| IX.   | Expedición de carta de alineamiento.....   | <b>4.0000</b> |
| X.  | Expedición de número oficial.....  | <b>4.0000</b> |
| XI.   | Asignación de clave catastral.....   | <b>0.5000</b> |
| XII.  | En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano por cada lote que lo integra, la cantidad de.....  | <b>5.5000</b> |
| XIII.   | Por la expedición de avalúos catastrales se aplicará la tarifa <b>0.0050</b> UMA diarias sobre el valor catastral del inmueble, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado: |               |

Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, este último podrá diferir su vigencia aplicando proporcionalmente a la tarifa anterior lo siguiente:

- a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad: **20%**
- b) Para el segundo mes, **45%**
- c) Para el tercer mes, **70%**
- d) A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.

## Sección Octava Desarrollo Urbano



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 83.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por lo servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en los que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deben pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

Las personas con discapacidad, pensionadas con ingreso diario menor a tres veces el salario mínimo general vigente o personas mayores de sesenta años de edad, pensionados o jubilados, que se identifiquen y acrediten ante la autoridad municipales tal circunstancia, gozarán de un subsidio equivalente al **40%** de descuentos de los derechos correspondientes, cuando realicen los trámites en los inmuebles de su propiedad, relativos a constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística, número oficial y licencia de construcción que se establecen en este capítulo.

Los fraccionadores de terrenos y/o los titulares de los fraccionamientos ya autorizados, personas físicas y personas morales o unidades económicas, no tendrán derecho al estímulo fiscal a que se refiere el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO 84.** Los sujetos de este derecho pagarán al Municipio, las tarifas por los conceptos que se indican a continuación:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para subdividir desmembrar o fusionar terrenos urbanos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Menos de 75 m <sup>2</sup> .....	<b>8.0000</b>
b) De 75 a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>8.4000</b>
c) A partir de 201 m <sup>2</sup> se cobrará.....	<b>12.0000</b>
d) Más el factor.....	<b>0.0200</b>

En el caso de que se trate de predios suburbanos a subdividir o fusionar, es decir, que se encuentren en las comunidades o localidades de este municipio, se cobrará al 50% menos del cálculo arriba señalado.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales URBANOS, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 193, 194, 195, 196, 197 y 198 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a)	Fraccionamientos Residenciales m <sup>2</sup> .....	<b>0.1000</b>
b)	Fraccionamiento de interés Medio:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0300</b>
	2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0400</b>
	3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0550</b>
c)	Fraccionamiento de interés social:	
	1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0237</b>
	2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0315</b>
	3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0474</b>
	4. De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0552</b>
	5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0630</b>
d)	Fraccionamiento Popular:	
	1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0140</b>
	2. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen.

III. Otorgamiento de autorización de fraccionamientos habitacionales ubicados dentro de los límites de la consolidación urbana municipal, para determinar el costo se debe establecer el tipo de fraccionamiento a desarrollar para generar el cobro por m<sup>2</sup> a fraccionar, según los artículos 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

a)	Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0310</b>
b)	Granjas de explotación agropecuaria por m <sup>2</sup> ...	<b>0.0375</b>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0375**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1200**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.1200**
- f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
1. Hasta 400 m<sup>2</sup>..... **4.0000**
  2. De 401 a 10,000 m<sup>2</sup>, por metro adicional..... **0.0037**
  3. De 10,001 m<sup>2</sup> a 50,000 m<sup>2</sup>, por metro adicional..... **0.0034**
  4. De 50,001 m<sup>2</sup> a 100,000 m<sup>2</sup>, por metro adicional..... **0.0029**
  5. De 100,001 m<sup>2</sup> en adelante, por metro adicional..... **0.0026**

IV. Para la autorización de retificación en fraccionamientos Habitacionales Urbanos, y en la constitución del régimen de propiedad en condominio, se cobrará de acuerdo al tipo de fraccionamiento autorizado:

- a) Fraccionamientos residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.1000**
- b) Fraccionamiento de interés medio:
1. Menor de 10,000 m<sup>2</sup>..... **0.0300**
  2. De 10,001 a 30,000 m<sup>2</sup>..... **0.0400**
  3. Mayor de 30,001 m<sup>2</sup>..... **0.0500**
- c) Fraccionamiento de interés social:
1. Menor de 10,000 m<sup>2</sup>..... **0.0225**
  2. De 10,001 a 25,000 m<sup>2</sup>..... **0.0315**
  3. De 25,001 a 50,000 m<sup>2</sup>..... **0.0474**
  4. De 50,001 a 100,000 por m<sup>2</sup>..... **0.0552**
  5. De 100,000 m<sup>2</sup> en adelante..... **0.0630**
- d) Fraccionamiento popular:
1. De 10,000 a 50,000 m<sup>2</sup>..... **0.0140**



2. De 50,001 m<sup>2</sup> en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0150**
- e) Régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de superficie construida..... **0.2500**
- f) Prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente..... **7.0000**
- g) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de..... **6.0000**
- h) Factibilidad de recolección de residuos sólidos para desarrollos habitacionales de nueva creación:
- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| 1. De 5 a 20 Viviendas.....   | <b>4.0000</b>     |
| 2. De 21 a 50 Viviendas.....  | <b>5.0000</b>     |
| 3. De 51 a 100 Viviendas.....   | <b>8.0000</b>     |
| 4. De 101 a 500 Viviendas.....  | <b>10.0000</b>    |
| 5. A partir de 501 Viviendas se tasara un fijo de: <b>12.0000</b> más el factor de..... | <b>0.1000</b>     |

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de **1.0000** a **3.0000** veces la UMA diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.

- V. Para la autorización de los trabajos de urbanización, renovación o prórroga de autorización, municipalización, se estará a lo establecido en los artículos 221, 223, 297 fracción II, 301, 304 del

Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para el cobro por los siguientes conceptos:



- a) En los procedimientos de urbanización mencionados en esta fracción, podrá concederse prórroga para la ejecución de trabajos de urbanización en fraccionamientos previamente autorizados, costo anual excedente de **10.0000** veces la UMA diaria;

Además del pago excedente de los metros cuadrados pendientes por urbanizar se estará a los cobros para los fraccionamientos de interés social, que establece el numeral 3 de la fracción VII de éste artículo, de acuerdo al tipo de fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio que corresponda.

- b) Constancia de terminación de obras de urbanización total será de **10.0000** veces la UMA diaria;

VI. Para la introducción de los trabajos de urbanización de un fraccionamiento y/o régimen de propiedad en condominio, apertura de zanjas, líneas de introducción hidráulica, sanitaria, eléctrica y ductos de telecomunicación, deberá cubrir de acuerdo a los m<sup>2</sup> totales de terreno:

	<b>UMA diaria</b>
a) Fraccionamientos Residenciales m <sup>2</sup> .....	<b>0.0500</b>
b) Fraccionamiento de interés Medio:	
1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0150</b>
2. De 10,001 a 30,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0200</b>
3. Mayor de 30,001 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0225</b>
c) Fraccionamiento de interés social:	
1. Menor de 10,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0118</b>
2. De 10,001 a 25,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0157</b>
3. De 25,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0237</b>
4. De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0276</b>
5. De 100,001 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>0.0315</b>
d) Fraccionamiento Popular:	
1. De 10,000 a 50,000 m <sup>2</sup> .....	<b>0.0070</b>
2. De 50,001 m <sup>2</sup> en adelante m <sup>2</sup> .....	<b>0.0075</b>
e) Campestres por m <sup>2</sup> .....	<b>0.0155</b>



- f) Granjas de explotación agropecuaria por m<sup>2</sup>: **0.0187**
- g) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0187**
- h) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas ..... **0.0600**
- i) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0600**

VII. Dictámenes sobre:

- a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:
  - 1. De 1 a 1,000 m<sup>2</sup>..... **2.5000**
  - 2. De 1001 a 3,000 m<sup>2</sup>..... **5.0000**
  - 3. De 3001 a 6,000 m<sup>2</sup>..... **12.5000**
  - 4. De 6001 a 10, 000 m<sup>2</sup>..... **17.5000**
  - 5. De 10,001 a 20,000 m<sup>2</sup>..... **22.5000**
  - 6. De 20,001 m<sup>2</sup> en adelante..... **30.0000**
- b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto..... **0.7500**
- c) Aforos:
  - 1. De 1 a 200 m<sup>2</sup> de construcción..... **1.7500**
  - 2. De 201 a 400 m<sup>2</sup> de construcción..... **2.2500**
  - 3. De 401 a 600 m<sup>2</sup> de construcción..... **2.7500**
  - 4. De 601 m<sup>2</sup> de construcción en adelante... **3.7500**

VIII. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **12.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.0000**

IX. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción en función de la



clasificación de la zonificación establecida por la Dirección de Catastro Municipal:

Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.2000
II.....	0.2100
III.....	0.2200
IV.....	0.2300
V.....	0.2400
VI.....	0.2600
VII.....	0.2800
VIII.....	0.3000

### Sección Novena Licencias de Construcción

**ARTÍCULO 85.** La expedición de la licencia de construcción se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 m<sup>2</sup> se cobrará por metro lineal y el monto será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, firmes, cancelería, enmallado o tablaroca, causarán derechos que se determinarán **25 al millar**, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través del departamento de Permisos y Licencias para la Construcción, más por cada mes que duren los trabajos **3.0000** veces la UMA diaria;



- IV. Autorización para romper el pavimento para la introducción de agua potable y drenaje, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **5.0000**
- V. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará, hasta por 5 metros, un derecho de **8.0000** veces la UMA diaria; y por cada metro o fracción de metro adicional..... **1.6000**
- VI. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de **50 al millar** sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más, **1.0000** vez la UMA mensual, según la zona, de **1.5000 a 3.0000**;
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0000**
- VIII. La licencia de carácter especial, por la construcción de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; así como, la infraestructura pasiva de la misma, entendiéndose por ésta bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, edificaciones, ductos, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos; **650.0000**, veces la UMA; Adicionalmente, deberá cubrirse un monto anual, por concepto de verificación, de **240.0000** veces la UMA, por cada licencia, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente;
- IX. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:
- a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los contruidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol, por unidad..... **3.0000**
- b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el **3 al millar** del valor de construcción mismo que determinará la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador



**1,862.0000** veces la UMA diaria; más un monto anual, por verificación, de **140.0000**, por aerogenerador;

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción;

- XII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **4.8213** veces la UMA diaria;
- XIII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, **5.0000** veces la UMA diaria hasta 5 metros lineales, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.0000** veces la UMA diaria;
- XIV. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m<sup>2</sup>, incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la UMA diaria, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m<sup>2</sup>;
- XV. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares se cobrará **50 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción en demolición, determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000** UMA diaria por cada mes que duren los trabajos;
- XVI. Construcción de muros de contención de piedra de mampostería y/o de concreto armado hasta **3.00** metros de altura se cobrará por metro lineal **20 al millar** aplicable al valor por m<sup>3</sup> de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;
- XVII. Cimentación de piedra de mampostería y/o concreto armado se cobrará por metro lineal **40 al millar** aplicable al costo por metro lineal de construcción determinado por la Secretaría de Desarrollo



XVIII.

Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

Construcción de techumbres de acero o laminas, se cobrará **25 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción determinado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente más **3.0000 UMA diarias** por cada mes que duren los trabajos;

XIX.

Cuando se trate de obras de remodelación, restauración, preservación y conservación de fincas de Valor Patrimonial Histórico y Arquitectónico ubicadas dentro del Polígono del Centro Histórico declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, la cuota de derechos generados por licencia de construcción contenidos en la fracción I de este artículo, gozará de los estímulos siguientes:

- a) Uso Habitacional **100%** de descuento;
- b) Uso Mixto (habitacional y comercial) **50%** de descuento;
- c) Para renta (Departamentos y Hostales) **25%** de descuento, y
- d) Uso comercial **25%** de descuento.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 86.** La regularización del permiso de construcción, conforme el avance de obra, se determinara de la siguiente manera:

- I. Iniciar la Obra hasta la etapa de cimentación se pagará un monto de **2 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- II. Construcción de muros y losas se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado;
- III. Al estar la obra en la etapa de instalaciones e inicio de acabados se pagará un monto **4 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, y
- IV. Obra terminada, se pagará un monto de **5 veces** el valor de los derechos por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 87.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro,



aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la Secretaría de Finanzas y Administración.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 88.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.0000** veces la UMA diaria.

### **Sección Décima** **Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 89.** Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, no podrán realizar dichos movimientos si tienen algún adeudo correspondiente a derechos y multas que estipula la Ley de Ingresos Municipal que corresponda, una vez saldado su adeudo, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.
- |                                | <b>UMA diaria</b> |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | <b>1,512.0000</b> |
| b) Renovación.....             | <b>89.2500</b>    |
| c) Transferencia.....          | <b>218.4000</b>   |
| d) Cambio de giro.....         | <b>218.4000</b>   |
| e) Cambio de domicilio.....    | <b>218.4000</b>   |
- II. Permiso eventual, **17.9229** Unidades de Medida y Actualización diaria más **6.2657** por cada día adicional.

Tratándose de establecimientos o locales fijos, se otorgará un permiso eventual con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L., por un tiempo de 30 días naturales, pagará por la expedición del permiso **110.0000 veces la** UMA diaria. El permiso estará condicionado por los conceptos a que se refieren los artículos 18, 23 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 26, 29 y 33 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Tratándose de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

- III. Tratándose de giros de centro nocturno o cabaret:
- |                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Expedición de licencia..... | <b>1,807.2289</b> |
| b) Renovación.....             | <b>101.2048</b>   |
| c) Transferencia.....          | <b>248.4939</b>   |
| d) Cambio de giro.....         | <b>248.4939</b>   |
| e) Cambio de domicilio.....    | <b>248.4939</b>   |

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10%**.

### **Sección Décima Primera Bebidas Alcohol Etilico**

**ARTÍCULO 90.** Tratándose de giros con venta de alcohol etílico:

	<b>UMA diaria</b>
I. Expedición de licencia.....	<b>761.0000</b>
II. Renovación.....	<b>85.0000</b>
III. Transferencia.....	<b>117.0000</b>
IV. Cambio de Giro.....	<b>117.0000</b>
V. Cambio de domicilio.....	<b>117.0000</b>

### **Sección Décima Segunda Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados**

**ARTÍCULO 91.** Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diarias siguientes:

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



	UMA diaria
I. Expedición de licencia.....	61.4250
II. Renovación.....	35.0000
III. Transferencia.....	60.0000
IV. Cambio de giro.....	60.0000
V. Cambio de domicilio.....	20.4750

Las verificaciones que lleve a cabo el Municipio a los establecimientos en términos de aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **9.0000** veces la UMA diaria.

El permiso eventual, tendrán un costo de **15.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **2.0000** por cada día adicional.

Cuando se trate de eventos masivos que se concentren más de quinientas personas, el permiso eventual tendrá un costo de **42.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos se incrementaran en un **30%** adicional.

**ARTÍCULO 92.** Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** veces la UMA diaria, más **1.5000** por cada día adicional de permiso.

**ARTÍCULO 93.** Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la expedición del permiso anual **39.0000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 94.** En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los



licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguientes:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

**ARTICULO 95.** Los sujetos obligados al pago de derechos por el almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, deberán cubrir el impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas aplicando la tasa del **10%** sobre el monto que se cubra por el causante, al momento de enterar los derechos correspondientes, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

### **Sección Décima Tercera** **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 96.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 97.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios fiscales, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

**ARTÍCULO 98.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos por la licencia de funcionamiento y/o su renovación, de conformidad con lo siguiente:

	<b>GIRO PREDOMINANTE</b>	<b>GIROS Y/O ACTIVIDADES ADICIONALES</b>	<b>UMA DIARIA</b>
1	ABARROTES AL POR MENOR (TENDAJÓN MISCELÁNEA)	Abarrotes con venta de cerveza	<b>5.0000</b>
		Abarrotes sin venta de cerveza	<b>3.0000</b>
2	ACADEMIA DE ARTISTICA	Academia, baile, artes marciales mixtas y artísticas.	<b>7.0000</b>
3	ACCESORIOS PARA CELULAR	Accesorios y reparación de celulares	<b>7.0000</b>
4	AGENCIA DE AUTOMOVILES Y MOTOS	Venta de autos nuevos y seminuevos	<b>40.0000</b>
		Venta de autos seminuevos	<b>25.0000</b>
		Motocicletas y refacciones	<b>15.0000</b>
5	AGENCIA DE PUBLICIDAD Y DE VIAJES	Agencia de publicidad/ Turística	<b>8.0000</b>
6	AGENCIA DE SEGURIDAD	Agencias de seguridad en General	<b>8.0000</b>
7	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	Agencias Telefónicas	<b>7.0000</b>
8	ALIMENTO PARA GANADO Y/O AVES	Alimento para ganado en general	<b>5.0000</b>
9	ALMACÉN BODEGA EN GENERAL(A)	Almacén, bodega	<b>7.0000</b>
10	AGENCIA DE EVENTOS	Renta de equipo de Sonido y/o Accesorios Musicales	<b>7.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Agencia de eventos y banquetes-Alquiler de vajillas y mobiliario-Renta de mobiliario-Servicio de banquetes-Servicios y organización p/eventos	<b>15.0000</b>
11	ALQUILER Y/O VENTA DE PRENDAS DE VESTIR	Trajes y/o vestidos renta, compra y venta	<b>6.0000</b>
12	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS Y TALLER	Ortopedia en general	<b>7.0000</b>
13	ARTESANÍAS	Artesanías	<b>4.0000</b>
14	ARTÍCULOS USADOS VARIOS	Artículos usados en General	<b>3.0000</b>
		Antigüedades y monedas	<b>4.0000</b>
15	ARTICULOS DEPORTIVOS	Artículos deportivos en general	<b>7.0000</b>
16	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	Artículos religiosos	<b>2.5000</b>
17	ARTÍCULOS VARIOS PARA EL HOGAR	Productos de limpieza	<b>3.5000</b>
		Artículos para el hogar	
18	AUTOLAVADO	Auto lavado manual	<b>5.0000</b>
		Auto lavado con maquinaria	<b>7.0000</b>
19	BAÑOS PÚBLICOS	Sanitario público	<b>5.0000</b>
		Regaderas y vapor	<b>8.0000</b>
20	SALON DE BELLEZA Y/O ESTETICA	Venta de productos de belleza	<b>10.0000</b>
		Estética (uñas, tintes, tratamientos)	<b>10.0000</b>
		Salón de belleza (corte)	<b>5.0000</b>
		Barbería	<b>7.0000</b>
21	BLANCOS Y/O COLCHONES	Blancos	<b>5.0000</b>
		Venta de Colchones	<b>10.0000</b>
22	BILLAR	Billar	<b>16.0000</b>
23	BONETERÍA Y/O MERCERÍA	Telas/ mercería	<b>16.0000</b>
		Mercería	<b>8.0000</b>
		Bonetería	<b>4.0000</b>
24	BORDADOS	Bordados en textiles	<b>4.0000</b>
25	BOUTIQUE	Tienda de ropa	<b>5.0000</b>
		Tienda de ropa en centro	<b>15.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		comercial	
		Tienda de Ropa en Centro Histórico	<b>7.0000</b>
26	CANCHAS DEPORTIVAS	Cancha de futbol rápido	<b>7.0000</b>
27	CARNICERÍA	Carnicería y cremería	<b>10.0000</b>
		Carnicería	<b>8.0000</b>
28	CASA DE CAMBIO	Divisa, Casa de cambio	<b>15.5000</b>
29	CASA DE EMPEÑO	Casa de empeño	<b>15.0000</b>
30	GIMNASIO	Gimnasio en general	<b>10.0000</b>
31	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	Reparación y mantenimiento de computadoras	<b>5.0000</b>
		Ciber y/o Renta de Computadora	<b>4.0000</b>
32	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y RENTA DE JUEGOS INFLABLES	Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables	<b>10.0000</b>
33	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Fotostáticas, copiadoras	<b>6.0000</b>
34	CENTRO DE TATUAJES	Centro de tatuaje	<b>10.0000</b>
35	CENTRO DE DIVERSION NOCTURNO	Bar	<b>30.0000</b>
		Antros	<b>35.0000</b>
36	CERRAJERÍA	Cerrajería y Servicios	<b>3.2000</b>
37	CHATARRA	Chatarra y compra de fierro viejo	<b>5.2500</b>
38	CLÍNICA MEDICA	Clínica médica u Hospital	<b>30.0000</b>
39	COCINAS INTEGRALES	Cocinas integrales	<b>6.0000</b>
40	MAQUINAS INDUSTRIALES EN GENERAL	Venta de maquinaria pesada- Venta de Sistemas de riego- Instalación De Aire Acondicionado-Compra venta de equipo y refacciones para tortillería-Equipo de Jardinería	<b>35.0000</b>
		Constructora y maquinaria	<b>35.0000</b>
41	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Especialistas	<b>12.2500</b>
42	CONSULTORIO GENERICO	Consultorio general Genérico	<b>5.1500</b>
		Consultorio Dental Genérico	
43	CREMERIA Y	Cremería y encurtidos	<b>5.6800</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	DISTRIBUIDOR DE LACTEOS EN GENERAL	Queso comercio en grande	<b>8.4000</b>
44	DECORACIÓN DE INTERIORES Y ACCESORIOS	Decoración de Interiores	<b>8.0000</b>
45	DEPOSITO DE BEBIDAS	Depósito y venta de refrescos y cervezas	<b>20.0000</b>
46	IMPRESA	Diseño gráfico y serigrafía	<b>5.0000</b>
47	DULCERÍA	Dulcería en general	<b>4.5000</b>
48	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	Escuela Privadas en Gral.	<b>6.0000</b>
49	ELECTRÓNICA	Electrónica en General.	<b>3.8000</b>
50	ESTACIONAMIENTO Y/O PENSION	Con independencia en lo previsto en la Ley de Estacionamientos Públicos para el Estado de Zacatecas. 1 NIVEL	<b>20.0000</b>
		2 NIVELES	<b>25.0000</b>
		3 NIVELES O MAS	<b>30.0000</b>
51	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Fotografías y artículos	<b>4.0000</b>
52	EXPENDIO DE CERVEZA	Expendio de cerveza	<b>11.0000</b>
53	FABRICA DE HIELO	Fábricas de hielo	<b>5.0000</b>
54	CARPINTERIA	Carpintería, fabricación de muebles, Maderería	<b>5.5000</b>
55	FARMACIA CON MINI SUPER	Farmacias con mini súper y autoservicio	<b>25.0000</b>
56	FARMACIA	Suplementos alimenticios y vitamínicos	<b>25.0000</b>
		Farmacia en general	<b>8.0000</b>
57	FERRETERÍA EN GENERAL Y FONTANERIAS	Ferretería en General y fontanerías	<b>6.5000</b>
58	FLORERÍA	Florería	<b>10.0000</b>
59	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	Loncherías/ fondas, cenadurías, taquerías.	<b>5.0000</b>
60	RESTAURANTES	Restaurantes en general.	<b>11.0900</b>
61	FUMIGACIONES	Servicio de fumigaciones, venta de equipos y suplementos	<b>5.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

62	FUNERARIA	Funeraria por sala de velación	<b>20.0000</b>
63	GABINETE RADIOLÓGICO	Gabinete radiológico, Radiología	<b>20.0000</b>
64	GALERÍA Y/O ESTUDIO DE ARTE	Galerías de arte y enmarcados	<b>7.0000</b>
65	ENMARCADOS	marcos y molduras	<b>3.5000</b>
66	GASOLINERAS Y GASERAS	Gasolineras y gaseras	<b>60.0000</b>
67	GRANOS Y SEMILLAS	Granos y semillas en general	<b>5.5000</b>
68	GUARDERÍA	Guardería	<b>6.0000</b>
69	HIERBAS MEDICINALES	Hierbas Medicinales	<b>2.0000</b>
70	HOSTALES	Hostales	<b>10.0000</b>
71	CASA HUESPEDES	Casa huéspedes	<b>6.5000</b>
72	HOTEL EN PEQUEÑO	Hotel en Pequeño	<b>15.0000</b>
73	HOTEL Y MOTEL	Hotel y Motel	<b>55.0000</b>
74	INMOBILIARIA	Inmobiliaria, Comercializadora y arrendadora	<b>35.0000</b>
75	JAR CERÍA	Jarcería-Reparación y venta de Sombreros- Artículos vaqueros- Artículos charros	<b>4.0000</b>
76	JOYERÍA Y/O VENTA- COMPRA ORO Y PLATA	Compra-venta de oro y Plata	<b>20.0000</b>
77	JUGOS Y/O FUENTE DE SODAS O SNAKS	Fuente de sodas y/o Jugos o snaks	<b>5.0000</b>
78	JUEGOS DE AZAR	Billetes de lotería	<b>5.0000</b>
79	JUGUETERÍA	Juguetería en pequeño	<b>5.5000</b>
		Juguetería/ centro comercial	<b>11.0900</b>
80	LABORATORIO EN GENERAL	Laboratorio en general	<b>12.0000</b>
81	LIBRERÍA ,REVISTAS, PERIODICOS Y POSTERS	Librería y Periódicos	<b>5.0000</b>
82	LONAS Y TOLDOS	Venta y/o renta de Lonas y/o Toldos	<b>10.0000</b>
83	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (A)	Materiales para construcción general.	<b>15.0000</b>
		Herramienta para construcción	<b>10.0000</b>
		Cancelería, vidrio y aluminio	<b>10.0000</b>
		Boiler solares	<b>10.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Mayas y alambres	<b>10.0000</b>
		Impermeabilizante	<b>10.0000</b>
		Pinturas y barnices	<b>10.0000</b>
84	MUEBLERÍA	Mueblería pequeña	<b>15.0000</b>
		Mueblería en grande	<b>25.0000</b>
85	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	Oficinas	<b>7.0000</b>
86	ÓPTICA	Óptica médica	<b>5.0000</b>
87	PALETERÍA O NEVERÍA	Peletería y Nevería	<b>7.0000</b>
88	PANADERÍA	Panadería	<b>5.3000</b>
89	PAÑALES DESECHABLES	Pañales desechables	<b>2.2000</b>
90	PAPELERÍA	Papelería y centro de copiado	<b>5.0000</b>
		Papelería y regalos	
		Papelería y comercio en grande	<b>9.0000</b>
91	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Pastelería y Repostería	<b>7.0000</b>
92	PERFUMERÍA	Perfumería	<b>4.2000</b>
93	POLLO Y/O DERIVADOS	Pollo y sus Derivados	<b>5.0000</b>
94	PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	Productos químicos industriales	<b>5.5000</b>
95	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Medios de Comunicación en General.	<b>30.0000</b>
96	REFACCIONARIA EN GENERAL	Refaccionaria en General	<b>8.0000</b>
		Refaccionaria en General y Almacén	<b>12.0000</b>
		Accesorios automotrices e industriales	<b>8.0000</b>
97	REFRIGERACIÓN Y/O ARTÍCULOS	Artículos de refrigeración	<b>4.0000</b>
98	RELOJERÍA	Relojería	<b>4.4000</b>
99	RENTA DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS (JUEGOS POR MAQ) c/u	Máquinas de video juegos	<b>2.5000</b>
100	RENTA DE TRANSPORTE	Renta de Transporte en Gral.	<b>20.0000</b>
101	VIDEO CLUB	Renta y Venta de Películas y Videojuegos	<b>8.0000</b>
102	REPARACIÓN DE CALZADO	Reparación de calzado de materiales varios	<b>3.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

103	ROSTICERIAS	Rosticerías	<b>6.0000</b>
104	SALAS CINEMATOGRAFICAS	Salas cinematográficas por sala	<b>25.0000</b>
105	SALON DE FIESTAS	Salón de fiestas	<b>20.0000</b>
		Salón de fiestas infantiles	<b>10.0000</b>
106	ARTICULOS DE LIMPIEZA	Agencia	
		Servicio de limpieza	
		Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	<b>10.0000</b>
107	TALLER DE SOLDADURA	Taller de soldadura	<b>6.0000</b>
108	TALLER ELECTRICO Y MECANICO	Taller eléctrico y mecánico	<b>8.0000</b>
109	TEATROS	Teatros	<b>15.0000</b>
110	TELEVISIÓN POR CABLE Y/O SATELITAL	Televisión por cable	<b>25.0000</b>
111	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO	Tiendas Departamentales de Autoservicio	<b>60.0000</b>
112	TIENDAS DE AUTO SERVICIO	Autoservicio	<b>20.0000</b>
113	TORTILLERÍA	Elaboración de tortilla de harina de trigo o maíz	<b>7.0000</b>
114	TRATAMIENTOS DE BELLEZA	SPA	<b>15.0000</b>
115	RESTAURANTE BAR	Restaurante con venta de Alcohol Mayor de 10°	<b>20.0000</b>
116	RESTAURANTE	Restaurante	<b>15.0000</b>
117	CAFETERIA	Cafetería	<b>10.0000</b>
118	SASTRERIA	Sastrería-Taller de costura	<b>3.0000</b>
119	SERVICIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	Aparatos eléctricos-Materiales eléctricos-Servicios e instalaciones eléctricas	<b>5.0000</b>
120	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Radiocomunicaciones y Telecomunicaciones	<b>20.0000</b>
121	TALLER DE BICICLETAS	Taller de bicicletas	<b>3.5000</b>
122	TALLER DE HERRERIA	Taller de Herrería y soldadura	<b>10.0000</b>
123	TALLER MECANICO (EN GENERAL)	Taller Mecánico en General-Hojalatería y pintura-Enderezado- Suspensiones-Torno-Eléctrico	<b>10.0000</b>



M. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

124	TALLERES DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	Reparación de máquinas de escribir-de máquinas de Coser-De aparatos domésticos en general.	<b>3.0000</b>
125	TAPICERIA	Material para tapicería-Tapicerías en general.-Tapices, hules, etc.-Telas para tapicería	<b>3.5000</b>
126	TIENDA DE REGALOS Y/O NOVEDADES	Bisutería y Novedades-Fantasia-Regalos	<b>7.0000</b>
127	TIENDA NATURISTA	Naturista comercio en grande-Naturista comercio en grande	<b>5.0000</b>
128	TINTORERIA Y/O PLANCHADO	Tintorería y/o planchado	<b>7.0000</b>
129	VENTA DE UNIFORMES	Uniformes Para Enfermería-para seguridad-Uniformes Escolares- Uniformes en General	<b>7.0000</b>
130	VENTA DE AGUA EMBOTELLADA	Aguas purificadas-Distribuidor Agua Purificada Mayoreo-Filtros y purificadores y accesorios	<b>7.0000</b>
131	ARTICULOS DE PIEL	Artículos de Piel-Peletería	<b>10.0000</b>
132	VENTA DE BOTANAS Y/O FRITURAS	Botanas-Elotes Preparados-Elaboración de tostadas-Frituras mixtas-Venta de papas	<b>5.0000</b>
133	VENTA DE BICICLETAS	Bicicletas	<b>7.0000</b>
134	VENTA Y TALLER DE MANUALIDADES	Manualidades-Taller de manualidades	<b>5.0000</b>
135	VENTA Y/O ELABORACION DE CARBON	Expendio -Venta de carbón	<b>3.0000</b>
136	VINATERÍAS	Vinos y licores	<b>15.0000</b>
137	VERDURAS, FRUTA	Frutas deshidratadas-Frutas, legumbres y verduras	<b>3.5000</b>
138	VULCANIZADORA	Taller de llantas-Vulcanizadora-llantera	<b>3.0000</b>
139	ZAPATERIA	Distribución de Calzado y Accesorios-Zapatería y accesorios	<b>6.0000</b>



Las actividades comerciales o de servicios que además de su giro principal, venda cerveza tendrán un importe extra de **1.2600** veces la UMA diaria.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, cubrirán el derecho que se determine tomando en cuenta el giro y su similitud con alguno de los aquí referidos, en caso de no existir similitud que sirva de referencia de manera general, pagará un importe de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

El pago de los derechos de referencia se efectuará anualmente en Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 99.** El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva. Las licencias de funcionamiento para giros sin venta de alcohol quedarán sujetas al horario preestablecido por el H. Ayuntamiento el cual determina su cierre a las 22:00 horas. El horario podrá ser modificado cuando exista causa justificada, a juicio de la autoridad municipal o Secretaría de Finanzas y Administración, establecido por el artículo 152 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatecas, debiendo efectuarse un pago de derechos de **0.5000 a 15.0000** veces UMA diaria por hora de extensión de la licencia de funcionamiento.

La Secretaría de Finanzas y Administración determinará el monto a pagar dentro del rango establecido, tomando en cuenta el giro del establecimiento, y el tamaño del mismo.

**ARTÍCULO 100.** Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro.

**ARTÍCULO 101.** Por la emisión de la licencia de funcionamiento, a cargo de las personas que practiquen la actividad comercial ambulante, fija y semifija en la vía pública, se pagará anualmente **1.5000** UMA diaria por renovación y **2.5000** UMA por la inscripción y primera anualidad en padrón.



Para la expedición de credenciales a vendedores ambulantes y puestos semifijos para festividades, eventos especiales, ferias y exposiciones se cubrirá **0.7500** UMA diaria.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTICULO 102.** Por la emisión de la licencia de funcionamiento a cargo de los locatarios concesionarios de los mercados municipales Alma Obrera, Arroyo de la Plata, Roberto del Real, Genaro Codina, Andador la Bufa y Andador de Comidas Cinco Señores, se pagará anualmente **2.4000** UMA diaria por renovación.

### **Sección Décima Cuarta Padrón de Proveedores y Contratistas**

**ARTÍCULO 103.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Zacatecas, deberán de solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Proveedores Registro Inicial.....	<b>7.0000</b>
II. Proveedores Renovación.....	<b>5.0000</b>
III. Contratistas Registro Inicial.....	<b>9.0000</b>
IV. Contratistas Renovación.....	<b>7.0000</b>

La Renovación en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zacatecas, Zacatecas deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerara como un nuevo registro.



## Sección Décima Quinta Parquímetros

**ARTÍCULO 104.** Por la utilización de los espacios de estacionamiento público regulado a través de parquímetros, se pagará una tarifa de **0.1060** veces la UMA diaria, por hora o fracción, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

El pago de este derecho se hará mediante tarjetas, vía recargas, transferencia electrónica vía plataforma de Internet, relojes marcadores, o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido desde las 9:00 horas a las 22:00 horas, conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Los vehículos de carga o transporte de mercancías que se estacionen en la zona de parquímetros en el horario establecido en el párrafo que antecede, deberán realizar el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 105.** Se exime el pago de la cuota por parquímetros a los propietarios, posesionarios con uso de casa habitación ubicada en lugares que se detallan en el plano autorizado y que fijan las calles donde se ubicarán los parquímetros conforme a las disposiciones reglamentarias de la materia.

**ARTÍCULO 106.** Son infracciones en materia de parquímetros las siguientes:

- I. Abstenerse de realizar el pago de la tarifa por el uso de cajón de estacionamiento en las zonas de parquímetros, por lo cual se sancionará con multa de **2.0000** veces la UMA diaria, y
- II. Insultar, amenazar o agredir a los inspectores viales de parquímetros, se sancionará con amonestación y multa de hasta, **5.0000** veces la UMA diaria

En este caso, el agresor deberá responder penalmente de las lesiones que en su caso cause al personal que lleve a cabo la infracción.

En este caso, se sancionará además al conductor con la multa y se procederá a retirar el vehículo por medio de grúa a cargo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, de la Dirección de Policía y de Seguridad Vial, en su caso, a cargo de servicio particular debiendo pagar el infractor el costo de su servicio.



**ARTÍCULO 107.** Para garantizar el pago de las infracciones el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vial y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá instalar dispositivos inmovilizadores de la unidad motriz, el cual deberá ser retirado previo pago de la multa a que se hizo acreedor el infractor.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 108.** El pago de las infracciones se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de Zacatecas;
- II. Centros autorizados para este fin, o
- III. En la plataforma electrónica que implemente para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el acceso a Internet.

### **Sección Décima Sexta Protección Civil**

**ARTÍCULO 109.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en UMA diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La constancia anual de verificación que expida la Unidad de Protección Civil como parte de los requisitos para tramitar o conservar la licencia de funcionamiento, será el resultado de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil según el giro comercial y el grado de riesgos en el cumplimiento de la normatividad en la materia, de conformidad con las tablas contenidas en los anexos 6 y 7, el costo de esta constancia se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo, cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria;

Se entiende como nivel de riesgo como la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador causado por el hombre o la naturaleza, y se determinará sumando el nivel de peligrosidad más las variantes de riesgo,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

cuyo resultado se multiplicará por la UMA diaria, dando como resultado el costo de la opinión técnica.

Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, se causará derechos por el Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil..... **10.0000**

Se entiende que la constancia integral de seguridad del programa interno de Protección Civil es el documento que nos ayuda a reducir el nivel de riesgos a través de los diferentes estudios, análisis y dictámenes por lo cual el Municipio autoriza en los giros que reciban concentración masiva, mismo que se deberá de tramitar para obtener y mantener su licencia de funcionamiento;

III. Todo programa interno de protección civil, independientemente de su autorización o su constancia integral causará derechos por el registro anual municipal del programa interno de protección civil **15.0000** UMA diaria.

El Programa Interno de Protección Civil deberá presentarse y solicitar su registro para poder obtener y conservar su Licencia de funcionamiento municipal, en los giros que según sus características la normativa en la materia así lo indique;

IV. Elaboración de Programa Interno de Protección Civil, Registro Anual Municipal y Constancia Integral Anual de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil **30.0000** UMA diaria;

V. Autorización y registro del anual del Plan de Emergencia **10.0000** UMA diaria;

VI. Servicio de ambulancia, o unidad de bomberos con elementos para eventos con fines de lucro..... **20.0000**

VII. Verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas..... **3.5000**

VIII. Capacitación en la Coordinación de Protección Civil por cada tema, primeros auxilios, uso y manejo de extintores, rutas de evacuación y despliegue, búsqueda y rescate..... **1.0000**



- IX. Visto Bueno y opinión favorable para permisionarios de polvoreros (pirotécnicos)..... **9.0000**
- X. Con independencia de la autorización de otras autoridades competentes en la materia, para la compra, almacenamiento y consumo de materiales explosivos se causarán derechos por el visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en el ramo de la minería..... **130.1929**
- XI. Visto bueno y opinión favorable para el uso de pólvora en obras diversas, por una sola vez ..... **9.0000**
- XII. Verificación y opinión favorable de protección civil para uso de pólvora negra a granel (Morismas de Bracho) **50.0000** UMA diaria;
- XIII. Visto Bueno de Protección Civil para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **10.0000** UMA diaria;
- XIV. Visto Bueno del Plan Especial para eventos masivos público o privados en locaciones abiertas o cerradas **30.0000** UMA diaria, y
- XV. Opinión Técnica para la autorización de construcción de establecimientos de alto riesgos **33.0000** UMA diaria.

### **Sección Décima Séptima Ecología y Medio Ambiente**

**ARTÍCULO 110.** Por concepto de derechos en materia ambiental, se cobrará:

- I. Licencia Ambiental, certificación o dictamen, previa verificación por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, para aquellos giros o actividades que se despliegan en el artículo 98 de esta Ley, así como los no contemplados y que el funcionamiento dentro de su entorno, implique la generación de ruido ambiental, el manejo o almacenamiento de residuos o materiales que manifiesten riesgo o peligro, o bien, aquellos que generen



H. LEGISLATURA DEL ESTADO II.

desechos químicos y se viertan al sistema de red de drenaje y alcantarillado, vía pública o terreno natural. Basadas en el Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Zacatecas, en sus artículos 52, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 117, 121.

Permisos ambientales para el área natural protegida municipal del cerro de la bufa:

	<b>UMA diaria</b>
a) Bajo impacto .....	<b>5.0000</b>
b) Medio impacto.....	<b>10.0000</b>
c) Alto impacto.....	<b>15.0000</b>

III. Giro de bajo impacto

<b>GIRO</b>	<b>MANUAL</b>	<b>UMA diaria</b>
Estética	Ubicación. Colonias Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: (sólidos, químicos 1 kg a 2kg, tratamiento que le dan).	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Zona centro Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos, 3 a 5 kg. (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	<b>5.0000</b>
	Ubicación. Tamaño y Equipamiento del local. Generación de residuos: 5.1 kg en adelante (sólidos, químicos, tratamiento que le dan).	<b>7.0000</b>
Bodega de almacenamiento	Ubicación. (Fuera de la zona urbana u orillas) solo almacenamiento, y distribución. Tipo de sustancia, plan de manejo, plan de riesgo	<b>5.0000</b>
	Ubicación (cerca de la zona urbana), almacenamiento y producción, cantidad de sustancia que elabora, cantidad, plan de manejo de residuos.	<b>7.0000</b>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	Ubicación, cantidad de sustancias generadas, plan de manejo de residuos. Generación de químicos y sustancias especiales, marcadas conforme a la legislación.	<b>10.000</b>
Taller Mecánico	Ubicación. Capacidad de solo un vehículo para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 1 a 2 kg.	<b>3.0000</b>
	Ubicación. Capacidad de 2 a 3 vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales. De 3 a 5 kg.	<b>5.0000</b>
	Ubicación. Capacidad de 4 o más vehículos para atender, generación de residuos sólidos, generación de residuos especiales.	<b>7.0000</b>
Lavandería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>4.0000</b>
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>7.0000</b>
	De cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>10.0000</b>
Tintorería	De una a tres lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>6.0000</b>
	Cuatro lavadoras, ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>8.0000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	De cinco lavadoras ubicación, tipo de sustancias que utiliza. Plan de manejo. Cantidad de agua que utiliza (recibo de JIAPAZ). Generación de residuos.	<b>10.0000</b>
Salones de fiesta Infantiles	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	<b>5.0000</b>
Salones de fiesta horario nocturno	Ubicación, horario, tipo de sonido que emplea. Capacidad de gente. Generación de residuos sólidos.	<b>10.0000</b>

IV. Empresas de giro de Mediano Impacto

Carpinterías, Maderería, Taller eléctrico, auto lavado, veterinarias, estéticas caninas	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, Generación de residuos sólidos.....	<b>10.0000</b>
Restaurantes Hoteles Bares y antros Plantas purificadoras.	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	<b>12.0000</b>
Industria en General Granjas avícolas, porcinas, lugares de entrenamiento canino, establecimiento con sonido	Ubicación, horario Tipo de aparatos, generación de residuos arriba de 5 kg, permisos, generación de residuos sólidos.....	<b>15.0000</b>

V. Empresas de Giro de Alto Impacto:

- a) Gaseras, gasolineras laboratorios de análisis clínico y especiales.....**25.0000** UMA diaria, y
- b) Giros con venta de alcohol, gasolineras, parques industriales, fábricas, talleres, mineras y aquellas que a criterio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considere, deberán renovar la licencia ambiental cada año quedando sujetos a revisión cuando se amerite.

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Primera Anuencias para Juegos y Festejos



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 111.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

	<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>120.0000</b>
II. Carreras de caballos, por evento.....	<b>30.0000</b>
III. Casino, por día.....	<b>20.0000</b>

**ARTÍCULO 112.** Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Callejoneadas:	
a) Con verbena con servicio de banquete.....	<b>UMA diaria 69.0000</b>
b) Con verbena sin servicio de banquete .....	<b>20.0000</b>
c) Sin verbena.....	<b>12.0000</b>
<p>Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigilen se cumplan los lineamientos del orden público.</p>	
II. Fiesta infantil en salones destinados a eventos públicos .....	<b>1.5000</b>
III. Fiesta en salones destinados a eventos públicos.....	<b>7.5000</b>
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	<b>8.5000</b>
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	<b>33.0000</b>
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	<b>21.0000</b>
VII. Bailes en comunidad.....	<b>15.0000</b>
VIII. Bailes en zona urbana.....	<b>23.0000</b>



**ARTÍCULO 113.** También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 114.** Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro.....	<b>3.0000</b>
II. Por refrendo anual.....	<b>1.7000</b>
III. Baja o cancelación.....	<b>1.6000</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Publicidad**

**ARTÍCULO 115.** Las personas físicas o morales que coloquen en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente el visto bueno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, deberán pagar por la expedición o renovación de la licencia correspondiente de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m <sup>2</sup> .....	<b>2.5000</b>



- II. Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>..... **11.2500**
- III. Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por m<sup>2</sup>..... **15.0000**
- IV. Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo tótem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por m<sup>2</sup>..... **7.5000**
- V. Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por m<sup>2</sup> o fracción..... **2.5000**
- VI. Anuncios colgantes:
- a) Temporales adosados a fachada, lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día..... **0.2500**
  - b) Pendones publicitarios que no exceda 1.5 m<sup>2</sup>, en luminarias públicas, por elemento, pagarán hasta por mes o fracción..... **1.6000**
  - c) Banderas Publicitarias, por elemento y por mes..... **8.0000**
  - d) Publicidad Ambulante, transportados por personas en mochilas, bicicletas, carreteras, bastidores, banderas, desplegados en cada cambio de semáforos y aquellos análogos, por día..... **0.2000**
- VII. Publicidad mediante botargas, activación de mercadotecnia, sky dancer, o stands publicitarios pagarán por elemento y por día..... **1.0000**
- VIII. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día..... **1.0000**



IX.

Publicidad móvil, vehículo que publicite con sonido pagará por permiso:

- |                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| a) Hasta 2 horas diarias..... | <b>3.0000</b> |
| b) Hasta 4 horas diarias..... | <b>6.0000</b> |

Lo anterior, además del pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

**ARTÍCULO 116.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**ARTÍCULO 117.** Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y sus importes que se indican a continuación:

**UMA diaria**

- I. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día..... **0.5000**
- II. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma, pagarán un monto diario de..... **0.5000**
- III. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:
  - a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 26 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas), por día:..... **0.5000**
  - b) Fuera de la Zona Típica, por día, se pagará..... **0.3000**



H. LEGISLATIVO  
DE

- c) Por cada millar adicional de volantes, se pagará..... **1.5000**
- IV. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:
- a) Anuncios laterales, posteriores o toldos..... **18.0000**
- b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario..... **10.0000**
- V. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario, pagará anualmente, por m<sup>2</sup>..... **25.0000**
- VI. Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento, de..... **62.5000 a 125.0000**
- VII. Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública, por cada unidad, pagarán una licencia anual de..... **35.5000**

**ARTÍCULO 118.** Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad, lo equivalente a **0.6000** veces la UMA diaria.

**ARTÍCULO 119.** Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del derecho sobre anuncios y propaganda, al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 120.** Los Anuncios no contemplados por la presente ley, se considerarán para su cobro de acuerdo con sus similitudes por los previstos.

Los posters, carteles, cartulinas y similares colocados en el mobiliario urbano, otros elementos de la vía pública o fachadas de la propiedad privada, quedará prohibida su colocación por contravenir los reglamentos en materia de imagen urbana, estos únicamente tendrán tolerancia cuando se coloquen dentro de los comercios, mientras no sea en elementos de la fachada del inmueble.



## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**ARTÍCULO 121.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de dominio privado propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en los contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**ARTÍCULO 122.** Serán ingresos por productos, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, conforme a las siguientes tarifas:

I.	Sala Hermanos de Santiago:	
		<b>UMA diaria</b>
	a) Medio día.....	<b>18.0000</b>
	b) Todo el día.....	<b>30.5000</b>
II.	Salas de Exposición y Contigua:	
	a) Medio día.....	<b>15.0000</b>
	b) Todo el día.....	<b>28.2000</b>
III.	Patio Central:	
	a) Medio día.....	<b>66.0000</b>
	b) Día completo.....	<b>133.2000</b>



Tratándose de eventos de naturaleza académica, Secretaría de Finanzas y Administración, previa solicitud, podrá conceder la utilización del inmueble a que se refiere este artículo, sin enterar el monto.

**ARTÍCULO 123.** Por concepto de talleres en la Casa Municipal de la Cultura, se pagará conforme a las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Cuota mensual.....	<b>4.0000</b>
II.	Cuota mensual, pago puntual.....	<b>3.3000</b>
III.	Recargo por pago extemporáneo.....	<b>0.7000</b>
IV.	Cuota de inscripción.....	<b>1.3000</b>

**ARTÍCULO 124.** Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal, serán de:

	<b>UMA diaria</b>
I.	Por mes de servicio..... <b>7.5000</b>
II.	Por semana de servicio..... <b>2.5000</b>
III.	Por día de servicio..... <b>1.0000</b>

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**ARTÍCULO 125.** Por la utilización del estacionamiento en el edificio de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, los usuarios externos al Ayuntamiento, pagarán **0.1141** Unidades de Medida y Actualización diaria, a partir de la tercera hora o fracción.



**ARTÍCULO 126.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0480** Unidades de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**ARTÍCULO 127.** La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con apego a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**ARTÍCULO 128.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

#### **UMA diaria**

I. Tratándose de la venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| a) Por cabeza de ganado mayor..... | <b>3.0000</b> |
| b) Por cabeza de ganado menor..... | <b>2.0000</b> |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Por la venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza, se pagarán..... **3.0000**
- IV. En la venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, se pagará..... **0.7500**
- V. Por los servicios de fotocopiado, copia simple, cada página..... **0.0068**
- VI. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3000**
- VII. Venta y asignación de lona de identificación de obra..... **3.0000**

**ARTÍCULO 129.** Por el servicio de reparación de drenaje y alcantarillado que soliciten propietarios o poseedores en el interior de fincas ubicadas dentro del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, la Secretaría de Servicios Públicos podrá atender o dar el servicio, y hará un cargo al propietario o poseedor por medio de una orden de pago aprobada por la Secretaría de Finanzas y Administración, para ingresarse en las cajas de recaudación del Municipio de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Realización de verificación a base de sondeo hidráulico o sanitario incluye prueba de colorante, anilina, y dictamen técnico. No incluye material; por lote..... **4.0000**
- II. Atención del problema detectado: incluye trazo, corte, demolición, excavación y retiro de escombro, limpieza de tubería con medios mecánicos (rotosonda), lavado con pipa y reposición a nivel de firme. No incluye material; por metro lineal..... **4.0000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 130.** La falta de presentación de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, en su caso, la falta de pago, causará multa según el mes de presentación de la solicitud o pago, en los términos siguientes:

- I. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no presenten la solicitud de renovación de ésta, pagarán conforme a los rangos que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas:

	<b>UMA diaria</b>
a) Del 6 al 31 de diciembre.....	<b>3.0000</b>
b) Enero .....	<b>6.0000</b>
c) Febrero .....	<b>10.0000</b>
d) Marzo y meses posteriores .....	<b>15.0000</b>
  
- II. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de ésta dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA diaria</b>
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>6.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>10.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>18.0000</b>
  
- III. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas en establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, que no

realicen el pago que corresponde, por concepto de renovación de esta dentro de los primeros meses del año, se les, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

	<b>UMA diaria</b>
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....	<b>3.0000</b>
b) Si se realiza el pago en el mes de abril.....	<b>5.0000</b>
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores.....	<b>8.0000</b>



**ARTÍCULO 131.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia:	
De.....	<b>7.0000</b>
a.....	<b>11.0000</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>11.0000</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>6.0000</b>
IV. Violar el sello colocado cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal.....	<b>84.0000</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales:	
De.....	<b>15.0000</b>
a.....	<b>26.0000</b>
VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	<b>240.0000</b>
b) Billares.....	<b>53.0000</b>
c) Cines en funciones para adultos.....	<b>95.0000</b>
d) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	<b>95.0000</b>



- VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales..... **34.0000**
- VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **34.0000**
- IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo..... **34.0000**
- X. Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados..... **164.0000**
- XI. Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo..... **164.0000**
- XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos..... **58.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **100.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **165.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro del lugar de origen..... **55.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... **900.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **75.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **180.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes..... **120.0000**



XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor, de conformidad a lo siguiente:

a) De 1 año.....	<b>1.0000</b>
b) De 2 años.....	<b>2.0000</b>
c) De 3 años.....	<b>3.0000</b>
d) De 4 años.....	<b>4.0000</b>
e) De 5 años.....	<b>5.0000</b>
f) De 6 años.....	<b>6.0000</b>
g) De 7 años.....	<b>7.0000</b>
h) De 8 años.....	<b>8.0000</b>
i) De 9 años.....	<b>9.0000</b>
j) De 10 años en adelante.....	<b>12.0000</b>

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **45.0000**

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 77 de esta Ley..... **5.0000**

XXIII. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **35.0000**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan éstos, derrame de agua..... **37.0000**

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, **6.0000** por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.

XXVI. No contar con licencia de impacto ambiental:

a) Bajo impacto .....	<b>50.0000</b>
b) Medio impacto.....	<b>70.0000</b>



c) Alto impacto..... **100.0000**

Salvo que otra ley disponga lo contrario;

XXVII.

Descargar aguas residuales o contaminación de agua:

a) Bajo impacto ..... **150.0000**  
b) Medio impacto..... **200.0000**  
c) Alto impacto..... **250.0000**

XXVIII.

Contaminación por ruido:

a) Bajo impacto ..... **45.0000**  
b) Medio impacto..... **55.0000**  
c) Alto impacto..... **75.0000**

XXIX.

Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes:

a) Bajo impacto ..... **50.0000**  
b) Medio impacto..... **75.0000**  
c) Alto impacto..... **150.0000**

XXX.

Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos:

a) Bajo impacto ..... **50.0000**  
b) Medio impacto..... **70.0000**  
c) Alto impacto..... **100.0000**

XXXI.

Por tener animales de granja en traspatio:

a) En zona urbana ..... **15.0000**  
b) En caso de maltrato..... **30.0000**

XXXII.

Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:

De..... **50.0000**  
a..... **150.0000**

XXXIII.

Sanciones o multas que abarca la NTM – 002-2019:

a) Bajo impacto ..... **20.0000**  
b) Medio impacto..... **100.0000**  
c) Alto impacto..... **200.0000**

XXXIV.

Maltrato animal:

De ..... **10.0000**



	A.....	<b>20.0000</b>
XXXV.	Mutilación:	
	De .....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XXXVI.	Alteración a la integración física, modificación negativa de sus instintos naturales, por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o cualquier otro acto de maltrato animal:	
	De .....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XXXVII.	Abandonar animales en vía pública:	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XXXVIII.	Llevar a cabo peleas de perros:	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>20.0000</b>
XXXIX.	No permitir las inspecciones por las autoridades.....	<b>50.0000</b>
XL.	No cumplir con lo establecido referente al uso de correa en vía pública:	
	De.....	<b>5.0000</b>
	A.....	<b>10.0000</b>
XLI.	No recoger los desechos sus animales de compañía:	
	De.....	<b>10.0000</b>
	A.....	<b>30.0000</b>
XLII.	No cumplir con lo establecido para evitar molestias a los vecinos por malos olores y ruido:	
	De.....	<b>25.0000</b>
	A.....	<b>50.0000</b>
XLIII.	No realizar el sacrificio humanitario en los animales con métodos vía barbitúrico y sin dolor:	
	De.....	<b>250.0000</b>
	A.....	<b>500.0000</b>
XLIV.	Por faltar al respeto al personal de la Unidad de Control de Fauna Doméstica:	

De..... **25.0000**  
A..... **50.0000**



XLV.

Violaciones a Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la invasión de la vía pública con construcción, que será:

De..... **15.0000**  
a..... **45.0000**

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en la fracción XXIII, del presente artículo;

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados..... **210.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor..... **12.0000**
- d) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **2.4000**
  2. Ovicaprino..... **1.8000**
  3. Porcino..... **1.8000**

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;

- e) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas;



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- f) Por no presentar en la Secretaría de Finanzas y Administración, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán **40.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- g) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, **80.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- h) Por no permitir a los interventores que designa la Secretaría de Finanzas y Administración la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, **800.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- i) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa, de **8.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del Municipio;

- j) Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- k) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con **66.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria.

Para su devolución, el propietario deberá pagar **63.6000** veces la UMA diaria;

- l) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con **50.0000** veces la UMA diaria y el animal le será devuelto únicamente cuando el



propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en la Unidad de Control y Fauna Doméstica;

- m) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte de la Unidad de Control de Fauna Doméstica se le sancionará con **50.4000** veces la UMA diaria, en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra;
- n) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a **55.0000** veces la UMA diaria;
- o) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta;
- p) Cuando el propietario del predio baldío no haya atendido la limpieza de su terreno, aun cuando haya sido notificado y el Municipio preste el servicio, el propietario se hará acreedor de una multa de **5.0000** a **15.0000**;

XLVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

XLVII. En lo referente a protección civil:

- a) A los establecimientos que no cuentan con la opinión favorable de protección civil, la multa será:

De.....	<b>35.0000</b>
a.....	<b>50.0000</b>
- b) Multa por presentar documentos apócrifos..... **50.0000**
- c) Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga vendido a la población o por riesgo en su mal manejo por parte de la empresa repartidora o surtidora, o por rellenar cilindros en la vía pública..... **35.0000**



- d) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente en multas podrá ser hasta dos veces el monto inicialmente impuesto;
- e) No contar con Programa Interno de Protección Civil, Registro del Programa Interno de Protección Civil y/o su Constancia Integral de Seguridad del Programa Interno de Protección Civil en los giros competentes **25.0000** UMA diaria;
- f) Multa por falta de capacitación en materia de protección civil y que por ello cause lesiones a una persona o daños a propiedad de un tercero **25.0000** UMA diaria;
- g) Por multas derivadas de un procedimiento administrativo no descritas en las anteriores **10.0000 a 200.0000** UMA diaria;
- h) Por no contar con el visto bueno para para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructura y ruptura de pavimento **20.0000** UMA diaria;
- i) Por no contar con el visto bueno del Plan Especial para eventos masivos públicos o privados locaciones abiertas o cerradas **90.0000** UMA diaria;
- j) No contar con la opinión favorable técnica de protección civil **20.0000** UMA diaria;
- k) No contar con Plan de Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo en construcciones de alto riesgo **10.0000** UMA diaria;

XLVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 10 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente, **5.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

XLIX. No contar con la autorización para romper pavimento o no haberlo repuesto en el tiempo señalado, **50.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria;

L. Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible,



retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia.

A lo que podrá sumarse, según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia, y
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia.

- LI. Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, de **12.0000** a **24.0000** UMA diarias;

A lo que podrá sumarse según corresponda:

- a) Colocados hacia dos años y omitidos los derechos, **tres veces** el importe de la licencia;
- b) Colocados hacia tres años y omitidos los derechos, **cuatro veces** el importe de la licencia;
- c) Colocados hacia cuatro años y omitidos los derechos, **cinco veces** el importe de la licencia;
- d) Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, **seis veces** el importe de la licencia;
- e) Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, **15.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización diaria;
- f) Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en



las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la UMA diaria;

- g) Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, **3.0000** veces la UMA diaria;
  - h) Por la colocación irregular de señalética urbana, **dos veces** el importe de la licencia;
  - i) Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, **5.0000** veces la UMA diaria;
  - j) Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, de **5.0000 a 15.0000 UMA** el importe de la licencia;
  - k) Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen o por no retirarla en la vigencia autorizada independientemente de su reparo o retiro, **5.0000** veces la UMA diaria, y
  - l) Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, **5.0000** veces la UMA diaria;
- LII. Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación, **5.0000** veces la UMA diaria;
- LIII. Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado, **15.0000** veces la UMA diaria;
- LIV. Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados, **8.0000** veces la UMA diaria;



Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública, **3.6000** veces la UMA diaria;

Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión, **2.4000** veces la UMA diaria;

LVII. Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, **3.0000** veces la UMA diaria;

LVIII. Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará con **2.0000** a **6.0000** veces la UMA diaria;

LIX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:

- a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio: de **500.0000** a **1000.0000** y
- b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio: de..... **200.0000** a **500.0000**.
- c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa por mes omitido... **7.0000**

LX. Cuando las empresas morales o particulares proveedoras de venta de concreto premezclado comercialicen o distribuyan su producto a las personas físicas y/o morales que no cuenten con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, se les considerará como responsable solidario aplicándosele la multa en los siguientes términos:

- a) Una superficie menor a 100 metros cuadrados **100.0000** veces la UMA diaria;



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO LXI.

- b) Una superficie de 101 a 200 metros cuadrados **170.0000** veces la UMA diaria, y
- c) Una superficie de 201 metros cuadrados **240.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Respecto a multas en materia de limpia se estará en principio a lo previsto en el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, y

- LXII. Multa por carecer de permiso para la celebración de fiestas..... **10.0000**

La Secretaría de Finanzas y Administración otorgará una bonificación de hasta el **50%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 132.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las



condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**ARTÍCULO 133.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 134.** Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Primera Generalidades**

**ARTÍCULO 135.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

También se considerarán aprovechamientos los daños por resarcimiento o compensación económica, o por perjuicios de distinto tipo al patrimonio municipal, herencias y legados.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Segunda Centro de Control Canino

**ARTÍCULO 136.** Por los servicios que presta la Unidad de Control de Fauna Domestica se cobrará por los siguientes servicios:

	<b>UMA diaria</b>
I. Desparasitación.....	<b>1.0000</b>
II. Sacrificio Humanitario.....	<b>3.0000</b>
III. Cirugía Menor.....	<b>5.0000</b>
IV. Cirugía Mayor.....	<b>10.0000</b>

El servicio de esterilización que presta esta Unidad estará exento de pago.

## Sección Segunda Seguridad Pública

**ARTÍCULO 137.** Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de **8.5000** veces la UMA diaria, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **3.0000** veces la UMA diaria.

## Sección Tercera Servicios de Poda y Tala de Árboles

**ARTÍCULO 138.** Los servicios de poda y tala de árboles se causarán y liquidarán conforme a los importes en UMA diaria, siguientes:

I. Poda de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>4.0000</b>
II. Poda de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable.....	<b>8.0000</b>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Poda por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **3.0000**
- IV. Tala o retiro de árbol de hasta 3 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **10.0000**
- V. Tala o retiro de árbol de más de 3 y hasta 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **15.0000**
- VI. Tala o retiro por metro excedente después de los 5 metros de altura, previo dictamen ambiental favorable..... **5.0000**

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 139.** El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

#### **Sección Segunda Aportaciones**

**Artículo 140.** El municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2023 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 141.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Del Estado de Zacatecas y sus municipios y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, durante el mes de enero de 2023, se hará conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la UMA.

**TERCERO.** Durante el ejercicio fiscal 2023 se establece un estímulo fiscal para el cobro del impuesto predial correspondiente a una reducción en la base gravable del **40%** para el primer trimestre, **35%** para el segundo trimestre, **30%** para el tercer trimestre y **25%** para el cuatro trimestre del total del entero del año en curso.

**CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal 2023 se establece que para el cobro del impuesto predial se tomarán los valores unitarios mínimos de terreno y construcción según corresponda.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga el Decreto 74 publicado en el suplemento 61 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

**SEXTO.** Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Comercial establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger o ayudar a las clases más marginadas de la población en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas vigente.

**SÉPTIMO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



IV.  
M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**OCTAVO.** Esta Legislatura da cuenta de la existencia del Convenio de Colaboración Administrativa de fecha 30 de agosto de 1985, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Zacatecas, relativo a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria; entre ellas la atinente a la valuación de los inmuebles que fuera materia de análisis de las Comisiones Dictaminadoras, razón por la cual, se dejan a salvo los derechos de las partes, de lo que dará seguimiento esta Soberanía.

**NOVENO.** Respecto de los derechos por la expedición y renovación de licencias para venta, consumo almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, así como para permisos eventuales, durante el ejercicio fiscal 2023, se estará a lo previsto en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de esta Ley.

**DÉCIMO.** Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 94 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno.



**DÉCIMO PRIMERO.** Los ingresos que en el ejercicio fiscal de 2023 se hayan obtenido, como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horarios, serán considerados derechos, con independencia del nombre que se les dé, lo anterior de conformidad con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMO SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento de Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**ANEXO 1****PADRÓN DE COLONIAS, CLASIFICACIÓN Y CÓDIGO POSTAL**

ID	CLAVE	NOMBRE	CLASIFICACION	CODIGO POSTAL
1	1	ZONA CENTRO	ZT1	98000
2	2	COLONIA MARIANITA	ZT3	98060
3	3	COLONIA DIAZ ORDAZ 1, 2, 3 Y 4	POPA	98020
4	4	BARRIO DE LOS OLIVOS	POP1	98024
5	5	COLONIA INFONAVIT PEDRO RUIZ GONZALEZ	IS2	98019
6	6	FRACCTO. LOPEZ VELARDE	POPA, POP1 Y IS2	98010
7	7	COLONIA LAS MARGARITAS	POPA	98017
8	8	COLONIA FRANCISCO GARCIA SALINAS	POPA	98018
9	9	COLONIA BANCOMER	ISI	98040
10	10	COLONIA URSULO GARCIA	POPA	98050
11	11	COLONIA PRIMAVERA	ZT3	98060
12	12	COLONIA LOMAS DE LA SOLEDAD	R2	98040
13	13	COLONIA SIERRA DE ALICA	R1	98050
14	14	COLONIA CAMINERA	R3	98045
15	15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAPULIN	IS1	98050
16	16	COLONIA MINERA AMPLIACION	POPA	98050
17	17	COLONIA PANFILO NATERA	POPA	98070
18	18	COLONIA FLORES MAGON	POPA	98070
19	19	PRIVADA CALEROS	IS1	98079
20	20	FRACCIONAMIENTO PEÑUELA	R2	98060
21	21	COLONIA UNIVERSITARIA	R3	98068
22	22	COLONIA AGRONOMA (DEL AGRONOMO)	R3	98060
23	23	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PATROCINIO	R3	98060
24	24	COLONIA LA PLATA	POP1	98070
25	25	BARRIO DE LA PINTA	ZT3	98024
26	26	FRACCIONAMIENTO LAS MERCEDES	POP1	98024
27	27	BARRIO DE BRACHO	POP3	98023
28	28	COLONIA BUENA VISTA	POPA	98070
29	29	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	IS2	98079



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

30	30	COLONIA HIDRAULICA	R3	98068
31	31	FRACCIONAMIENTO PROGRESO	R3	98066
32	32	COLONIA AGRONOMICA	R2	98066
33	33	RESIDENCIAL BOULEVARES	R3	98065
34	34	FRACCIONAMIENTO LA LOMA	R3	98068
35	35	FRACCIONAMIENTO COLONIAL ZACATECAS	R3	98068
36	36	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL	IS2	98067
37	37	FRACCIONAMIENTO MORADORES	IS2	98067
38	38	FRACCIONAMIENTO ISSSTEZAC 2	IS2	98067
39	39	FRACCIONAMIENTO SINDICATO DE HACIENDA	IS3	98089
40	40	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS HERRERA	IS2	98067
41	41	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE	R3	98068
42	42	COLONIA LAZARO CARDENAS	POPA	98040
43	43	COLONIA FRENTE POPULAR	POPA	98046
44	44	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	POPA	98046
45	45	COLONIA MINERA	POPA	98050
46	46	COLONIA LAS PALMAS	POPA	98056
47	47	COLONIA LOMAS DE LA PIMIENTA	POPA	98053
48	48	COLONIA C.N.O.P.	POPA	98053
49	49	COLONIA BENITO JUAREZ	POPA	98080
50	50	COLONIA BELLAVISTA	POPA	98080
51	51	COLONIA PAMANES ESCOBEDO	POPA	98053
52	52	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO	R3	98085
53	53	COLONIA GONZALEZ ORTEGA 1RA, 2DA,3RA	POPA	98087
54	54	COLONIA CINCO SEÑORES	POPA	98089
55	55	PRIVADA LA ENCANTADA	R3	98086
56	56	FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS	POPA	98089
57	57	FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA	IS2	98086
58	58	PRIVADA LAS FUENTES	IS1	98088

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

59	59	FRACCIONAMIENTO JAVIER BARROS SIERRA	R3	98090
60	60	COLONIA TECNOLOGICA	R3	98099
61	61	FRACCIONAMIENTO BOSQUES LA ENCANTADA	R3	98083
62	62	COLONIA FRANCISCO E. GARCIA	POPA	98070
63	63	COLONIA ALMA OBRERA	POPA	98090
64	64	COLONIA H. AYUNTAMIENTO	POPA	98078
65	65	COLONIA PERIODISTAS	POPA	98090
66	66	COLONIA LAS CUMBRES	POPA	98077
67	67	COLONIA TRES CRUCES	IS1	98064
68	68	COLONIA FOVISSSTE 1°	IS1	98064
69	69	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL CAMPESTRE	R3	98098
70	70	FRACCIONAMIENTO LAS COLINAS	R3	98098
71	71	FRACCIONAMIENTO FELIPE ANGELES	IS2	98054
72	72	COLONIA BUENOS AIRES	IS1	98056
73	73	FRACCIONAMIENTO MECANICOS	POP1,POP2, IS3	98057
74	74	MERCADO DE ABASTOS	R3	98057
75	75	COLONIA LA TOMA DE ZACATECAS	POP1	98057
76	76	TIANGUIS SABATINO 1RA, 2DA, 3RA Y 4TA	R3	98057
77	77	COLONIA 21 DE JULIO	POP1	98077
78	78	FRACCIONAMIENTO MEDICOS VETERINARIOS	R2	98097
79	80	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	R3	98097
80	81	FRACCIONAMIENTO LOS TAXISTAS	POP3	98078
81	82	COLONIA C.T.M. (ALMA OBRERA 5TA ETAP)	POP3	98099
82	83	FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL JARDINES DEL SOL	IS3	98087
83	84	COLONIA CAMINO REAL (ANTES LOS COLORADOS)	IS3	98085
84	85	FRACCIONAMIENTO HUERTA VIEJA	POP1	98087
85	87	COMUNIDAD EL ORITO ZACATECAS	POP3	98160
86	88	FRACCIONAMIENTO J. SANTOS	IS2	98084



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

		BAÑUELOS		
87	89	COLONIA PRIVADAS DEL BOSQUE	IS2	98067
88	90	COLONIA LOMAS DEL CHAVEÑO	POP2	98085
89	91	FRACCIONAMIENTO EL ORITO	POP1	98160
90	92	FRACCIONAMIENTO PROFESOR ARTURO ROMO MACIAS	POPA	98090
91	93	FRACCIONAMIENTO VILLA VERDE	R3	98098
92	94	FRACCIONAMIENTO LAS HUERTAS	IS3	98087
93	95	FRACCIONAMINETO VILLAS DEL TEPOZAN	R3 ( ZT1 )	98060
94	96	COMUNIDAD DE BOQUILLAS	SUBD \$ 200.00	98160
95	97	FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LA ISABELICA	IS2	98099
96	98	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL PADRE	R3, R2, IS1, IS3	98085
97	99	FRACCIONAMIENTO EL ORITO 2DA SEC	POP1	98087
98	100	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN FRANCISCO	IS2	98067
99	101	FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA	R2	98066
100	102	FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA	IS2	98090
101	103	FRACCIONAMIENTO LA FILARMONICA	IS1	98030
102	104	FRACCIONAMIENTO LOMAS BIZANTINAS	IS2	98099
103	105	FRACCIONAMIENTO TAHONA	R2	98097
104	106	COLONIA MILITAR ZACATECAS (CALZADA UNIVERSIDAD)	R3	98065
105	107	COLONIA MIGUEL HIDALGO 1, 2,3 Y 4	POP3	98054
106	108	COMUNIDAD LA ESCONDIDA	POP3	98160
107	109	COLONIA EMILIANO ZAPATA	POP3	98054
108	110	COLONIAS LAS AMERICAS	POP1	98057
109	111	FRACCIONAMIENTO MECANICOS II	POP2	98057
110	112	FRACCIONAMIENTO LA ISABELICA	IS2	98099
111	113	FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI	R2	98060



M LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

112	114	FRACCIONAMIENTO CONQUISTADORES	R3	98090
113	115	FRACCIONAMIENTO CONSTELACION	POP3	98085
114	116	FRACCIONAMIENTO INSURGENTES	POP3	98160
115	117	COLONIA ESTRELLA DE ORO	POP1	98087
116	118	COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS	POP3	98170
117	119	FRACCIONAMIENTO EUROPA	POP1	98087
118	120	COMUNIDAD DE LAS CHILITAS	SUBD \$ 200.00	98184
119	121	FRACCIONAMIENTO AL NORTE DE FRACCTO. FELIPE ANGELES	IS2	98054
120	122	FRACCIONAMIENTO VILLA ANTIGUA	R3	98068
121	123	FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LA MONTAÑA	IS2	98067
122	124	FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO	IS2	98057
123	125	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PADRE	IS3	98085
124	126	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA VIRGEN	R2	98097
125	127	FRACCIONAMIENTO LA CANTERA	R3	98057
126	128	CIUDAD ARGENTUM	R1	98160
127	130	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE FLORENCIA	POP3	
128	131	CERRADA LA ESCONDIDA PRIMEER SECTOR	IS2	98160
129	132	COMUNIDAD DE FRANCISCO I. MADERO	SUBD \$ 200.00	98176
130	133	COMUIDAD BENITO JUAREZ - ANTES SAN CAYETANO	SUBD \$ 200.00	98186
131	134	FRACCIONAMIENTO PRIVADA DEL PADRE	R3	98085
132	135	COMUNIDAD DE LA PIMIENTA	SUBD \$ 200.00	98177
133	136	COMUNIDAD CALERILLA DE TULA	SUBD \$ 200.00	
134	137	COMUNIDAD J. TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA - EL VISITADOR	SUBD \$ 200.00	
135	138	COMUNIDAD DE SAN BLAS Y	SUBD \$	

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		ANEXOS (REFORMA Y ANEXOS)	200.00	
136	139	COMUNIDAD EL MAGUEY	SUBD \$ 200.00	98175
137	140	COMUNIDAD DE GONZALEZ ORTEGA - MACHINES	SUBD \$ 200.00	98180
138	141	FRACCIONAMIENTO VILLAS UNIVERSIDAD	IS1	98160
139	142	FRACCIONAMIENTO PRIVADA AZIZ	IS1	98017
140	143	FRACCIONAMIENTO PRIVADA ESMERALDA	R3	98615
141	145	FRACCIONAMIENTO NUEVA GENERACION	POP3	98087
142	146	FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL VERGEL	R3	98085
143	147	FRACCIONAMIENTO VILLAS SNTE 58	IS2	98170
144	148	FRACCIONAMIENTO FILOSOFOS	POP3	
145	149	FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL BOSQUE	POP1	98066
146	150	COLONIA POPULAR EL JARALILLO 1 Y 2	POP3	98085
147	151	FRACCIONAMIENTO POPULAR LOMAS DE CRISTO	POP3	98085
148	152	FRACCIONAMIENTO POPULAR SUAVE PATRIA	POP3	98085
149	153	FRACCIONAMIENTO CERRADA LA ESCONDIDA SEGUNDA SECTOR	IS2	98040
150	165	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	IS1	98057
151	166	FRACCIONAMIENTO PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
152	169	COLONIA HEROES DE CHAPULTEPEC	POP3	98057
153	183	COMUNIDAD DE LA SOLEDAD	SUBD \$ 200.00	98185
154	184	COMUNIDAD EL MOLINO	SUBD \$ 200.00	98183
155	186	COMUNIDAD DE PICONES	SUBD \$ 200.00	
156	187	COMUNIDAD DE NUEVA AUSTRALIA	SUBD \$ 200.00	
157	189	COMUNIDAD DE RANCHO NUEVO (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

158	191	COMUNIDAD MIGUEL HIDALGO - SAN MIGUEL (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	98186
159	192	COMUNIDAD LA CONFORMIDAD -SAN MARTIN (REFORMA Y ANEXOS )	SUBD \$ 200.00	
160	193	COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS NEGROS (REFORMA)	SUBD \$ 200.00	98174
161	195	PREDIOS RUSTICOS DE LA CIUDAD DE ZACATECAS	RUSTICOS	
162	197	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION PEÑAS DE LA VIRGEN	POP3	98085
163	199	COMUNIDAD DE LA AURORA	SUBD \$ 200.00	
164	214	FRACCIONAMIENTO BOSQUE DE LAS CUMBRES	R3	98085
165	215	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SANTA BARBARA	IS3	98085
166	216	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO SAN MARTIN	R1	98160
167	217	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL SAN JOSE DE BUENA VISTA	POP3	98040
168	219	KOREA I	POP3	98087
169	220	COLONIA EL RANCHITO	POP3	
170	221	KOREA II.	POP3	98087
171	222	FRACCIONAMIENTO SAN GABRIEL	POP1	98057
172	226	FRACCIONAMIENTO JUANA GALLO	POP2	98057
173	229	FRACCIONAMIENTO POPULAR GONZALO GARCIA GARCÍA	POP3	98099
174	230	FRACCIONAMIENTO POPULAR NUEVO BOQUILLAS	POP3	
175	232	FRACCIONAMIENTO POPULAR COLINAS DEL SOL	POP3	98087
176	234	FRACCIONAMIENTO MONTE BELLO	R3	98085
177	235	FRACCIONAMIENTO LAS FLORES	POP3	98087
178	237	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL ARQUITECTOS	IS3	980873
179	239	COLONIA AMPLIACION SUAVE PATRIA	POP3	98085

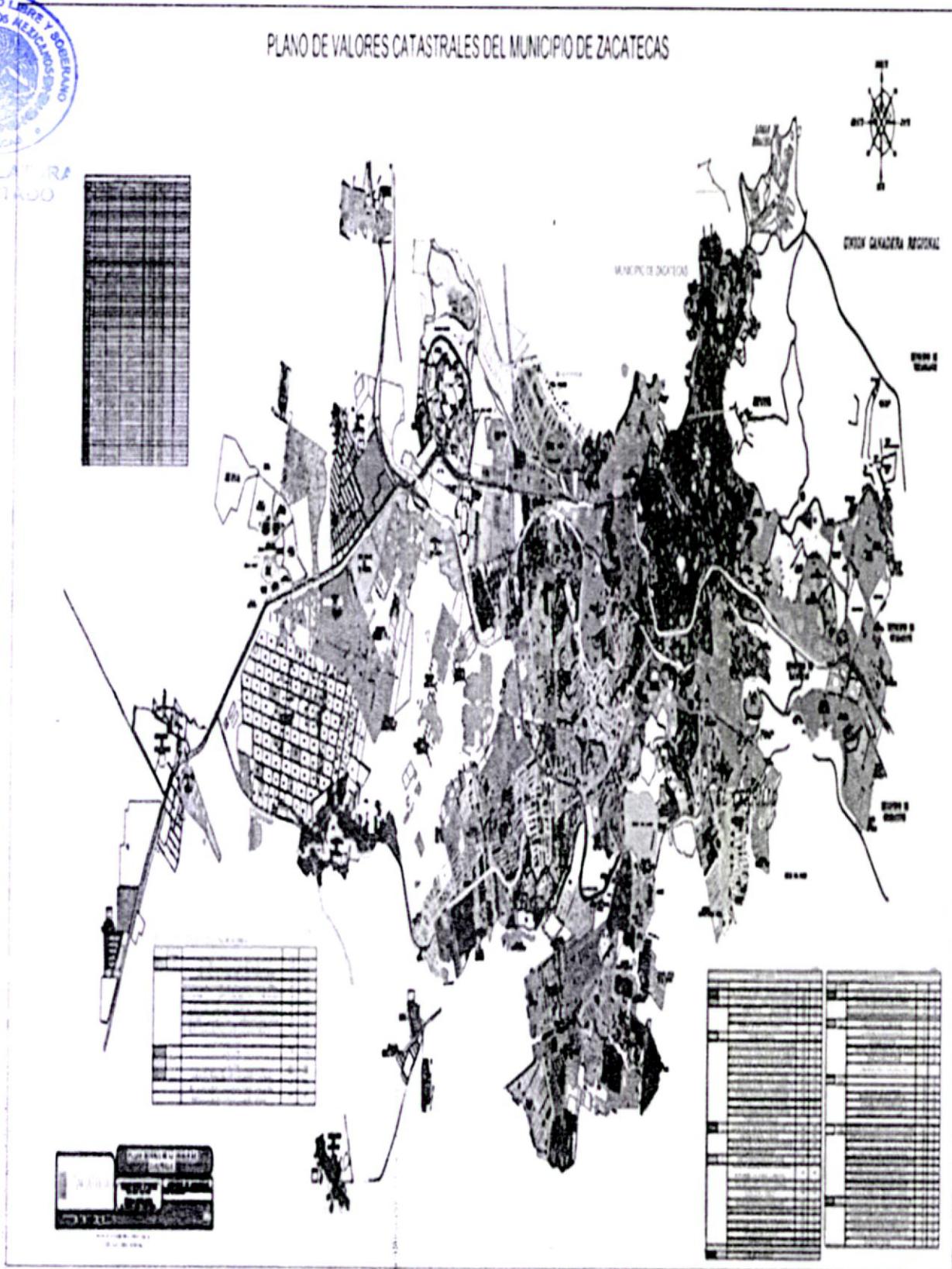


180	245	FRACCIONAMIENTO EL CRESTON	IS3	98024
181	246	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL CIELO	R3	
182	250	FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN	IS2	
183	258	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL EL CAPULINCITO	IS3	
184	253	FRACCIONAMIENTO CONJUNTO PALACIO 1	R1	
185	262	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN PATRICIO	IS2	
186	256	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL CONJUNTO PALACIO 2	R1	
187	257	FRACCIONAMIENTO LOS ENCINOS	IS3	
188	259	FRACCIONAMIENTO VALLE REAL	IS1	
189	261	FRACCTO. PUERTA DE PLATA	IS1	
190	264	POBLADO LA ESCONDIDA	POP3	
		FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA	POP3	98160
		FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	POP3	
		ANTIGUA CARRETERA A FRESNILLO	POP3	
		HEROES DE CHAPULTEPEC 2	POP3	
<b>191</b>	<b>265</b>	FRACCIONAMIENTO LOS PINOS	POP3	
192	266	POLIGONO 4 SAN FRANCISCO DE HERRERA		
193	267	FRACCIONAMIENTO UNIVERSITARIOS		
<b>COLONIAS</b>		<b>171</b>		
<b>COMUNIDADES</b>		<b>22</b>		
		<b>193</b>		



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# PLANO DE VALORES CATASTRALES DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS



Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## ANEXO 2

### CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINAR LA ZONIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS

**ZONA PRIMERA:** La que cuenta con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad).

**ZONA SEGUNDA:** Será la que cuenta con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA TERCERA:** Será la que cuenta con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

**ZONA CUARTA:** Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población predominando las construcciones de tipo C.

**ZONA QUINTA:** Será la que cuenta con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

**ZONA SEXTA:** Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad, modernas, de clase regular.

**ZONA SÉPTIMA:** Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

**ZONA OCTAVA:** Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.



## ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

**H LEGISLA DEL ESTADO VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**- Los valores unitarios de terreno se refiere al valor mínimo y valor máximo que se le da al metro cuadrado de terreno, cuyo valor se determina por su ubicación.

**ZONA.** El Municipio de Zacatecas, Zacatecas, tiene una extensión aproximada de terreno de 75,284 km<sup>2</sup> de terreno dentro de los cuales se encuentra ocho superficies acotadas a lo que denominamos “zona” y que para efectos prácticos se enuncian en numeración romana (I-VIII).

**CLASIFICACIÓN.** Ésta se refiere a la relación ordenada de zonas ya sean de terrenos, terrenos baldíos o valores unitarios de construcción.

**R1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**

Su significado es Residencial tipo uno que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado, cuenta con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**

Su significado es Residencial tipo dos que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial medio, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**R3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.**

Su significado es Residencial tipo tres que se refiere a asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen uso mixto que puede ir desde habitacional, comercial y servicios. Dicha clasificación cuenta con un proyecto adecuado residencial básico, con infraestructura óptima en la zona, servicios y equipamiento urbano por lo



que cuenta con un valor comercial de terreno desde los \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta los \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Uno que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$2,500 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Dos que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$1,500 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**IS3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación de Interés Social Tres que se refiere al asentamiento en grupos, conceptualizada con prototipos, es decir, son casas en serie, cuenta con un proyecto e infraestructura adecuada, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP-A para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Tipo A que se refiere al asentamiento consolidado, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura, servicios y equipamiento urbano por lo que tiene un valor comercial de terreno desde \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Uno que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$800.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

(Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Dos que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**POP3 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Popular Tres que se refiere al asentamiento que, a través del tiempo, los servicios se otorgaron por el municipio o programas sociales promovidos por los habitantes, cuenta con infraestructura regular no consolidada, servicios regulares y equipamiento urbano regular por lo que tiene un valor comercial de terreno de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT1 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Zona por Tramo Uno que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**ZT2 para VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS.** Su significado es clasificación Zona por Tramo Dos que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



**ZT3** para **VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**. Su significado es clasificación Zona por Tramo Tres que se refiere al asentamiento donde se desarrollan espacios diferenciados por sus usos, es decir, tienen un uso mixto entendiéndose habitacional, comercial, de servicios, etcétera. Cuenta con características de valor universal excepcional, protegido por la Junta de Monumentos del Estado de Zacatecas y por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, inscrito en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO cuenta la infraestructura en la zona, servicios y equipamiento urbano, con un valor comercial desde \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB1** para **VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**. Su significado es clasificación Sub Uno que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB2** para **VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**. Su significado es clasificación Sub Dos que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUB3** para **VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**. Su significado es clasificación Sub Tres que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

**SUBD** para **VALORES UNITARIOS Y ZONAS CATASTRALES DE TERRENOS**. Su significado es clasificación Sub De que se refiere al asentamiento en la periferia de la mancha urbana, carece de servicios, cuenta con infraestructura de rango regular a malo no consolidada, servicios deficientes y equipamiento urbano de regular a malo con un valor comercial de terreno desde \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) hasta \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.** Son los valores unitarios por metro cuadrado de construcción tomando en cuenta que la clasificación es mínima, económica, interés social, residencial medio, residencial de lujo y residencial plus contenido en el artículo 45 de la presente ley.

**CLARO.** Se refiere a la parte de la construcción o de una fachada que no tiene nada construido en su interior, o que no lleva trabes u otros apoyos.

**ACABADOS.** Se refiere a la parte visible de la construcción y la calidad de ésta. Cada tipo de clasificación se subdivide en baja, media y alta.

**PISO.** Es el elemento de terminación o acabado que se refiere al material que hace la superficie lisa y resistente agregándole valor a la construcción de un inmueble.

**CARPINTERÍA.** Es el elemento de terminación o acabado que se refiere a los clósets, puertas y maderería que puede incluirse en la construcción de un bien inmueble.

**CANCELERÍA.** Por este término se entiende los marcos, protecciones, rejas, molduras de ventanas, es decir, lo relacionado con accesorios metálicos. En este punto cabe resaltar que no se toman en cuenta la balconería.

**PINTURA.** Se refiere si el inmueble cuenta con pintura en fachada e interiores.

**PROYECTO.** Se refiere si el inmueble se encuentra en proyecto ya sea todo o en parte.

**ESTRUCTURA.** Se refiere al tipo de materiales que conforman el soporte de cargas al suelo: pueden ser mampostería, piedra, cadena, varilla armado o armex, castillos, paredes de block, tabicón o ladrillo, loza de concreto armado

**RECUBRIMIENTO.** Se refiere a la cubierta o capa que permite proteger una superficie pudiendo ser de yeso (interiores) o aplanado con arena, cal y cemento (interior o exterior). Se aclara en la tabla si cuenta con recubrimiento en baño y vestidor.



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO

**ANEXO 4: MANZANAS DE CORREDORES COMERCIALES**  
**1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA - AVENIDA MIGUEL HIDALGO.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS  CATASTRO MUNICIPAL	 ZACATECAS	Sección Manzanas	DIRECTOR DE CATASTRO LIC. ADOLFO DAVILA A. HERNANDEZ Fecha de elaboración: Octubre de 2011 Tramo: Comercial Escala: 1:4000 Unidad: P.M. Área: N.º	SIMBOLOGIA CONSTRUCCION [ ] F. PISO [ ] F. PISO	ORIENTACION 
---	--	---------------------	---	---	--



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**1) TRAMO COMERCIAL AVENIDA GONZALEZ ORTEGA – AVENIDA MIGUEL HIDALGO.**

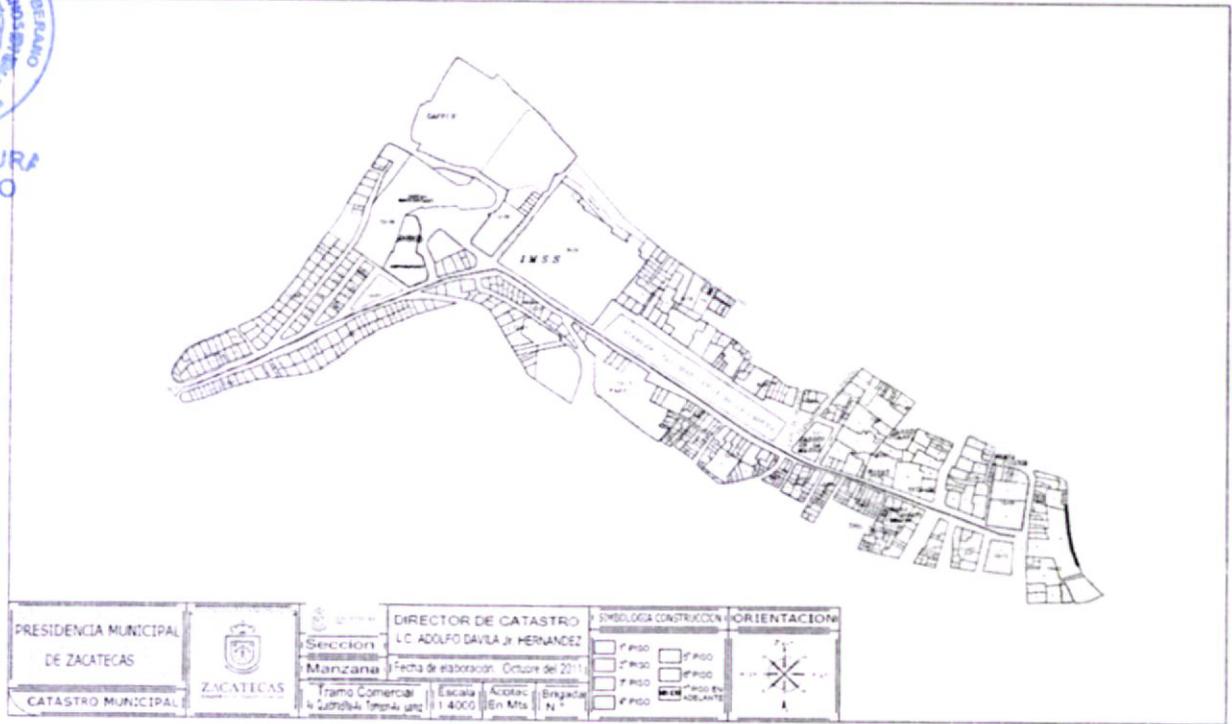
- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560103001002	560107002017	560110001016	560112018002
560103001007	560107002018	560110001017	560112018003
560103001008	560107002019	560110001018	560112018004
560103001009	560107002020	560110001019	560112018005
560103001010	560107002021	560110001020	560112018006
560103001011	560107002022	560110001021	560112018007
560103001012	560107002023	560110001022	560112018008
560103001013	560107002024	560110001023	560112018009
560103001014	560107003001	560110001024	560112018010
560103001015	560107003002	560110001025	560112018011
560107001001	560107003003	560110001026	560112018012
560107001001	560107003004	560110003014	560114016013
560107001002	560107003005	560110003015	560114016015
560107001003	560107001001	560110003032	560114016016
560107001004	560107001002	560110003033	560114016025
560107001005	560107001003	560110006009	560114016027
560107001006	560107007001	560110006010	560114017036
560107001007	560107007002	560110006011	560114017037
560107001008	560107007003	560110006012	560114017038
560107001009	560107007004	560110006013	560114017039
560107001010	560107007005	560110006014	560114027001
560107001011	560107007006	560110006015	
560107001012	560107007007	560110006016	
560107001013	560107007008	560110006017	
560107001014	560107007009	560112001001	
560107001015	560107007010	560112001002	
560107001016	560107008001	560112001003	
560107001017	560107008002	560112001009	
560107001018	560107008003	560112001010	
560107001019	560107008004	560112001011	
560107001020	560107008005	560112002001	
560107002001	560107009001	560112002002	
560107002002	560107009002	560112002003	
560107002003	560107009003	560112002004	
560107002004	560107009004	560112002005	
560107002005	560107009005	560112002026	
560107002006	560107009006	560112002034	
560107002016	560107009007	560112018001	

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



**2) TRAMO COMERCIAL AVENIDA QUEBRADILLA - AVENIDA TORREÓN.**



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112035005	560112034024	560112029022	560112011013	560112007029	560112002023	560107009048
560112035006	560112033012	560112029023	560112011015	560112006001	560112002024	560110006006
560112035007	560112032007	560112029024	560112011016	560112006009	560112032007	560110006007
560112035011	560112032008	560112029025	560112011018	560112006010	560112032008	560110006008
560112035013	560112032009	560112029026	560112011019	560112006011	560112032009	560110007001
560112035014	560112032010	560112029027	560112011020	560112006018	560112032010	560110007007
560112059001	560112051001	560112029028	560112011021	560112006001	560112033012	560110007008
560112059002	560112051002	560112029029	560112011023	560112005001	560112035005	
560112059007	560112051003	560112029030	560112011024	560112005018	560112035006	
560112059013	560112029004	560112029031	560112011027	560112003017	560112035007	
560112057025	560112029006	560112029032	560112011028	560112003018	560112035011	
560112057026	560112029007	560112029033	560112007001	560112003019	560112035013	
560112057033	560112029010	560112029034	560112007002	560112003020	560107009010	
560112057035	560112029013	560112029035	560112007022	560112003022	560107009012	
560112057036	560112029017	560112029036	560112007023	560112008001	560107009014	
560112057039	560112029018	560112011001	560112007024	560112008008	560107009015	
560112057040	560112029019	560112011005	560112007025	560112001001	560107009016	
560112057042	560112029020	560112011011	560112007026	560112002001	560107009017	
560112034023	560112029021	560112011012	560112007028	560112002006	560107009018	



M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### 3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA - AVENIDA GUERRERO.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:





**3) TRAMO COMERCIAL CALLE TACUBA - AVENIDA GUERRERO.**  
CLAVES CATASTRALES:

560110001016	560110009004	560111001005	560111004022	560111002027	560102002025	560110001004
560110001015	560111001017	560111001032	560111004023	560111002001	560102002026	560110001005
560110001014	560111001016	560111001004	560111002015	560102002015	560102002027	560110001006
560110001013	560111001015	560111001003	560111002016	560102002016	560102002028	560110001007
560110003015	560111001014	560111001002	560111002017	560102002017	560102001021	560110001008
560110003016	560111001013	560111004014	560111002018	560102002018	560102001022	560110001009
560110003018	560111001012	560111004015	560111002019	560102002019	560102001023	560110001010
560110003019	560111001011	560111004017	560111002020	560102002020	560102001024	560110001011
560110003001	560111001009	560111004018	560111002021	560102002021	560102001009	560110001012
560110009046	560111001031	560111004019	560111002022	560102002022	560120010001	560110001013
560110009001	560111001008	560111004020	560111002023	560102002001	560110001001	
560110009002	560111001007	560111004003	560111002025	560102002023	560110001002	
560110009003	560111001006	560111004021	560111002026	560102002024	560110001003	



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

#### 4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA - INDEPENDENCIA - ZAMORA - VENTURA SALAZAR.

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:



Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

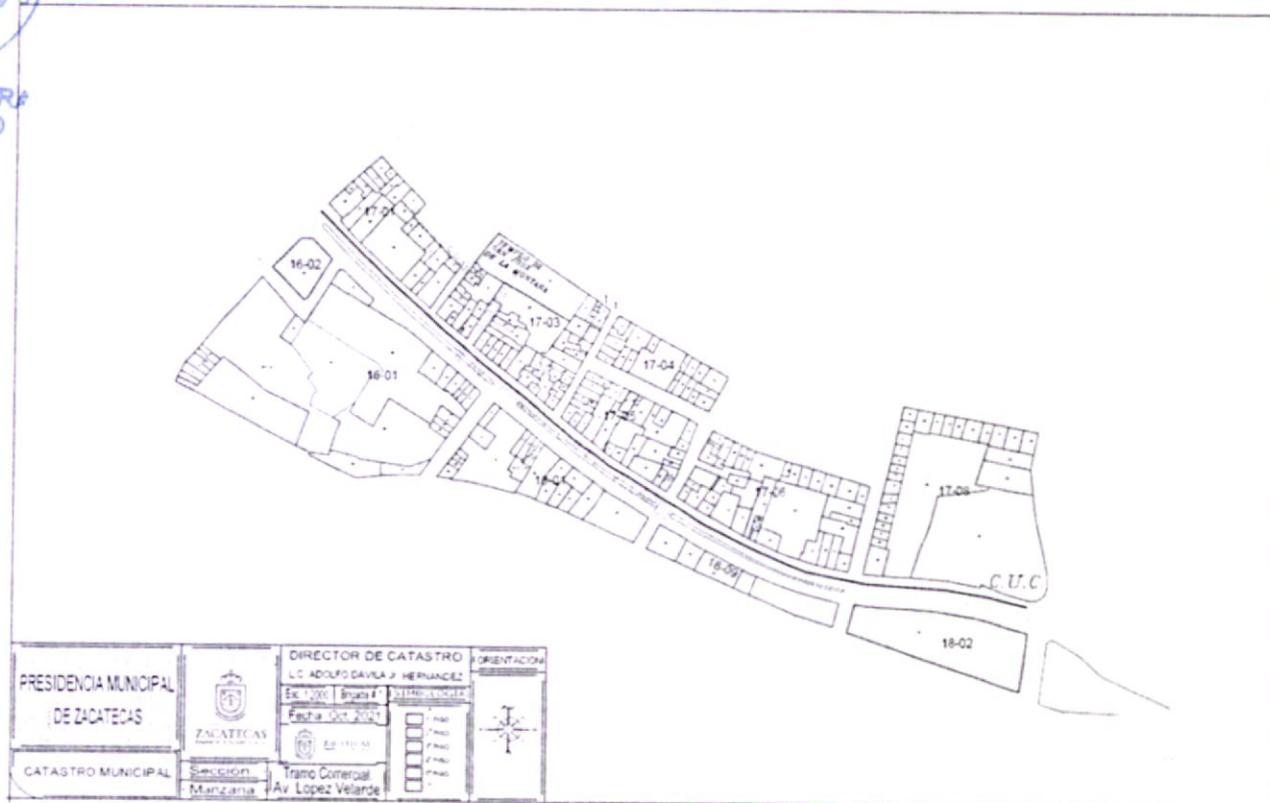
4) TRAMO COMERCIAL CALLE ALDAMA - INDEPENDENCIA - ZAMORA - VENTURA SALAZAR.  
CLAVES CATASTRALES:

560114001001	560110003004	560116003004
560114001002	560110003005	560116003005
560114001003	560110003006	560116003006
560110005001	560110003007	560116003007
560110005002	560110003008	560116003008
560110005014	560110003015	560116003009
560110005015	560110003016	560116003024
560110005016	560110003017	560116003025
560110002005	560110003018	560116003026
560110002040	560110003019	560116003027
560110002044	560110001013	560116003028
560110002051	560110001014	560116003029
560110002052	560110001015	560116003030
560110002053	560110001016	
560110002054	560115005001	
560110002055	560115005002	
560110002056	560115005003	
560110002057	560115005048	
560110002058	560115005049	
560110002059	560115005050	
560110002060	560115005051	
560110002061	560115005052	
560110002062	560115005053	
560110002063	560115005054	
560110002064	560115005055	
560110002065	560115005056	
560110002066	560115005057	
560110002067	560115005058	
560110002068	560115005059	
560110002071	560115005060	
560110002072	560115005062	
560110002073	560115005064	
560110002074	560115005065	
560110002075	560115005066	
560110002076	560115005067	
560110004001	560115005068	
560110003001	560115005070	
560110003002	560115005071	
560110003003	560115005074	

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



**5) TRAMO COMERCIAL AVENIDA LÓPEZ VELARDE.**



- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560117006005	560118009005	560118001001	560117001003
560117006006	560117008005	560118001002	560117001005
560117006007	560117008028	560118001006	560117001006
560117006008	560118002001	560118001007	560117001007
560117006009	560117003013	560118001013	560117001008
560117006011	560117003014	560117005005	560117001022
560117006012	560117003015	560117005006	560116002001
560117006013	560117003017	560117005007	560116001002
560117006014	560117003018	560117005008	560116001017
560117006015	560117003019	560117005009	560116001018
560117006040	560117003020	560117005010	560116001021
560117006037	560117003021	560117005012	
560117006041	560117003030	560117005013	
560118009001	560117003029	560117005014	
560118009002	560117003031	560117005027	
560118009003	560117003041	560117005035	
560118009004	560117003045	560117001002	



1 LEGISLATURA  
DEL ESTADO

### 6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.



Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560112043001	560115048040	560142031006	560144019021	560146023003	560144036004
560114033001	560115006001	560142011002	560144023024	560146023001	560144036005
560114025018	560115006002	560144002004	560144023025	560146008001	560144036006
560113019008	560115026001	560144002005	560144023026	560146007001	560144036007
560114025003	560115026003	560144002006	560144024017	560146007010	560144036008
560113019033	560115026004	560144002007	560144024016	560146005016	560144043006
560113019034	560115026006	560144002008	560144024015	560146003020	560144046001
560113019035	560115026007	560144002009	560144024014	560146003001	560144046002
560114020011	560118002001	560144002010	560144024013	560146002020	560144046003
560114020012	560118008015	560144002011	560144034019	560146002001	560144046004
560114020058	560118008016	560144002012	560144002022	560143041001	560144046005
560114020014	560118008017	560144002013	560143003021	560143041002	560144046006
560114020015	560118008018	560144002014	560143005033	560143040001	560144046009
560114020016	560118008019	560144002015	560143005017	560143040002	560144046011
560114021001	560118008021	560144002016	560143006016	560143040005	560144080001
560114021004	560118010005	560144018034	560143007028	560143039002	560144080002
560114021005	560118010006	560144019044	560143008013	560143039004	560201012019
560114021021	560118010007	560144019043	560143086009	560143039005	560201012020
560113031009	560118010008	560144019042	560143086018	560143038001	560201012021
560113031015	560118010009	560144019041	560143087017	560143038002	560201012022
560113031016	560118010010	560144019040	560143087009	560143037001	560201012023
560113034013	560115018012	560144019039	560143088015	560143035005	560201012001
560114019005	560121021009	560144019038	560143088008	560143016020	560201015002
560114019008	560121021008	560144019037	560143089013	560143016001	560201016002
560114019009	560136011030	560144019036	560143089006	560143015001	560201010028
560115015010	560136011025	560144019035	560143090012	560143015021	560201010047
560115054001	560136011026	560144019034	560143090006	560143014001	560201010029
560115054002	560136011007	560144019033	560143091010	560143013022	560201009031
560115054003	560136011012	560144019032	560143091005	560143009001	560201009032
560115047001	560136011013	560144019031	560143092009	560143025033	560201009035
560115047012	560142051006	560144019030	560143092005	560143026032	560201006001
560115047013	560142051007	560144019029	560143093007	560143028022	560201006013
560115047014	560142036012	560144019028	560143093004	560143028023	560201003012
560115007016	560142037004	560144019027	560143094003	560143028024	560201001010
560115007017	560142037007	560144019026	560143095002	560143029004	560201001011
560115007018	560142038001	560144019025	560146023009	560143029006	560201001012
560115048034	560142031007	560144019024	560146023008	560143029001	560201001013
560115048038	560142031008	560144019023	560146023006	560144036002	560201001002

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

560115048039	560142031004	560144019022	560146023005	560144036003	560201001014
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

**6) TRAMO COMERCIAL BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS.**

CLAVES CATASTRALES:

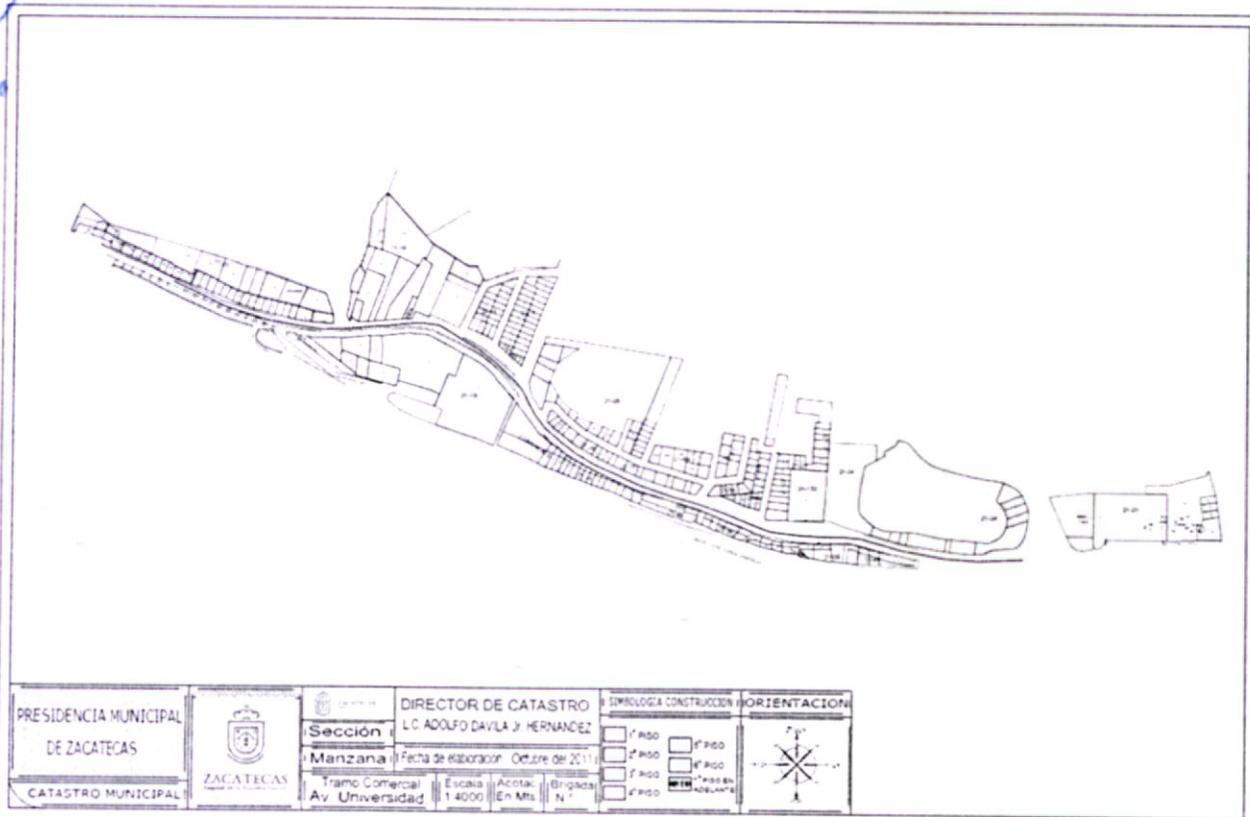
560201001001	560115005024	560118006022
560121021005	560115005008	560118006027
560121021008	560115005089	560118006001
560121046002	560115005007	560118007024
560121021009	560115026001	560118007025
560131041001	560115026002	560118007027
560131041002	560115026003	560118007001
560131041003	560115026004	560118001008
560131041004	560115026006	560118001007
560131041005	560115026007	560118001006
560131041006	560115032047	560118001005
560131041007	560115032048	560118001004
560133020011	560115032049	560118001003
560133020027	560115032050	560118001002
560133020010	560115032051	560118001001
560133020050	560115032001	
560133020045	560115039012	
560133020044	560115028014	
560133020009	560115028015	
560133020043	560115028016	
560133020006	560115028017	
560133020007	560115028018	
560133020005	560115040044	
560133020002	560115040045	
560133020003	560115040033	
560133020017	560115040046	
560133020014	560115040034	
560133020061	560115040036	
560115005015	560115040037	
560115005014	560118004014	
560115005013	560118004013	
560115005011	560118004015	
560115005012	560118004001	
560115005083	560118006018	
560115005010	560118006020	

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



M. LEGISLATURA DEL ESTADO

### 7) TRAMO COMERCIAL AVENIDA UNIVERSIDAD.



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

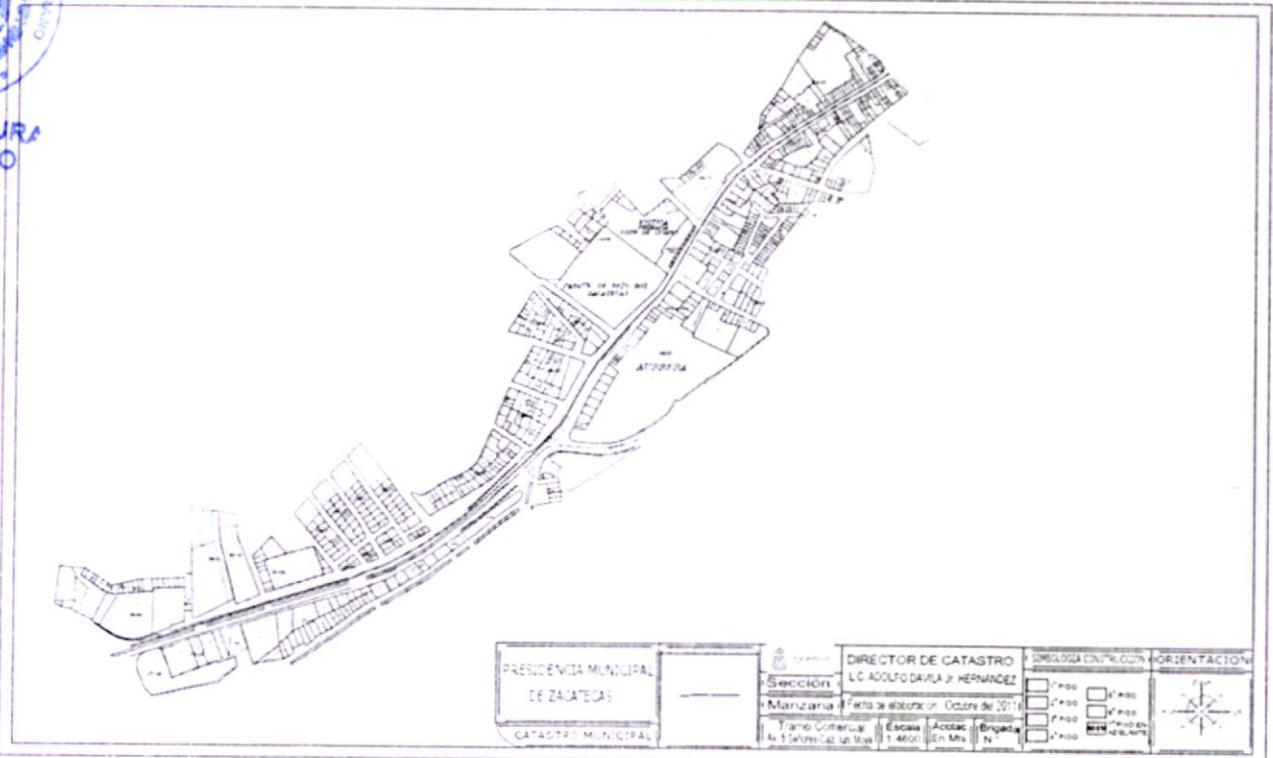
560117051001	560121019001	560121015002	560121026007	560121039009	560121039027
560117051002	560121019003	560121015003	560121026008	560121039010	560121039028
560117051003	560121019005	560121016001	560121026009	560121039012	560121039029
560117051006	560121019006	560121016002	560121026010	560121039013	560121039032
560117051007	560121019007	560121024001	560121026012	560121039014	560121039033
560117051008	560121018002	560121024002	560121026013	560121039016	560121039034
560117051009	560121018003	560121024003	560121026014	560121039017	560121039035
560117051012	560121018004	560121024004	560121026015	560121039018	560121039036
560117051014	560121018005	560121024005	560121026016	560121039019	560121039037
560117051015	560121018006	560121024006	560121039001	560121039021	560121039038
560117051016	560121018007	560121024007	560121039002	560121039022	560121039039
560117051017	560121018008	560121024008	560121039003	560121039023	
560117051018	560121018009	560121026001	560121039005	560121039024	
560117051019	560121018010	560121026004	560121039006	560121039025	
560117051020	560121015001	560121026005	560121039007	560121039026	





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

9) TRAMO COMERCIAL AVENIDA 5 SEÑORES - CALZADA LUIS MOYA.



• EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136064017	560128002003	560128001003	560128033034	560128008038	560128008057
560136064018	560128002031	560128001014	560128033035	560128008039	560128008059
560127029002	560128002039	560128001015	560128033036	560128008040	560128008060
560127006005	560128002041	560128001016	560128033037	560128008041	560128008061
560127006020	560128002042	560128001017	560128033041	560128008042	560126001008
560127005021	560128002043	560128001019	560128033042	560128008043	560126001009
560127006022	560128002044	560128001022	560128033043	560128008044	560126001013
560127006023	560128002045	560128001023	560128033044	560128008045	
560127006024	560128002052	560128001024	560128033045	560128008046	
560127006025	560128002058	560128001025	560128033046	560128008047	
560127006026	560128002061	560128001027	560128033047	560128008048	
560127006027	560128002062	560128001028	560128033048	560128008049	
560127006028	560128002070	560128001029	560128033051	560128008050	
560127006029	560128002071	560128001031	560128033123	560128008051	
560127028002	560128002072	560128001033	560128008021	560128008052	
560127028004	560128002073	560128001034	560128008035	560128008053	
560127028005	560128002074	560128001036	560128008036	560128008054	
560127028009	560128001002	560128001070	560128008037	560128008055	



## 10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS		DIRECTOR DE CATASTRO LC ADOLFO DAVILA JR HERNANDEZ			SIMBOLOGIA CONSTRUCCION	
		Sección	Fecha de elaboración: Octubre del 2011		1º PISO	5º PISO
CATASTRO MUNICIPAL	ZACATECAS	Manzana	Tramo Comercial Carretera del orito	Escala 1:6500	Acotac En Mts	Brigada N°
						2º PISO
						3º PISO
						4º PISO
						6º PISO EN ACELANTE

- EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560136011030	560144002004	560144019041	560144019024	560143006016	560143093007
560136011025	560144002005	560144019040	560144019023	560143007028	560143093004
560136011026	560144002006	560144019039	560144019022	560143008013	560143094003
560136011007	560144002007	560144019038	560144019021	560143086009	560143095002
560136011012	560144002008	560144019037	560144023024	560143086018	560146023009
560136011013	560144002009	560144019036	560144023025	560143087017	560146023008
560142051006	560144002010	560144019035	560144023026	560143087009	560146023006
560142051007	560144002011	560144019034	560144024017	560143088015	560146023005
560142036012	560144002012	560144019033	560144024016	560143088008	560146023003
560142037004	560144002013	560144019032	560144024015	560143089013	560146023001
560142037007	560144002014	560144019031	560144024014	560143089006	560146008001
560142038001	560144002015	560144019030	560144024013	560143090012	560146007001
560142031007	560144002016	560144019029	560144034019	560143090006	560146007010
560142031008	560144018034	560144019028	560144002022	560143091010	560146005016
560142031004	560144019044	560144019027	560143003021	560143091005	560146003020
560142031006	560144019043	560144019026	560143005033	560143092009	560146003001
560142011002	560144019042	560144019025	560143005017	560143092005	560146002020



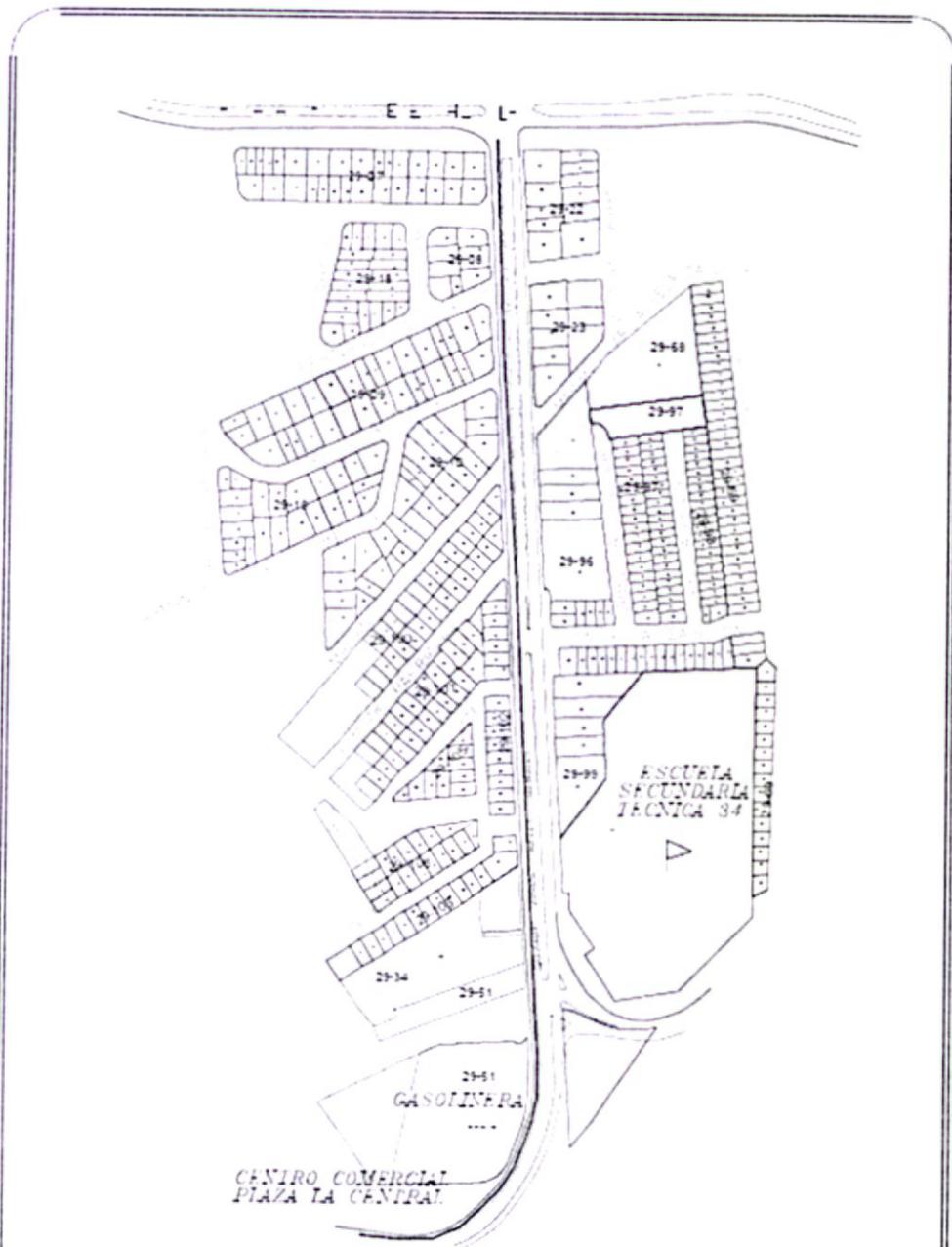
**10) TRAMO COMERCIAL CARRETERA EL ORITO.**  
CLAVES CATASTRALES:

560146002001	560144046003
560143041001	560144046004
560143041002	560144046005
560143040001	560144046006
560143040002	560144046009
560143040005	560144046011
560143039002	560144080001
560143039004	560144080002
560143039005	560201012019
560143038001	560201012020
560143038002	560201012021
560143037001	560201012022
560143035005	560201012023
560143016020	560201012001
560143016001	560201015002
560143015001	560201016002
560143015021	560201010028
560143014001	560201010047
560143013022	560201010029
560143009001	560201009031
560143025033	560201009032
560143026032	560201009035
560143028022	560201006001
560143028023	560201006013
560143028024	560201003012
560143029004	560201001010
560143029006	560201001011
560143029001	560201001012
560144036002	560201001013
560144036003	560201001002
560144036004	560201001014
560144036005	560201001001
560144036006	
560144036007	
560144036008	
560144043006	
560144046001	
560144046002	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.



11) TRAMO COMERCIAL AVENIDA REYES HEROLES.  
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560129022001	560129102006	560129051043	560129051086	560129051132
560129022006	560129102007	560129051044	560129051087	560129051133
560129022009	560129102008	560129051045	560129051088	560129051134
560129096005	560129102009	560129051046	560129051089	560129051135
560129096006	560129103001	560129051047	560129051090	560129051136

Zacatecas, Zacatecas



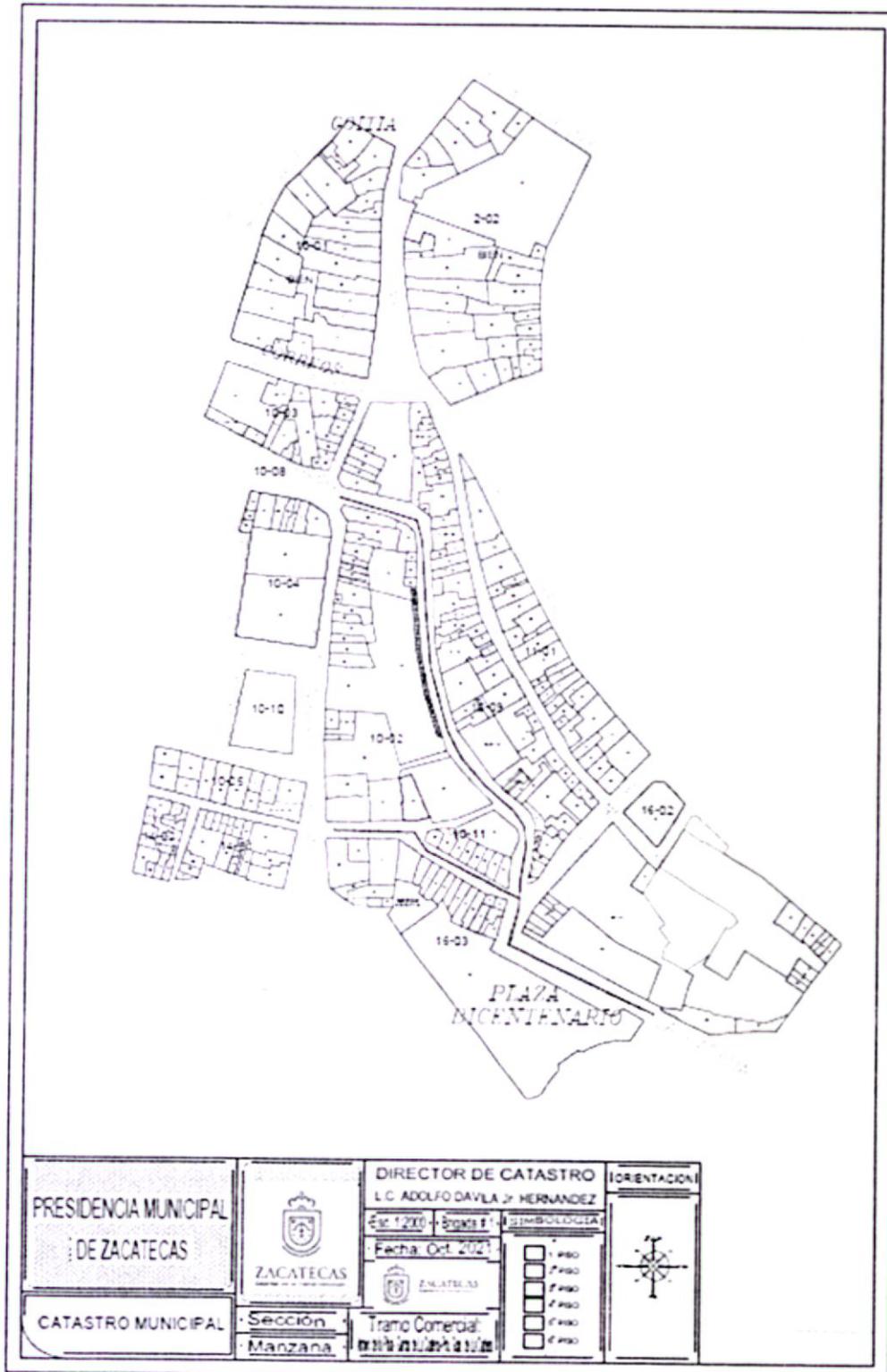
H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

560129096007	560129103002	560129051048	560129051091	560129051137
560129096008	560129103107	560129051049	560129051092	560129051138
560129096009	560129103108	560129051050	560129051098	560129051139
560129096010	560129051002	560129051051	560129051099	560129051140
560129096014	560129051003	560129051052	560129051100	560129051141
560129099003	560129051008	560129051053	560129051102	560129051142
560129099004	560129051009	560129051054	560129051103	560129051143
560129099005	560129051010	560129051055	560129051104	560129051144
560129099006	560129051017	560129051056	560129051105	560129051145
560129099040	560129051018	560129051058	560129051106	
560129007001	560129051019	560129051059	560129051107	
560129007002	560129051020	560129051060	560129051108	
560129008001	560129051021	560129051063	560129051109	
560129008002	560129051022	560129051064	560129051110	
560129008003	560129051023	560129051065	560129051111	
560129009001	560129051024	560129051066	560129051112	
560129009002	560129051025	560129051067	560129051113	
560129010001	560129051026	560129051068	560129051114	
560129010002	560129051027	560129051069	560129051115	
560129010003	560129051028	560129051070	560129051116	
560129100047	560129051029	560129051071	560129051117	
560129100048	560129051030	560129051072	560129051118	
560129101017	560129051031	560129051073	560129051119	
560129101018	560129051032	560129051074	560129051120	
560129101019	560129051033	560129051075	560129051121	
560129101020	560129051034	560129051076	560129051122	
560129101021	560129051035	560129051077	560129051123	
560129101022	560129051036	560129051078	560129051124	
560129101037	560129051037	560129051079	560129051125	
560129102001	560129051038	560129051080	560129051126	
560129102002	560129051039	560129051081	560129051127	
560129102003	560129051040	560129051082	560129051128	
560129102004	560129051041	560129051084	560129051129	
560129102005	560129051042	560129051085	560129051130	

Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA - GARCIA DE LA CADENA - PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.



Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



**12) TRAMO COMERCIAL ARROYO DE LA PLATA - GARCIA DE LA CADENA -  
PROLONGACION GARCIA DE LA CADENA.**

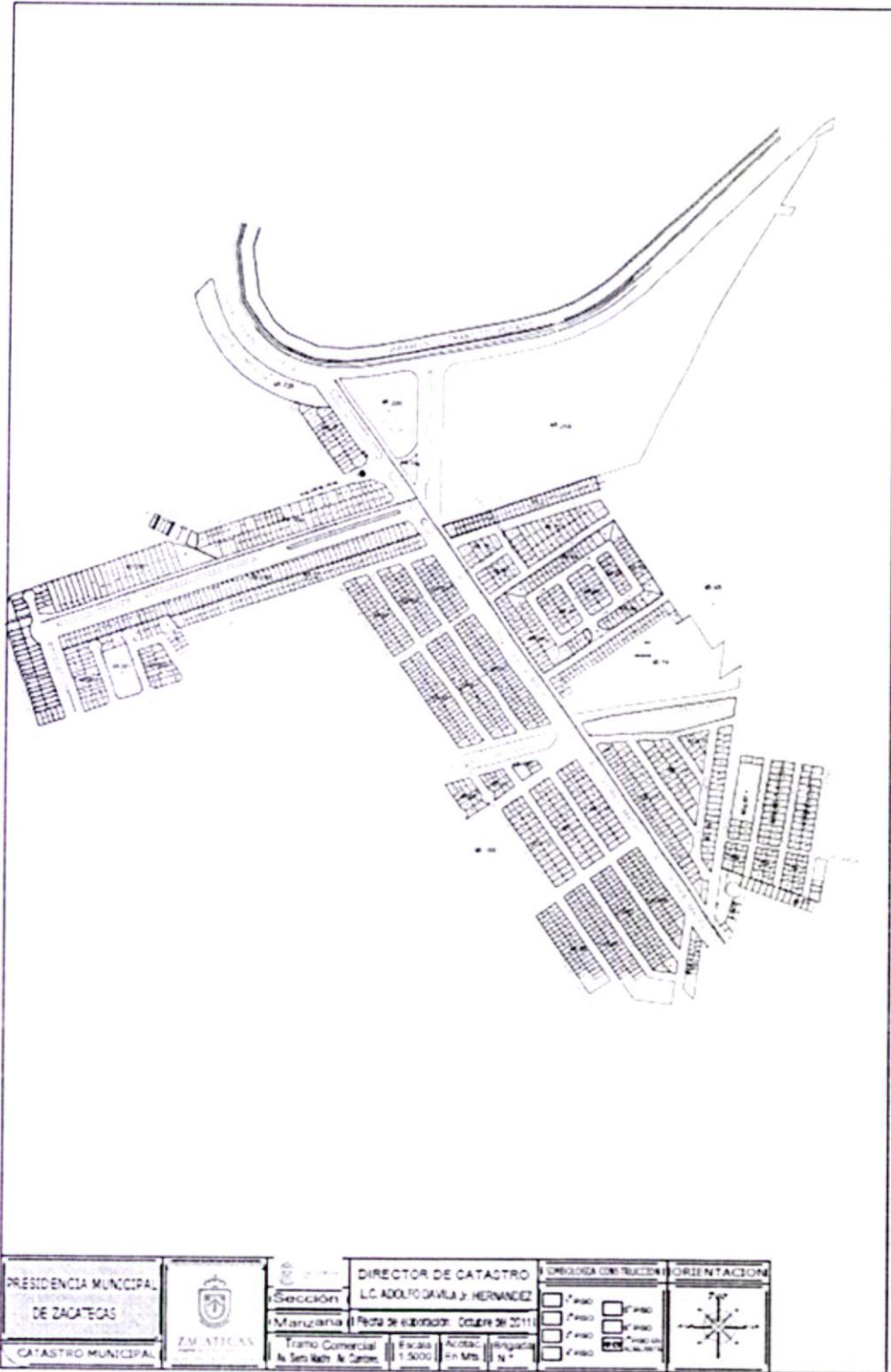
EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560110009003	560110009079	560116003024
560110009004	560110009080	560116003025
560110009009	560110011001	560116003026
560110009010	560110011002	560116003027
560110009011	560110011003	560116003028
560110009013	560110011004	560116003029
560110009014	560110011005	560116003030
560110009018	560110011006	560116003031
560110009021	560110011007	560116003032
560110009022	560110011008	560116003033
560110009028	560110011009	560116003034
560110009038	560116003001	560116003035
560110009039	560116003002	
560110009040	560116003003	
560110009041	560116003004	
560110009042	560116003005	
560110009043	560116003006	
560110009044	560116003007	
560110009045	560116003008	
560110009046	560116003009	
560110009047	560116003010	
560110009050	560116003011	
560110009051	560116003012	
560110009054	560116003013	
560110009056	560116003014	
560110009057	560116003015	
560110009058	560116003016	
560110009059	560116003017	
560110009060	560116003018	
560110009061	560116003019	
560110009063	560116003020	
560110009068	560116003021	
560110009069	560116003022	
560110009071	560116003023	
560110009074		
560110009078		



13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES  
(FRACCTO COLINAS DEL PADRE).

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Decreto # 290, Ley de Ingresos 2023  
Zacatecas, Zacatecas



**13) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SIERRA MADRE Y AVENIDA CUMBRES (FRACCTO COLINAS DEL PADRE).**

EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

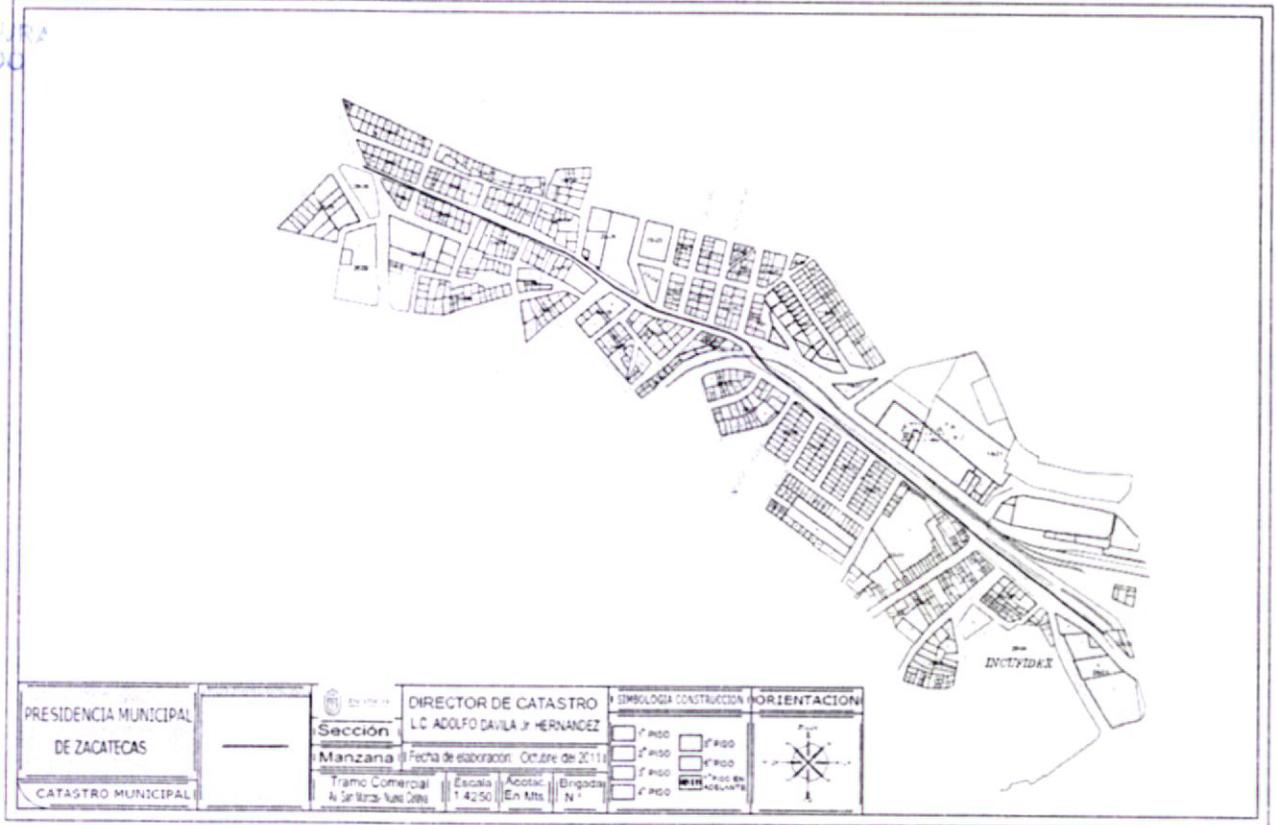
560145221028	560145112017	560145370010	560145297069	560145295050	560145295012
560145221027	560145113027	560145370011	560145297070	560145295049	560145295011
560145221026	560145113028	560145370012	560145297071	560145295048	560145295010
560145221025	560145113029	560145370013	560145297072	560145295047	560145295009
560145221024	560145113030	560145370014	560145297073	560145295046	560145295008
560145221023	560145113031	560145370015	560145297074	560145295045	
560145221022	560145113032	560145370016	560145297075	560145295044	
560145221021	560145113033	560145370017	560145297076	560145295043	
560145221020	560145113034	560145076010	560145297077	560145295042	
560145078001	560145113035	560145075001	560145297078	560145295041	
560145078002	560145113036	560145075002	560145297079	560145295040	
560145078003	560145113037	560145075003	560145297080	560145295039	
560145078004	560145113038	560145238055	560145297081	560145295038	
560145078005	560145113039	560145238054	560145297082	560145295037	
560145078006	560145113040	560145238053	560145297083	560145295036	
560145078007	560145113041	560145238052	560145297084	560145295035	
560145078008	560145113042	560145238051	560145297085	560145295034	
560145078009	560145113043	560145238050	560145297086	560145295033	
560145078010	560145113044	560145238049	560145297087	560145295032	
560145078011	560145113045	560145238048	560145297088	560145295031	
560145078012	560145113046	560145238047	560145297089	560145295030	
560145078013	560145113047	560145238046	560145295069	560145295029	
560145079004	560145113048	560145238045	560145295068	560145295028	
560145079005	560145113001	560145238044	560145295067	560145295027	
560145079006	560145074033	560145238043	560145295066	560145295026	
560145079007	560145074001	560145238042	560145295065	560145295025	
560145079008	560145074002	560145238041	560145295064	560145295024	
560145079012	560145074003	560145238040	560145295063	560145295023	
560145079013	560145074004	560145238039	560145295062	560145295022	
560145112004	560145370001	560145238038	560145295061	560145295021	
560145112007	560145370002	560145238037	560145295060	560145295020	
560145112008	560145370003	560145238036	560145295059	560145295019	
560145112009	560145370004	560145238035	560145295058	560145295018	
560145112012	560145370005	560145238034	560145295057	560145295017	
560145112013	560145370006	560145238033	560145295056	560145295016	
560145112014	560145370007	560145238032	560145295053	560145295015	
560145112015	560145370008	560145238031	560145295052	560145295014	
560145112016	560145370009	560145238030	560145295051	560145295013	

H LEGISLATIVO  
DEL ESTADO



**14) TRAMO COMERCIAL AVENIDA SAN MARCOS – AVENIDA NUEVA CELAYA.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



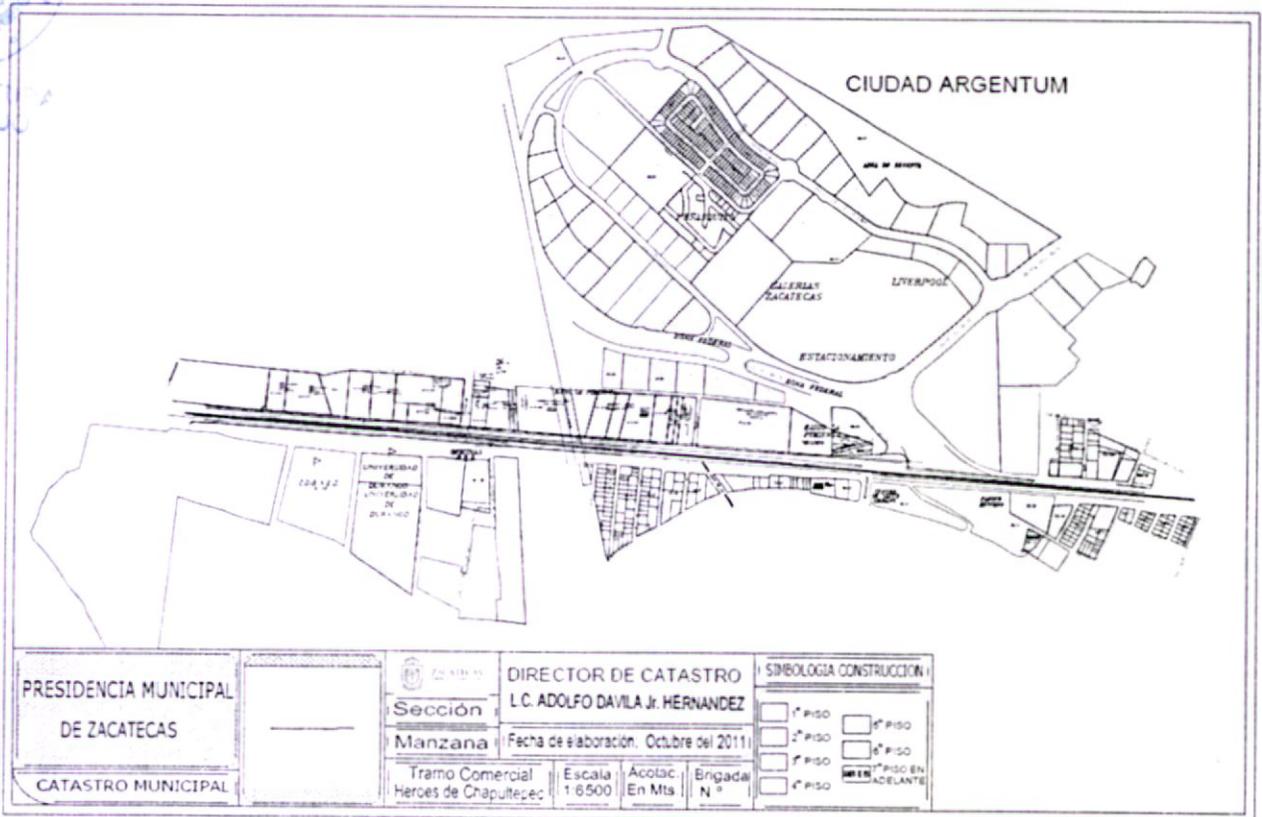
**EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:**

560114026003	560128024020	560123013008	560124018003	560124022010	560124023007
560114026004	560128001001	560123013011	560124018004	560124022011	560124023008
560114026005	560128001027	560124027002	560124018012	560124022015	560124023009
560114028003	560128001046	560124027004	560124018013	560124053001	560124046004
560114028004	560128001052	560124027005	560124019003	560124053002	560124046006
560114028005	560128001055	560124027008	560124019004	560124053004	560124046008
560126052001	560128001056	560124027009	560124019005	560124053005	560124046001
560126053001	560128001057	560124027015	560124019006	560124053006	
560126053002	560128001065	560124027021	560124019009	560124053007	
560126053003	560128001066	560124064010	560124019018	560124053008	
560128026019	560123025001	560124064011	560124020004	560124053011	
560128026020	560123025002	560124064012	560124021003	560124023002	
560128026021	560123025005	560124064013	560124021004	560124023003	
560128025001	560123025006	560124064017	560124021005	560124023004	
560128025028	560123014004	560124064018	560124021006	560124023005	
560128024001	560123013003	560124018002	560124022009	560124023006	



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

### 15) TRAMO COMERCIAL CALZADA HEROES DE CHAPULTEPEC



EL TRAMO COMERCIAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES CLAVES CATASTRALES:

560122128002	560122141013
560122129003	560122141011
560122129004	560148002017
560122129005	560148002018
560122141031	560148002040
560122141033	
560122151002	
560122151003	
560122151009	
560122151006	
560122141004	
560122141014	
560122141017	
560122141006	
560122141005	
560122141007	



## ANEXO 5 GLOSARIO PARA EL TIPO DE CALIDADES EN LAS CONSTRUCCIONES

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para la aplicación de los valores unitarios las construcciones se clasificarán en los siguientes tipos:

**TIPO A:** La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.

**TIPO B:** La construcción que tenga acabados de buena calidad y que éste edificado con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda con catalana y pisos de mosaico.

**TIPO C:** La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.

**TIPO D:** La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos en mamposterías, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.

En caso de que alguna construcción contenga elementos de dos o más tipos según las clasificaciones anteriores, la Autoridad Catastral determinará a qué tipo corresponde, de acuerdo con el elemento predominante.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## ANEXO 6 TABLA 1 NIVEL DE RIESGOS

### TABLA 6

<b>Giro Comercial</b>	<b>Nivel de Riesgo</b>
Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes sin venta de cerveza), Academia Artística, Afilador, Artesanías, Autolavado, Baños públicos, Regaderas y vapor, Basculas, Barbería, Canchas deportivas, Carnicería, Casas de cambio, Centro de acondicionamiento físico y academias artísticas, Cerrajería, Cremería, Distribuidora de lácteos, Depósito de refrescos, Educación técnica y de oficios, Florería, Fontanería y/o instalaciones sanitarias, Granos y semillas, Jugos y/o fuente de sodas, Lápidas, Relojería, Taller de Bicicletas, Verduras y fruta	<b>1</b>
Accesorios automotrices mayores en general, Acuario, Agencia de Publicidad y/o turística, Alimento para Ganado y/o aves, Alquiler y/o venta de instrumentos musicales/ luz y sonido, Alquiler y/o venta de prendas de vestir, Aparatos y artículos ortopédicos, Artículos de importación originales, Artículos usados varios usados, Abarrotes al por menor / Tendajón miscelánea (Abarrotes con venta de cerveza), Antigüedades /monedas, Artículos deportivos, Artículos religiosos, Artículos varios para el hogar, Autotransportes de carga, Blancos y/o colchones, Bonetería y/o mercería, Bordados, Boutique, Centro de consulta por internet, Centro de tatuajes, Cocinas integrales, Comercializadora de productos e insumos, Consultoría y asesoría, Decoración de interiores y accesorios, Diseño gráfico, serigrafía y rótulos, Dulcería, Equipo de cómputo, mantenimiento y accesorios, Estacionamiento y/o pensión, Estética/ salón de belleza, Estética de animales, Estudio fotográfico, Preparación de alimentos y bebidas, Galería y/o estudio de arte, Enmarcados, Hierbas medicinales, Implementos agrícolas y/o apícolas, Imprenta, Inmobiliaria, Jarcería, Joyería y/o venta compra oro y plata, Juegos de azar, Juguetería, Librería, revistas, periódicos y posters, Líneas aéreas, Lonas y Toldos, Oficinas, Óptica, Peletería o nevería, Papelería, Pastelería y Repostería, Salón de belleza, Pollo y/o derivados, Renta de máquinas de videojuegos (Juegos por maquinas), Renta de transporte, Renta y venta de películas y videojuegos, Reparación de calzado, Salón de fiestas, Servicios técnicos profesionales en general, Tiendas de discos, Tratamientos de belleza, Lámparas y candiles, Cafetería, Servicio de instalaciones eléctricas, Taller de serigrafía, Taller de herrería, Tienda de regalos y/o novedades, Tienda naturista, Tintorería y/o planchado, Venta de uniformes, Venta e instalación de equipos en general, Venta de agua embotellada Venta de alfombras y/o persianas, Artículos de piel, Venta de botanas y/o frituras, Venta de bicicletas, Venta y taller de manualidades, Venta de boletos, Veterinarias, Vulcanizadora, Zapatería	<b>2</b>
Agencia de automóviles nuevos, Lotes de automóviles seminuevos, Agencia de motocicletas, Agencia de Seguridad, Agencia de telefonía celular, Almacén bodega en general, Billar, Casa de empeño, Cenadurías, Centro de entretenimiento infantil y renta de juegos inflables, Centro de fotocopiado, Centro de rehabilitación de adicciones, Centro nocturno, Chatarra, Clínica Médica, Comercializadora de productos explosivos, Constructora y maquinaria, Consultorio de especialidades médicas, Consultorio genérico, Discoteque y/o antro, Electrónica, Enseres eléctricos y línea blanca, Embotelladoras, Estética y venta de productos, Expendio de cerveza, Fábrica de hielo, Fabrica y/o reparación de muebles, Farmacia con mini súper, Farmacia, Ferretería en general, Restaurantes, Fumigaciones, Funeraria, Gabinete radiológico, Guardería, Gasolineras y gaseras, Hospital, Hostales, Casa Huéspedes, Hotel en pequeño, Hotel y Motel, Instituciones educativas privadas, Laboratorio en General, Maderería y/o carpintería, Maquiladora, Materiales para construcción, Medios de comunicación, Mueblería, Muebles, equipo e instrumental médico, Panadería, Pañales desechables, Perfumería, Productos de belleza, Productos químicos industriales, Refaccionaria en	<b>3</b>



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

general, Refaccionaria y almacén, Refacciones industriales, Refrigeración y/o artículos, Rosticerías, Salas cinematográficas, Servicios de limpieza, Tapicería, Tarimas, Taller de soldadura, Taller eléctrico y mecánico, Taller mecánico (en general), Taller de servicio de mantenimiento de máquinas, Teatros, Televisión por cable y/o satelital. Telas y similares, Tiendas departamentales de autoservicio, Tiendas de autoservicio, Tortillería, Restaurantes, Restaurante bar, Sastrería, Servicio de banquetes, eventos y renta de mobiliario, Servicio de telecomunicaciones, Venta y/o elaboración de carbón, Vinatería. Giros con venta de alcohol



LEGISLATURA DEL ESTADO

## ANEXO 7 TABLA 2 FORMULA Y VARIABLES

**Tabla para obtener el Grado de Peligro según el Nivel de Riesgo, suma de las Variables del Riesgo y Metros Cuadrados para los diferentes giros comerciales**  
*\*Los metros cuadrados de cada negocio se pueden consultar a través de Desarrollo Urbano*

Tabla de Medida del Riesgo																			
Nivel de Riesgo	Variantes del Riesgo																Grado de Peligro		
	<10 m <sup>2</sup>	11 - 20 m <sup>2</sup>	21 - 30 m <sup>2</sup>	31 - 50 m <sup>2</sup>	51 - 80 m <sup>2</sup>	81 - 100 m <sup>2</sup>	101 - 200 m <sup>2</sup>	210 - 300 m <sup>2</sup>	301 - 500 m <sup>2</sup>	501 - 800 m <sup>2</sup>	801 - 999 m <sup>2</sup>	> 1000 m <sup>2</sup>	Utiliza Gas LP Cilindro	Utiliza Gas LP Estacionario	Edificio menor de 10 años	Edificio en Centro Histórico		Almacena material inflamable (>100 Kg)	Almacena sustancias químicas (> 50 L)
1	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	0	1	1	2	0

Formula: (Niv. De Riesgo (Suma de las Variantes del Riesgo) = Grado de Peligro

Grado de Peligro (UMA vigente) = Costo de Constancia Anual de Verificación de Prot. Civil

Ejemplos: UMA 96.22

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

15 m<sup>2</sup>= 1 Edificio en centro histórico= 1 Almacena material inflamable (<50 kilogramos)= 0

Operación: 1(1-1+0)=2 Grado de Peligro= 2(96.22)=192.44

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería Birriería

42 m<sup>2</sup>= 3 Gas LP Cilindro=1 Edificio en Centro Histórico= 1 Fuera del Centro

Operación: 2(3-1+1)=10 (96.22)=962.20 Operación: 2(3-1+0)=8 (96.22)=769.76

Giro Comercial N. de Riesgo 3 Hotel

425 m<sup>2</sup>=8 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en el Centro= 1 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(8-2+1+2)=13 (96.22)=1250.86

Giro Comercial N. de Riesgo 1 Dulcería

160 m<sup>2</sup>= 6 Edificio en Abastos= 0 Almacena material inflamable (>50 kilogramos)= 1

Operación: 1(6-0+1)=7 Grado de Peligro= 7 (96.22)=673.54

Giro Comercial N. de Riesgo 2 Birriería

42 m<sup>2</sup>= 3 Gas LP Estacionario=2 Edificio en Tres Cruces= 0

Operación: 2(3+2+0)=10 (96.22)=962.20

Giro Comercial N. de Riesgo 3 Hotel

1200 m<sup>2</sup>=11 Gas LP Estacionario= 2 Edificio en periferia= 0 Almacena sustancias químicas=2

Operación: 3(11-2+0+2)=45 (96.22)=4329.90



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

## ANEXO 8

### GLOSARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

**I. Actividades Riesgosas:** A las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

**II. Afectación a la integridad de las personas:** A la introducción no consentida en el organismo humano de uno o más contaminantes, o la combinación o derivación de ellos, que resulte directa o indirectamente de la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de materiales o residuos en el aire, agua, suelo o cualquier medio o elemento natural, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y las disposiciones que de ella se derivan, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

**III. Aguas Residuales:** A las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

**IV. Contaminación:** A la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

**V. Contaminante:** A toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

**VI. Contingencia Ambiental:** A la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, así como de las poblaciones;

**VII. Control:** A la implementación de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

**VIII. Criterios Ecológicos:** A los lineamientos obligatorios contenidos en este Reglamento, para orientar las acciones de



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y a su biodiversidad, y que permiten la aplicación de los instrumentos de la política ambiental;

**IX. Daño Ambiental:** A la pérdida, deterioro, menoscabo, contaminación, afectación o modificación negativa de los ecosistemas, de los elementos naturales o de sus condiciones químicas, físicas, biológicas o genéticas, y de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, como consecuencia del incumplimiento de una obligación establecida en el presente instrumento y demás ordenamientos aplicables;

**X. Daño por afectación a la integridad de la persona:** A la incapacidad física o mental, enfermedad, deterioro, menoscabo o cualquier otro efecto negativo a la salud de la persona, incluso la muerte, que directa o indirectamente producen contaminantes liberados al ambiente, cuando la liberación, descarga, desecho, infiltración o incorporación de uno o más materiales y residuos en la atmósfera, agua, suelo, o cualquier medio o elemento natural, se lleva a cabo de forma ilícita;

**XI. Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XII. Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

**XIII. Desequilibrio Ecológico:** A la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XIV. Desmonte de arbolado:** Retiro total o parcial del arbolado que por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

**XV. Impacto Ambiental:** A la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**XVI. Manejo Integral:** A las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

**XVII. Material Peligroso:** A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XVIII. Material Peligroso:** A los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

**XIX. Vigilancia:** Al monitoreo y supervisión que permite conocer la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones aplicables en la materia;

**XX. Zonificación:** Al instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria;

**XXI. Zona rural:** Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana, y

**XXII. Zona urbana:** Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**



**EL LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ  
MÁRQUEZ**